



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Convenio de Coordinación que suscriben el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de Querétaro y el Municipio de Querétaro, Qro., con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, Querétaro.	3
Acuerdo que decreta la extinción de la concesión 536 quinientos treinta y seis para el servicio de transporte público de personas en la modalidad de colectivo, otorgada a la persona moral denominada Independencia de Transporte Público, Urbano, Suburbano y Foráneo, S.C. de R.L.	12
Acuerdo que decreta la extinción de la concesión 4882 cuatro mil ochocientos ochenta y dos para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, otorgada a la C. Ma. Guadalupe Marciana Ferruzca Martínez.	14
Acuerdo que decreta la extinción de la concesión 3843 tres mil ochocientos cuarenta y tres para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, otorgada a los CC. Teódulo Hurtado Zúñiga y María del Socorro Olvera López.	20
Acuerdo que decreta la extinción de la concesión 132 ciento treinta y dos para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física el C. José Martín Pablo Figueroa Martínez.	25
<b>PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA</b>	
Acta de recepción de propuestas técnicas y económicas y apertura de ambas, correspondientes a la invitación restringida en primer convocatoria número AT/AE/IR/002/FIPROJUUSA/2011.	30
<b>GOBIERNO MUNICIPAL</b>	
Reglamento de Protección y Gestión Ambiental del Municipio de Corregidora, Qro.	35

Acuerdo relativo a la modificación del Resolutivo Cuarto, del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de enero de 2009, relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Comercial y de Servicios bajo la Modalidad de Servicio para la Salud, para la Parcela 549 Z-Z P 1/2 con superficie de 2-31-12 hectáreas, ubicada en el Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	53
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Industria Ligera (IL) a Equipamiento Especial (EE), para el predio ubicado en la Avenida 5 de Febrero número 1220, identificado como lote de terreno "A", de la Zona Industrial San Pablo, con superficie de 12,113.00 m <sup>2</sup> , para ubicar una terminal de autobuses con servicio de paquetería y mensajería, Delegación Municipal Centro Histórico, Municipio de Querétaro, Qro.	58
Acuerdo relativo a la autorización del Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso de Equipamiento Especial (EE), para una fracción de la Parcela 55 Z-3 P ½, con superficie de 1-31-05 ha., fracción de la Parcela 55 Z-3 P ½, con superficie de 1-60-00 ha., fracción de la Parcela 46 Z-3 P ½ con superficie de 0-09-64.64 ha., todas pertenecientes al Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	65
Acuerdo relativo a la autorización para cubrir en efectivo, el pago por concepto de donación correspondiente al 10% que se debe entregar al Municipio de Querétaro, por el desarrollo del condominio ubicado en la manzana 26, lote 22; fraccionamiento Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro.	71
Acuerdo que autoriza fideicomiso irrevocable identificado con el número 170074439, representado por American Industries Services, S.A. de C.V., por conducto de su mandatario especial el Ing. Raymundo García Munguía, la licencia para ejecución de obras de urbanización para el Parque Industrial "Aerotech", correspondiente a su etapa 01, con superficie de 547,253.25 M2, ubicado en el margen izquierdo de la carretera estatal 200, Querétaro-Tequisquiapan, Comunidad de Galeras, Municipio de Colón, Qro.	75
Acuerdo que deroga los Acuerdo de Cabildo aprobados por el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., de fechas 28 de septiembre de 2011 y 9 de noviembre de 2011, así como las publicaciones en los órganos de difusión oficiales del Estado y Municipio de Colón, Qro., de fecha 12 de octubre de 2011 y 05 de octubre de ese mismo año respectivamente, que de tales acuerdos derivaron.	84
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre 2011, Municipio de El Marqués, Qro.	89
Acuerdo que otorga una fracción del predio propiedad municipal, respecto del inmueble denominado Parque Cirino Anaya, mediante contrato de comodato. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	123
Acuerdo que aprueba elevar al rango de Subdelegación a la Comunidad de Los Palmitos, Delegación de La Esperanza, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	127
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>130</b>

# PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE “EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO” EN LO SUCESIVO “EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO”, SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO “LA SEMARNAT”, REPRESENTADA POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DR. GERARDO SERRATO ÁNGELES; POR OTRA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. TONATIUH SALINAS MUÑOZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y DEL ING. SERGIO TAPIA MEDINA, SUBSECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE; Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.V.Z. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIEN, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. MIGUEL ANTONIO PARRODI ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. MARCO ANTONIO DEL PRETE TERCERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable; estableciendo en el artículo 26 la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. La Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo, consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán planear y conducir, sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34, faculta al Poder Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, previniendo en el artículo 20 Bis 1, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio, en sus modalidades regional y local; facultando en su artículo 20 Bis 4 a las autoridades municipales para expedir programas de ordenamiento ecológico locales; estableciendo en su artículo 20 Bis 5, que cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, según corresponda.
- V. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, en sus artículos 7, 8 y 9 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes, que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.

- VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 4, Sustentabilidad Ambiental, establece que, para que el país transite por la sustentabilidad ambiental, es indispensable que los sectores productivos y la población, adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El ordenamiento ecológico representa este reto y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones, se oriente el desarrollo de las actividades productivas.
- VII. El Plan Estatal de Desarrollo, denominado "Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente", es el documento rector de la planeación que conjunta y orienta la acción gubernamental y de la sociedad hacia el desarrollo integral del Estado. Uno de los Ejes de Desarrollo es el Fortalecimiento de la Economía con un enfoque de sustentabilidad y equilibrio entre las regiones.
- VIII. El 17 de abril de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro; el que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio plan de desarrollo urbano 00000027/0001, de fecha 10 de agosto 2009.

## DECLARACIONES

### I. Declara "LA SEMARNAT", a través de su representante que:

- a. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- c. De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local la competencia de los Estados y Municipios, asimismo, los programas de ordenamiento ecológico local, preverán los mecanismos de coordinación entre las distintas autoridades involucradas en la formulación y ejecución de los programas.
- d. De conformidad con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Delegado Federal en el Estado de Querétaro, el Dr. Gerardo Serrato Ángeles, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en términos del Oficio Designatorio Número 01557, de fecha 10 de agosto de 2011, suscrito por el Ing. Juan Rafael Elvira Quezada, titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- e. Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Ignacio Pérez Sur número 50, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

### II. Declara "EL ESTADO", a través de su representante que:

- a. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- b. Cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 3, 6, 19 fracción I y 21 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

- c. La Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en su artículo 8, fracción IV establece que corresponde a los Municipios del Estado: formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos en dichos programas, en congruencia con el ordenamiento regional formulado por el Poder Ejecutivo del Estado. La misma Ley en su artículo 43 faculta a los Ayuntamientos a formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico local y convenir con el Poder Ejecutivo del Estado y otros Ayuntamientos, su participación en la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, a solicitud del Ayuntamiento respectivo, apoyará técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico local, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
- d. Quienes participan en la suscripción de este documento, lo hacen con base en lo dispuesto por los artículos 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro 3, 19 fracción IV y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como numerales 3 fracción III y 11 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- e. Tiene su domicilio en Andador 5 de mayo esquina Luis Pasteur, Centro Histórico, Código Postal 76,000 en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el cual señala como legal para los fines y efectos del presente convenio.

### III. Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes que:

- a. Constituye la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- b. Quienes lo representan, cuentan con facultades suficientes para firmar este Convenio, en términos del Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro, de fecha 31 de agosto de 2010 y publicado en la Gaceta Municipal del Gobierno Municipal de Querétaro el día 7 de septiembre de 2010.
- c. Señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en Boulevard Bernardo Quintana No. 10,000, esquina Fray Luis de León, Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

### IV. DECLARACIONES CONJUNTAS:

- a. Los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarían de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Municipio de Querétaro, Qro., han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto.
- b. "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- c. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO", que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

### FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42, 43, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones III y V, 3, 4, 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1 fracciones I, II, VIII y IX, 2 fracción I, 3 fracción XXIII, 4, 5, 6, 7 fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción II, 20, 20 BIS 1, 20 BIS 4, 20 BIS 5 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º fracciones III, V y IX, 4º fracciones VI, VII, IX y XI, 8, 10, 13, 14, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley General

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 1, 5, 11, 13, 20 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 6 y 25 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 5 fracción XLI, 7 fracción XII, 8 fracción IV, 33, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 2, 3, 4, 5 fracción XXI y 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3, 5, 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 47 fracción VIII de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y demás aplicables, **"LAS PARTES"** suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. "LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **"EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO"**, en el ámbito de sus respectivas competencias.

### **SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT".**

- a) Apoyar técnicamente a **"EL MUNICIPIO"** y participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con **"LAS PARTES"** en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **"EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO"** y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- b) Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se especifiquen en los convenios específicos y anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban; y
- c) Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **"EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO"**, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

### **TERCERA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO":**

- a) Participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con **"EL MUNICIPIO"** y **"LA SEMARNAT"** en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **"EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO"** y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan.
- b) Aportar, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio; y
- c) Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución y evaluación de **"EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO"**.

### **CUARTA. COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO":**

- a) Realizar las acciones que le correspondan y participar de manera coordinada conforme al ámbito de su competencia, con **"EL ESTADO"** y **"LA SEMARNAT"** en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **"EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO"** garantizando su aplicación.
- b) Difundir los avances y resultados de **"EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO"**, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- c) Vigilar e implementar que en el ámbito de su competencia, las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes, resoluciones y en general cualquier acto administrativo que lo requiera, cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en **"EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO"**;

- d) Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de **“EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO”**; y
- e) Evaluar de manera permanente y sistemática el proceso de **“EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO”**, a través de la instrumentación, administración y operación de una Bitácora Ambiental, la cual sólo podrá integrar la información definida como pública de acuerdo con la legislación aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**QUINTA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES.-** Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como el seguimiento y evaluación de **“EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO”**, **“LAS PARTES”** se comprometen en el ámbito de su competencia, a desarrollar acciones tendientes a conformar el **“COMITÉ PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO”** en lo sucesivo **“EL COMITÉ”**, que será presidido por la persona que para dicho efecto designe **“EL MUNICIPIO”** y que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del Convenio.

La instalación e integración de **“EL COMITÉ”**, así como el desempeño de sus funciones, estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interior, cuya expedición será responsabilidad de **“EL MUNICIPIO”**.

**SEXTA. DE LA INTEGRACIÓN DE “EL COMITÉ”.** **“EL COMITÉ”** se integrará preferentemente por los siguientes órganos:

- a) Un Órgano Ejecutivo responsable de la toma de decisiones y de la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de **“EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO”**. Este órgano estará integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno y será presidido por un funcionario público que para esos efectos designe **“EL MUNICIPIO”**.
- b) Un Órgano Técnico responsable de la realización de los estudios y análisis, para la realización de las acciones necesarias para la formulación e instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de **“EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO”**. El Órgano Ejecutivo de **“EL COMITÉ”** nombrará a los integrantes del Órgano Técnico dentro del plazo que al efecto se señale en su Reglamento Interior.

**SÉPTIMA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITÉ”.** **“LAS PARTES”** acuerdan que las atribuciones y responsabilidades de **“EL COMITÉ”** serán, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo de acuerdo a lo que establezca su Reglamento Interior;
- II. Mantener una propuesta única del modelo de **“EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO”**, es decir, deberá integrar las propuestas que se generen y estar avalado por **“EL COMITÉ”**;
- III. Vigilar la congruencia entre los planes, programas y acciones sectoriales dentro del territorio del Municipio de Querétaro, respecto de la propuesta de **“EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO”**;
- IV. Determinar los mecanismos a seguir para instrumentar y mantener actualizada la Bitácora Ambiental;
- V. Dar seguimiento al proceso de programa de ordenamiento ecológico local a partir de la evaluación sobre la efectividad y el cumplimiento de las políticas, los criterios de regulación ecológica, los lineamientos y las estrategias ecológicas de **“EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO”**; y
- VI. Gestionar ante las instancias responsables la realización de los estudios específicos que se requieran para **“EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO”**.

**“EL COMITÉ”** dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

**OCTAVA. DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.-** **“LAS PARTES”** acuerdan que el proceso de **“EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO”**, materia del presente Convenio de Coordinación, deberá llevarse a cabo mediante un procedimiento de planeación que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de **“EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO”** mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de **“EL COMITÉ”**, a fin de acelerar el proceso de **“EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO”**;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de **“EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO”** para determinar la permanencia de los lineamientos ecológicos, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo de **“EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO”**; y
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

**NOVENA. DEL CONTENIDO DEL “PROGRAMA DE ORDENAMIENTO”. “EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO”.** Deberá contener de manera enunciativa, más no limitativa lo siguiente:

- a) Los elementos señalados en el artículo 45 y demás que sean aplicables de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.
- b) En su caso, la declaratoria mediante la cual **“EL MUNICIPIO”** lo instrumente en el territorio del Municipio de Querétaro;
- c) Las políticas, los criterios de regulación ecológica, usos del suelo, lineamientos y las estrategias ecológicas aplicables en **“EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO”** y a las Unidades de Gestión Ambiental y;
- d) **“EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO”** deberá ser elaborado también en observancia a los Términos de Referencia para la formulación de los programas de ordenamiento ecológico local formulados en 2010 por la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de **“LA SEMARNAT”**, los cuales se encuentran disponibles en la página electrónica de **“LA SEMARNAT”**, tema Ordenamiento Ecológico.

**DÉCIMA. DE LOS ALCANCES DE “EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO”.- “LAS PARTES”** se comprometen, en el ámbito de su respectiva competencia, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas, los criterios de regulación ecológica y demás disposiciones que deriven de **“EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO”**, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones que emitan.

Además de lo anterior, **“LAS PARTES”** se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades, con incidencia territorial en el ámbito de su competencia, con los lineamientos ecológicos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de **“EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO”**.

**DÉCIMA PRIMERA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.** **“LAS PARTES”** acuerdan realizar en el ámbito de su respectiva competencia, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático del proceso de **“EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO”** mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones se establecen en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.



En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de “**EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO**”, estas deberán ser aprobadas de conformidad con lo previsto en el presente Convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.** “**LAS PARTES**” podrán suscribir los convenios específicos, contratos específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos, y en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Estos deberán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de “**EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO**”;
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de “**EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO**”;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de “**EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO**”;
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de “**EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO**”;
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental; y,
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de “**EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO**”.

“**LAS PARTES**” podrán apoyar financieramente los convenios específicos, contratos específicos, anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

**DÉCIMA TERCERA. DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.** Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación, “**LAS PARTES**”, en el ámbito de su respectiva competencia, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por los Tribunales Federales competentes, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA QUINTA. DE LAS RELACIONES LABORALES.** “**LAS PARTES**” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

**DÉCIMA SEXTA. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.** “**LAS PARTES**” promoverán la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.** “LAS PARTES” están de acuerdo en que el “**EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO**”, una vez aprobado, deberá ser publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro y en la Gaceta Municipal del Municipio de Querétaro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro e incorporado al Sistema Estatal de Información Ambiental. En el plazo que al efecto se establezca en el Reglamento Interior de “**EL COMITÉ**”.

Asimismo, será difundido en forma resumida y clara, a través de uno de los periódicos de mayor circulación dentro de “**EL ESTADO**”, pudiendo difundirse en uno de los periódicos de mayor circulación en “**EL MUNICIPIO**”, de igual forma, en el plazo que al efecto se establezca en el Reglamento Interior de “**EL COMITÉ**”.

Por su parte “**LA SEMARNAT**” deberá publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.** El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “**LAS PARTES**” en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “**EL COMITÉ**” y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de “**LAS PARTES**” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

**DÉCIMA NOVENA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2012, sin perjuicio de que ésta pueda prorrogarse por el término que “**LAS PARTES**” determinen de común acuerdo.

**VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** “**LAS PARTES**”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “**LAS PARTES**” que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él se deriven.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 30 días del mes de agosto del año 2011.

**POR “LA SEMARNAT”**

**DR. GERARDO SERRATO ÁNGELES**  
DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO  
Rúbrica

**POR “EL ESTADO”**

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica

**ING. TONATIUH SALINAS MUÑOZ**  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
Rúbrica

**ING. SERGIO TAPIA MEDINA**  
SUBSECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE  
Rúbrica

**POR “EL MUNICIPIO”**

**M.V.Z. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Rúbrica

**C. MIGUEL ANTONIO PARRODI ESPINOSA**  
SÍNDICO MUNICIPAL  
Rúbrica

**ING. MARCO ANTONIO DEL PRETE TERCERO**  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE  
Rúbrica

La presente hoja forma parte integral del Convenio de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del “Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, Querétaro”, celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de Querétaro y el Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 30 días del mes de agosto del 2011.

# PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE EXTINCIÓN  
AE/88/2011

Santiago de Querétaro, Qro., 15 quince de diciembre de 2011 dos mil once.

**VISTOS** para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **536** quinientos treinta y seis, para la prestación del servicio de transporte público de personas en su modalidad de **colectivo**, la cual fue otorgada a la persona moral **INDEPENDENCIA DE TRANSPORTE PÚBLICO, URBANO, SUBURBANO Y FORÁNEO, S.C. DE R.L.**; para el Municipio de Querétaro, Qro.

## ANTECEDENTES

- I.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2007 dos mil siete, se otorgó a la persona moral **Independencia de Transporte Público, Urbano, Suburbano y Foráneo, S.C. de R. L.**; la concesión **536** quinientos treinta y seis, para el servicio de transporte público de personas en la modalidad de **colectivo**, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro., y zonas conurbadas.
- II.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se comprobó la falta de refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve a los años 2010 dos mil diez y 2011 dos mil once, por parte de la persona moral Independencia de Transporte Público, Urbano, Suburbano y Foráneo, S.C. de R.L., quien es titular de la concesión **536** quinientos treinta y seis, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **colectivo**.
- III.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de la persona moral quien es titular de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes mencionados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2010 dos mil diez, ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, considera lo siguiente:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **536** quinientos treinta y seis, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **colectivo**, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción XXI el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, así como 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio de transporte público, con la finalidad de verificar que se continúe manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio de transporte público concesionado en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

**TERCERO.-** Que la persona moral **Independencia de Transporte Público, Urbano, Suburbano y Foráneo, S.C. de R.L.**, al ser concesionario del servicio de transporte público de personas en el Municipio de Querétaro, Qro., tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto de los refrendos correspondientes a los periodos 2010 dos mil diez y 2011 dos mil once, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo que le fue otorgada mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado.

**CUARTO.-** Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número **536** quinientos treinta y seis, para la prestación del servicio de transporte público de personas en su modalidad de **colectivo**, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendo de los periodos correspondientes a los años 2010 dos mil diez y 2011 dos mil once, por parte de la persona moral **Independencia de Transporte Público, Urbano, Suburbano y Foráneo, S.C. de R.L.**

**QUINTO.-** Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo citado en el párrafo anterior por parte de la persona moral **Independencia de Transporte Público, Urbano, Suburbano y Foráneo, S.C. de R.L.**

**SEXTO.-** Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto-pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto-activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendo.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 536** quinientos treinta y seis para el servicio de transporte público de personas en la modalidad de **colectivo**, que fuera otorgada a favor de la persona moral **Independencia de Transporte Público, Urbano, Suburbano y Foráneo, S.C. de R.L.**, de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

**SEGUNDO.-** Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

**TERCERO.-** Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Roberto Loyola Vera, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

**LICENCIADO ROBERTO LOYOLA VERA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**DEL PODER EJECUTIVO DEL**  
**ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 06 seis de Diciembre de 2011 dos mil once. -----

**Acuerdo** que resuelve el procedimiento administrativo de Extinción número P.A.E./63/2011 que el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dicta, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a la C. Ma. Guadalupe Marciana Ferruzca Martínez, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión 4882 cuatro mil ochocientos ochenta y dos, para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi.

## RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Si bien el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, refiere que las concesiones se extinguen mediante acuerdo que a efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno por falta de refrendo, sin embargo dicho ordenamiento no exime a este órgano administrativo a respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a que en ausencia de precepto secundario específico debe entenderse entonces por razones de supremacía, al texto del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía individual de audiencia, por lo que con fundamento en los numerales 38 al 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se substanció el procedimiento administrativo de extinción en todas y cada una de sus etapas procedimentales, en los siguientes términos:

**SEGUNDO.-** En fecha 12 doce de julio de 2002 dos mil dos, le fue otorgada a la C. Ma. Guadalupe Marciana Ferruzca Martínez la concesión 4882 cuatro mil ochocientos ochenta y dos, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para prestar el servicio en el Municipio de Querétaro y zonas conurbadas.

**TERCERO.-** Por auto de fecha 13 trece de octubre de 2011 dos mil once, se ordenó la radicación e inicio del presente procedimiento administrativo de extinción de la concesión número 4882 cuatro mil ochocientos ochenta y dos, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa al titular de la concesión la **C. Ma. Guadalupe Marciana Ferruzca Martínez**, concediéndole 5 cinco días hábiles a partir de la legal notificación, para realizar las manifestaciones que a su derecho conviniera, señalar domicilio procesal y ofrecer pruebas, a fin de que el concesionario tuviese la oportunidad de declarar sobre los hechos que le imputa la autoridad administrativa, de conformidad con los artículos 42, 44, 54, 55 y 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Notificación que se llevó acabo el día 21 veintiuno de octubre de 2011 dos mil once.

**CUARTO.-** Es así que mediante escrito de fecha 26 veintiséis de octubre de 2011 dos mil once la **C. Ma. Guadalupe Marciana Ferruzca Martínez** dio contestación a los hechos que se le imputan y ofreció sus medios probatorios; mediante acuerdo de fecha 09 nueve de noviembre de 2011 dos mil once se procedió a la admisión y desahogo de pruebas ofertadas por la C. Ma. Guadalupe Marciana Ferruzca Martínez. Por lo que la Autoridad Administrativa decretó el cierre de instrucción, toda vez que no quedaban pruebas pendientes por desahogar, quedando así los autos a disposición de la C. Ma. Guadalupe Marciana Ferruzca Martínez a fin de que expresara sus alegatos, por lo que en fecha 15 quince de noviembre de 2011 dos mil once, expresó los que a su parte correspondían, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones inoficiosas, poniéndose con ello el presente expediente administrativo de extinción en estado de resolución. Que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que a la letra establece: *"El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa [...] El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale la Ley [...]";* así como de los ordenamientos legales que rigen en la materia, como lo es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro auxiliarán al Gobernador del Estado, entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno a la que se le atribuye legalmente el despacho de los asuntos relativos al otorgamiento de concesiones, que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría

de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que a la letra dice: **“las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo; [...],** por lo que es una prerrogativa que otorga los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno, y del nombramiento de fecha 03 tres de enero de 2011 dos mil once, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro a favor del suscrito; Por tanto existe competencia para resolver el procedimiento administrativo de extinción de la concesión número 4882 cuatro mil ochocientos ochenta y dos, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, por la probable causal de extinción que se le imputa al titular de la concesión a la C. Ma. Guadalupe Marciana Ferruzca Martínez.

**SEGUNDO.- Problemática Jurídica a resolver.** El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar sobre la probable causal de extinción que se le imputa a la C. Ma. Guadalupe Marciana Ferruzca Martínez, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión 4882 cuatro mil ochocientos ochenta y dos, para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi, dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción número P.A.E/63/2011.

**TERCERO.- Análisis de los hechos imputados.** La C. Ma. Guadalupe Marciana Ferruzca Martínez en contestación a la radicación del procedimiento administrativo de extinción, manifestó esencialmente lo siguiente:

*“Hago de su conocimiento y bajo protesta de decir verdad que fue derivado de un error humano involuntario por mi parte, toda vez que derivado del proceso para nombrar a mi beneficiario respecto de mi concesión, me fueron solicitados múltiples documentos por parte del personal a su digno cargo, y es de ahí que se genera mi confusión, ya que creí que la revalidación de la concesión estaba inmersa en dicho trámite. Y sobre todo lo di por hecho cuando recibí el oficio No. DG/DC/11-00974/2011 de fecha 31 de Enero de 2011, en el que se me informa que ya había sido capturada en el sistema de cómputo, por lo que supuse que todo estaba en orden.*

*Aunado a lo anterior, al contar con el recibo K0226782 de fecha 30 de Marzo del 2011, que dice Pago de Refrendo, supuse que con ello ya todo estaba en orden.”*

En este contexto, la C. Ma. Guadalupe Marciana Ferruzca Martínez, ofreció como medios de prueba para acreditar sus aseveraciones los siguientes:

**1.- La Documental Privada.-** Consistente en copia simple de la credencial para votar de la C. Ma. Guadalupe Marciana Ferruzca Martínez con número de folio 0000040796059, expedida por el Instituto Federal Electoral. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

**2.- Documental Privada.-** Consistente en copia simple del recibo de ingresos con número de folio K0226782 de fecha 30 treinta de marzo de 2011 dos mil once, expedida por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas. A la cual no se le puede otorgar valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

**3.- Documental Privada.-** Consistente en copia simple del recibo de ingresos con número de folio Q0436095, de fecha 15 quince de marzo de 2011 dos mil once, expedida por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

**4.- Documental Privada.-** Consistente en copia simple del recibo de ingresos con número de folio Q0436096, de fecha 15 quince de marzo de 2011 dos mil once, expedida por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

**5.- Documental Privada.-** Consistente en copia simple del recibo de ingresos, con número de folio Q0436097 de fecha 15 quince de marzo de 2011 dos mil once, expedida por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

**6.- Documental Privada.-** Consistente en copia simple del recibo de ingresos con número de folio Q0436098 de fecha 15 quince de marzo de 2011 dos mil once, expedida por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

**7.- Documental Privada.-** Consistente en copia simple del recibo de ingresos con número de folio Q0436099 de fecha 15 quince de marzo de 2011 dos mil once, expedida por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

**8.- Documental Privada.-** Consistente en copia simple del recibo de ingresos con número de folio Q0436100 de fecha 15 quince de marzo de 2011 dos mil once, expedida por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

**9.- Documental Privada.-** Consistente en copia simple de la Póliza de Seguro número 4989, expedida por Seguros Banorte-Generali, S.A. de C.V., a favor de la C. Ma. Guadalupe Marciana Ferruzca Martínez, que ampara un vehículo Nissan Tsuru Austero GS y GSI, con número de serie 3N1EB31S59K34803. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

**10.- Documental Privada.-** Consistente en copia simple del Aviso de Cobro de la Póliza de Seguro número 4989, expedida por Seguros Banorte-Generali, S.A. de C.V., a favor de la C. Ma. Guadalupe Marciana Ferruzca Martínez. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

**11.- Documental Privada.-** Consistente en copia simple de la factura número 01140, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2011 dos mil once, expedida por el Centro de Servicio El Chino. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

**12.- Documental Privada.-** Consistente en copia simple de la Verificación Vehicular con número de folio 0225287, expedida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable en fecha 21 veintiuno de octubre de 2011 dos mil once. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

**13.- Documental Privada.-** Consistente en copia simple de la tarjeta de circulación con folio k 0226783, expedida por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de fecha 30 treinta de marzo de 2011 dos mil once. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

**14.- Documental Privada.-** Consistente en copia simple de la Hoja de Datos de la Infracción, con número de folio 413154 de fecha 20 veinte de octubre de 2011 dos mil once, expedido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

**15.- Documental Privada.-** Consistente en copia simple del acta de infracción número 413154 de fecha 20 veinte de octubre de 2011 dos mil once, expedida por la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

**16.- Documental Privada.-** Consistente en copia simple del oficio número DG/11-00974/2011, emitido por el Departamento de Concesiones de la Dirección de Gobierno en fecha 31 treinta y uno de enero de 2011 dos mil once. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

De las anteriores no se les puede otorgar valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copias simples fotostáticas. Lo anterior de conformidad con la tesis jurisprudencial que señala:



Octava Época  
 Registro: 207058  
 Instancia: Tercera Sala  
 Jurisprudencia  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
 Tomo : VII, Febrero de 1991  
 Materia(s): Común  
 Tesis: 3a./J. 3/91  
 Página: 58

**Genealogía:**

Informe 1989, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 117, página 162. Gaceta número 38, Febrero de 1991, página 15. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Cuarta Parte, tesis 192, página 131.

**COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES NO OBJETADAS. NO TIENEN VALOR PROBATORIO Y EL JUEZ NO DEBE ORDENAR DE OFICIO SU COTEJO.**

Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio, aun cuando no hubiesen sido objetadas ni puesto en duda su exactitud, pues esa objeción resulta innecesaria para negarles el valor de que legalmente carecen, no estando facultado el juez federal, ante la exhibición de copias de esa naturaleza, para ordenar, de oficio, su cotejo, en términos del artículo 146 de la Ley de Amparo.

Amparo en revisión 2210/88. Copromoción Inmobiliaria del Centro, S.A. de C.V. 1o. de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: Agustín Urdapilleta Trueba.

Amparo en revisión 395/89. Creel Abogados, S.C. y otro. 5 de marzo de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 886/90. Balti, S.C. 2 de abril de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Jorge Carpizo Mac Gregor. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 9/90. José Manuel Cortez Carrillo. 16 de abril de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 1793/90. Tomás Rodríguez Morán. 13 de diciembre de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Tesis de Jurisprudencia 3/91 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el catorce de enero de mil novecientos noventa y uno. Cinco votos de los señores ministros: Presidente Salvador Rocha Díaz, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte.

**CUARTO.- Estudio de la causal que se imputa.-** La Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, al efecto señala como requisito para decretar la extinción el establecido en el artículo 47, que a la letra dice: **“Artículo 47. Las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo [...]”**, y que la C. Ma. Guadalupe Marciana Ferruzca Martínez **confesara** de forma expresa en su escrito de fecha 26 veintiséis de octubre de 2011 dos mil once, que textualmente dice: “Hago de su conocimiento y bajo protesta de decir verdad que fue derivado de un **error humano involuntario** por mi parte, toda vez que derivado del proceso para nombrar a mi beneficiario respecto de mi concesión, me fueron solicitados múltiples documentos por parte del personal a su digno cargo, **y es de ahí que se genera mi confusión**, ya que creí que la revalidación de la concesión estaba inmersa en dicho trámite”... confesional que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 135 fracción I de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, otorgándole valor probatorio pleno para acreditar la existencia de falta de refrendo correspondiente a la anualidad 2011 dos mil once y por tanto por cumplida la hipótesis de causa de extinción de la concesión prevista en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, además atendiendo a las siguientes consideraciones de derecho:

I.- El artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro establece los elementos constitutivos de la **concesión** de los que se desprenden los siguientes: **1.- la concesión es un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado; 2.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de taxi; 3.- Sujeta a su refrendo en los periodos y condiciones que la autoridad determine al efecto;** es decir, en correlación con el artículo 40 del mismo ordenamiento y dada la naturaleza jurídica de la **concesión**, esta se encuentra sujeta a su **refrendo** en los periodos que señale la Secretaría de Gobierno, a fin de que a través de la

Dirección de Gobierno **verifique que se continúe manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio;** en este contexto la Secretaría de Gobierno tiene la facultad de determinar y exigir las condiciones que los concesionarios deberán cumplir para tal efecto, por lo que la C. Ma. Guadalupe a Hernández debió constituirse en el módulos que le correspondía de acuerdo al calendario de refrendo 2011 dos mil once con los siguientes requisitos: **1)** Original de **Acuse de Refrendo 2010 dos mil diez;** **2)** Original **Revisión Vehicular** emitido por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; **3)** Original de **identificación Oficial** de cada concesionario; **4)** Recibo de **Pago de Refrendo Anual 2011** (Art. 124 Bis. De la Ley de Hacienda); **5)** Original y copia del comprobante de **Pago de Impuestos;** **6)** Original y Copia de la **Póliza Anual de Seguro** vigente y recibo pagado, a nombre del o los concesionarios y con los datos del vehículo con el que presta el servicio, misma que deberá amparar daños a terceros y contar con una vigencia de al menos 15 días naturales; **7)** Original y copia del comprobante de **Verificación Anticontaminantes** del primer periodo del año 2011.

Ahora bien, además de los requisitos la C. Ma. Guadalupe Marciana Ferruzca Martínez debió realizar el siguiente procedimiento de Refrendo 2011 dos mil once: **1)** Presentar el vehículo con el que se brinda el servicio en el área de revisión asignada por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; **2)** Reunir los documentos citados; **3)** Efectuar el pago de refrendo de 2011 en las cajas de la Dirección de Ingresos; **4)** Presentarse en el módulo de su preferencia en las fechas señaladas, identificarse, entregar documentos en su caso original y/o copia, donde se le recibirá su petición y, en caso de cumplir con los documentos que se solicitan, se integrara a la base de datos y **finalmente se entregara al solicitante el comprobante de refrendo, donde firmará de conformidad por la realización del trámite;** **5)** Se concluye en trámite.

II. Derivado de lo anterior se desprende que la C. María Guadalupe Marciana Ferruzca Martínez tenía pleno conocimiento de sus obligaciones inherentes a la concesión 4882 cuatro mil ochocientos ochenta y dos, haciéndose sabedora de los trámites que tenía que cumplir para concluir con el refrendo de cada anualidad, es decir, a pesar de las reformas que enfrentó la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro a partir de la fecha en que se le otorgó la concesión, las disposiciones para el trámite de refrendo fueron las mismas, además para el caso que nos interesa en el presente año, la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Gobierno, dio aviso oportuno a los concesionarios de transporte público en el Estado de Querétaro del período ordinario para el refrendo, el cual comprendió del 04 cuatro de abril al 19 diecinueve de agosto de 2011 dos mil once, así mismo de las bases y documentos que los concesionarios tenían que exhibir para el refrendo 2011 dos mil once, en los módulos autorizados para tal efecto, a través de las siguientes publicaciones en los Diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro; mismos que obran en los archivos de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

<u>Diarios</u>	<u>Fechas de Publicación</u>
Noticias Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
AM Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
Diario de Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
El Sol de San Juan del Río	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
Periódico Oficial de Querétaro "La Sombra de Arteaga".	Viernes 13 de mayo de 2011, bajo la publicación número 28, páginas 4970, 4971 y 4972.

Es así que de las pruebas ofertadas por la C. Ma. Guadalupe Marciana Ferruzca Martínez en el presente procedimiento administrativo de extinción no acredita de forma fehaciente que cumplió con todos y cada uno de los requisitos que la Secretaría de Gobierno exigió para el trámite de refrendo, aunado al hecho que no se constituyó en los módulos autorizados, a fin de que la Dirección de Gobierno verificará que continuara manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio, en términos del artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

III.- Además atendiendo a la naturaleza jurídica de la concesión como acto de autoridad administrativa de carácter discrecional que en doctrina se denomina acto regla, pues el concesionario es un adherente jurídico pues queda obligado al cumplimiento cabal del espectro (sic), normativo que es de orden e interés público. Cuando se trata de una concesión o de un acto administrativo, aunque creador de una situación jurídica individual, es fuerza convenir en que el poder público que lo celebró tiene facultades para decretar su disolución, conforme a la ley, porque el servicio y el interés colectivo, son los fundamentos y el fin o limite del poder gubernamental, sin que sea necesario acudir en ejercicio de una acción dilatada ante el poder judicial.

Es por lo anterior, que deberá decretarse la **extinción de la concesión 4828** cuatro mil ochocientos veintiocho para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física la C. Ma. Guadalupe Marciana Ferruzca Martínez; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, debiendo dicha concesión reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse al tenor de los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es legalmente competente, para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción, en términos de lo contenido en el considerando primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se decreta la **extinción de la concesión 4882** cuatro mil ochocientos ochenta y dos para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física la C. Ma. Guadalupe Marciana Ferruzca Martínez; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro y en base a los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

**TERCERO.-** Se ordena la publicación del presente acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "**La Sombra de Arteaga**"; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, así como el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos procedentes, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes relativos a la publicación del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a la C. Ma. Guadalupe Marciana Ferruzca Martínez.- Así lo proveyó y firmó el **LIC. Roberto Loyola Vera, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. Conste.-----

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER**  
**EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

SE PUBLICA EL DÍA 07 SIETE DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.- CONSTE -----

# PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 06 seis de diciembre de 2011 dos mil once.-----

**ACUERDO** que resuelve el Procedimiento Administrativo de Extinción número P.A.E./59/2011 que el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dicta en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a los CC. Teóduo Hurtado Zúñiga y María del Socorro Olvera López, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión 3843 tres mil ochocientos cuarenta y tres para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi.

## RESULTANDOS

**PRIMERO.** Si bien el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro refiere que las concesiones se extinguen mediante acuerdo que a efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno por falta de refrendo, sin embargo dicho ordenamiento no exime a este órgano administrativo a respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a que en ausencia de precepto secundario específico, debe atenderse entonces, por razones de supremacía, al texto del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía individual de audiencia, por lo que con fundamento en los numerales 38 al 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se substanció el procedimiento administrativo de extinción en todas y cada una de sus etapas procedimentales.

**SEGUNDO.** En fecha 14 catorce de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete, les fue otorgada a los CC. Teóduo Hurtado Zúñiga y María del Socorro Olvera López la concesión 3843 tres mil ochocientos cuarenta y tres para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para prestar el servicio en la comunidad de Arcila, en el municipio de San Juan del Río, Qro.

**TERCERO.** Mediante auto de fecha 13 trece de octubre de 2011 dos mil once, se ordenó la **radicación y el inicio del procedimiento administrativo de extinción** de la concesión número 3843 tres mil ochocientos cuarenta y tres para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a los titulares de la concesión, los **CC. Teóduo Hurtado Zúñiga y María del Socorro Olvera López**, concediéndoles 5 cinco días hábiles a partir de la legal notificación para realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran, señalar domicilio procesal y ofrecer pruebas, a fin de que los concesionarios tuviesen la oportunidad de declarar sobre los hechos que les imputa la Autoridad Administrativa, de conformidad con los artículos 42, 44, 54, 55 y 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Notificación que se llevó a cabo el día 20 veinte de octubre de 2011 dos mil once.

**CUARTO.** Es así que mediante escrito de fecha 25 veinticinco de octubre de 2011 dos mil once, la C. María del Socorro Olvera López por propio derecho y en su carácter de apoderada legal del C. Teóduo Hurtado Zúñiga, dio contestación a los hechos que se le imputan y ofreció sus medios probatorios; mediante acuerdo de fecha 15 quince de noviembre de 2011 dos mil once se procedió a la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por la C. María del Socorro Olvera López, por lo que la Autoridad Administrativa decretó el cierre de instrucción, toda vez que no quedaban pruebas pendientes por desahogar, quedando así los autos a disposición de la C. María del Socorro Olvera López a fin de que expresara sus alegatos, por lo que en fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2011 dos mil once, expresó los que a su parte correspondían, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran en obviedad de repeticiones inoficiosas, poniéndose con ello el presente expediente administrativo de extinción en estado de resolución; misma que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, que a la letra establece: **“El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa [...] El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale la Ley [...]”**; así como de los ordenamientos legales que rigen en la materia, como lo es la Ley Orgánica del Estado de Querétaro en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro auxiliarán al Gobernador del Estado entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno a la que se le atribuye legalmente el despacho de los asuntos relativos al otorgamiento de concesiones, que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de

Querétaro, que a la letra dice: “**las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo; [...]**,” por lo que es una prerrogativa que otorgan los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno, y del nombramiento de fecha 03 tres de enero de 2011 dos mil once, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro a favor del suscrito; por tanto, existe competencia para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción de la concesión número 3843 tres mil ochocientos cuarenta y tres para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, por la probable causal de extinción que se le imputa a los titulares de la misma, los CC. Teódulo Hurtado Zúñiga y María del Socorro Olvera López.

**SEGUNDO. Problemática Jurídica a resolver.** El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar sobre la probable causal de extinción que se le imputa a los CC. Teódulo Hurtado Zúñiga y María del Socorro Olvera López, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión 3843 tres mil ochocientos cuarenta y tres para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción número P.A.E./59/2011.

**TERCERO. Análisis de los hechos imputados.** La C. María del Socorro Olvera López, en contestación a la radicación del procedimiento administrativo de extinción, manifestó esencialmente lo siguiente:

*“Por medio de la presente, me permito enviarle un cordial saludo. Yo María del Socorro Olvera López, con domicilio en And. Ortoclasa #2 Col. Pedregoso San Juan del Río, me presento como cotitular única, concesión 3843 en su modalidad Taxi Sitio Arcila municipio de San Juan del Río Qro, ya que mi esposo el Sr. Teódulo Hurtado Zúñiga se encuentra trabajando en Estados Unidos de América, siendo el otro titular. No pude hacer el refrendo a tiempo de acuerdo al calendario 2011 Servicio Público de Transporte porque mi esposo me mando un poder en agosto y no me lo aceptaron, porque le faltaron algunas cláusulas. El 19 de Octubre recibí el otro poder y días antes nos habían recogido las placas. Este es el motivo por el cual no se hizo a tiempo el refrendo. Agradeciendo de antemano su comprensión a lo anterior quedo de usted como segura servidora.”*

En este contexto, la C. María del Socorro Olvera López, ofreció como medios de prueba para acreditar sus aseveraciones los siguientes:

**1.- Documental privada,** consistente en copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de María del Socorro Olvera López, con número de folio 0000041118812. A la cual no se le puede otorgar valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

**2.- Documental privada,** consistente en copia simple de aviso de recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de Ma. Del Socorro Olvera López por el período de consumo comprendido del 19 diecinueve de julio al 20 veinte de septiembre del 2011 dos mil once, así como de un recibo de pago a nombre de la Comisión Federal de Electricidad de fecha 03 tres de octubre de 2011 dos mil once. A la cual no se le puede otorgar valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

**3.- Documental privada,** consistente en copia simple de acta de infracción con número de folio 411433 de fecha 17 diecisiete de octubre de 2011 dos mil once levantada por la Policía Estatal. A la cual no se le puede otorgar valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

**4.- Documental privada,** consistente en copia simple del primer testimonio de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio de fecha 03 tres de octubre de 2011 dos mil once, otorgado por el C. Teódulo Hurtado Zúñiga a la C. María del Socorro Olvera López, ante el C. Carlos Flores Vizcarra, en su carácter de Cónsul General de México actuando en funciones de Notario Público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 fracción IV de la Ley del Servicio Exterior Mexicano así como el artículo 85 de su Reglamento. A la cual no se le puede otorgar valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

**5.- Documental privada,** consistente copia simple de poder especial otorgado por el C. Teódulo Hurtado Zúñiga a la C. María del Socorro Olvera López, otorgado ante Raúl P. Guadalupe, Notario Público de Mecklenburg County, Carolina del Norte, Estados Unidos de América. A la cual no se le puede otorgar valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

**6.- Documental privada,** consistente en copia simple de póliza de seguro número 38011658 expedida por La Latino Seguros a nombre de los CC. Teódulo Hurtado Zúñiga y María del Socorro Olvera López, con vigencia de las 12 doce horas del día 16 dieciséis de junio del presente año a las 12 doce horas del día 16 dieciséis de junio del año 2012 dos mil doce. A la cual no se le puede otorgar valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

7.- **Documental privada**, consistente en copia simple de recibo de primas con número de folio 2-001658 de la póliza de seguro número 38011658 expedida por La Latino Seguros a nombre de Teódulo Hurtado Zúñiga y María del Socorro Olvera López. A la cual no se le puede otorgar valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

En relación a los medios de prueba ofrecidos por la C. María del Socorro Olvera López dentro del presente procedimiento administrativo de extinción, se determina que no se les puede otorgar valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática. Lo anterior de conformidad con la tesis jurisprudencial que señala:

Octava Época  
Registro: 207058  
Instancia: Tercera Sala  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo: VII, Febrero de 1991  
Materia(s): Común  
Tesis: 3ª./J.3/91  
Página: 58

**Genealogía:**

Informe 1989, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 117, página 162. Gaceta número 38, Febrero de 1991, página 15. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Cuarta Parte, tesis 192, página 131.

**COPIAS FOTÓSTÁTICAS SIMPLES NO OBJETADAS. NO TIENEN VALOR PROBATORIO Y EL JUEZ NO DEBE ORDENAR DE OFICIO SU COTEJO.**

Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio, aun cuando no hubiesen sido objetadas ni puesto en duda su exactitud, pues esa objeción resulta innecesaria para negarles el valor de que legalmente carecen, no estando facultado el juez federal, ante la exhibición de copias de esa naturaleza, para ordenar, de oficio, su cotejo, en términos del artículo 146 de la Ley de Amparo.

Amparo en revisión 2210/88. Copromoción Inmobiliaria del Centro, S.A. de C.V. 1º. de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Manuel Villagorda Lozano. Secretario: Agustín Urdapilleta Trueba.

Amparo en revisión 395/89. Creel Abogados, S.C. y otro. 5 de marzo de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 886/90. Balti, S.C. 2 de abril de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Jorge Carpizo Mac Gregor. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 9/90. José Manuel Cortez Carrillo. 16 de abril de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 1793/90. Tomás Rodríguez Morán. 13 de diciembre de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Tesis de Jurisprudencia 3/91 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el catorce de enero de mil novecientos noventa y uno. Cinco votos de los señores ministros: Presidente Salvador Rocha Díaz, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte.

**CUARTO. Estudio de la causal que se imputa.** La Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, al efecto señala como requisito para decretar la extinción el establecido en el artículo 47 fracción III, que a la letra dice: **“Artículo 47. Las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: {...} III. Por falta de refrendo {...}”**, y que la c. María del Socorro Olvera López **confesara** de forma expresa en su escrito de fecha 25 veinticinco de octubre de 2011 dos mil once, que textualmente dice: **“{...} No pude hacer el refrendo a tiempo de acuerdo al calendario 2011 Servicio Público de Transporte porque mi esposo me mando un poder en agosto y no me lo aceptaron, porque le faltaron algunas cláusulas. El 19 de Octubre recibí el otro poder y días antes nos habían recogido las placas. Este es el motivo por el cual no se hizo a tiempo el refrendo. {...}”**, confesional que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 135 fracción I de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, otorgándole valor probatorio pleno para acreditar la existencia de falta de refrendo correspondiente a la anualidad 2011 dos mil once, y por tanto cumplida la hipótesis de la causal de extinción establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, atendiendo además a las siguientes consideraciones de derecho:

I.- El artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro establece los elementos constitutivos de la concesión de los que se desprenden los siguientes: **1.- la concesión es un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado; 2.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de taxi; 3.- Sujeta a su refrendo en los períodos y condiciones que la autoridad determine al efecto;** es decir en correlación con el artículo 40 del mismo ordenamiento y dada la naturaleza jurídica de la concesión respecto que la misma está sujeta a su **refrendo** en los períodos que señale la Secretaría de Gobierno, a fin de que a través de la Dirección de Gobierno verifique que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio; en este contexto, la Secretaría de Gobierno tiene la facultad de determinar y exigir las condiciones que los concesionarios deberán cumplir para tal efecto, por lo que la C. María del Socorro Olvera López, en su carácter de cotitular y de apoderada legal del C. Teódulo Hurtado Zúñiga debió constituirse en los módulos que le correspondía de acuerdo al calendario de refrendo 2011 dos mil once, con los siguientes requisitos y documentos: **1) Original de Acuse de Refrendo 2010 dos mil diez; 2) Original Revisión Vehicular** emitido por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; **3) Original de Identificación Oficial** de cada concesionario; **4) Recibo de Pago de Refrendo Anual 2011** (Artículo 124 Bis de la Ley de Hacienda); **5) Original y copia del comprobante de Pago de Impuestos; 6) Original y Copia de la Póliza Anual de Seguro** vigente y recibo pagado, a nombre del o los concesionarios y con los datos y con los datos del vehículo con el que presta el servicio, misma que deberá amparar daños a terceros y contar con vigencia de al menos 15 quince días naturales; **7) Original y copia del comprobante de Verificación Anticontaminantes** del primer período del año 2011 dos mil once.

Ahora bien, además de los requisitos la C. María del Socorro Olvera López, en su carácter de cotitular y de apoderada legal del C. Teódulo Hurtado Zúñiga, debió realizar el siguiente procedimiento de Refrendo 2011 dos mil once: 1) Presentar el vehículo con el que se brinda el servicio en el área de revisión asignada por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; 2) Reunir los documentos citados; 3) Efectuar el pago de refrendo 2011 dos mil once en las cajas de la Dirección de Ingresos; 4) Presentarse en el módulo de su preferencia en las fechas señaladas, identificarse, entregar documentos en su caso original y/o copia, donde se le recibirá su petición y, en caso de cumplir con los documentos que se solicitan, se integrará a la base de datos y **finalmente se entregará al solicitante el comprobante de refrendo, donde firmará de conformidad por la realización del trámite; 5) Se concluye el trámite.**

II. Aunado a lo anterior, cabe señalar que los CC. Teódulo Hurtado Zúñiga y María del Socorro Olvera López, tenían pleno conocimiento de sus obligaciones inherentes a la concesión 3843 tres mil ochocientos cuarenta y tres, haciéndose sabedores de los trámites que tenían que cumplir para concluir con el refrendo de cada anualidad, es decir, a pesar de las reformas que enfrentó la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro a partir de la fecha en que se otorgó la concesión, las disposiciones para el trámite de refrendo fueron las mismas, además, para el caso que nos interesa en el presente año, la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Gobierno, dio aviso oportuno a los titulares de concesiones para el servicio de transporte público en el Estado de Querétaro, del periodo ordinario para el refrendo, el cual comprendió del 04 cuatro de abril al 19 diecinueve de agosto del 2011 dos mil once, así como las bases y los documentos que los concesionarios tenían que exhibir para el refrendo 2011 dos mil once, en los módulos autorizados para tal efecto, a través de las publicaciones en los Diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro, mismos que obran en los archivos de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:

<u>Diarios</u>	<u>Fechas de Publicación</u>
Noticias Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
AM Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
Diario de Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
El Sol de San Juan del Río	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.

Periódico Oficial de  
Querétaro "La Sombra de  
Arteaga".

Viernes 13 de mayo de 2011, bajo la publicación número 28,  
páginas 4970, 4971 y 4972.

Es así que de las pruebas ofertadas por la C. María del Socorro Olvera López, por propio derecho y en su carácter de apoderada legal del C. Teódulo Hurtado Zúñiga, en el presente procedimiento administrativo de extinción, no acredita de forma fehaciente que cumplió con todos y cada uno de los requisitos que la Secretaría de Gobierno exigió para el trámite de refrendo, aunado al hecho que no se constituyó en los módulos autorizados, a fin de que la Dirección de Gobierno verificara que se continúan manteniendo los medios y las condiciones esenciales y adecuadas para la prestación del servicio, en términos del artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

III. Además, atendiendo a la naturaleza jurídica de la concesión como acto de autoridad administrativa de carácter discrecional, que en doctrina se denomina acto regla, el concesionario es un adherente jurídico, pues queda obligado al cumplimiento cabal del espectro (sic), normativo que es de orden e interés público. Cuando se trata de una concesión o de un acto administrativo, aunque creador de una situación jurídica individual, es fuerza convenir en que el poder público que lo celebró tiene facultades para decretar su disolución, conforme a la ley, porque el servicio y el interés colectivo, son los fundamentos y el fin o límite del poder gubernamental, sin que sea necesario acudir en ejercicio de una acción dilatada ante el poder judicial.

Es por lo anterior, que deberá decretarse la extinción de la concesión 3843 tres mil ochocientos cuarenta y tres para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de las personas físicas los CC. Teódulo Hurtado Zúñiga y María del Socorro Olvera López; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, debiendo dicha concesión reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta autoridad resuelve al tenor de los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución.

**SEGUNDO.** Es procedente y se decreta la **extinción de la concesión 3843** tres mil ochocientos cuarenta y tres para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de las personas físicas, los CC. Teódulo Hurtado Zúñiga y María del Socorro Olvera López; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

**TERCERO.** Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 6 fracción VII y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes relativos a la publicación del presente acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a la C. María del Socorro Olvera López.- Así lo proveyó y firmó el **C. Licenciado Roberto Loyola Vera, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

**LICENCIADO ROBERTO LOYOLA VERA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

SE PUBLICA EL DÍA 07 SIETE DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.- CONSTE.-----



# PODER EJECUTIVO

En la ciudad de Querétaro, Qro., a 06 seis de Diciembre de 2011 dos mil once. -----

**Acuerdo** que resuelve el procedimiento administrativo de Extinción número P.A.E./56/2011 que el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dicta, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa al C. José Martín Pablo Figueroa Martínez, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión 132 ciento treinta y dos, para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi.

## RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Si bien el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, refiere que las concesiones se extinguen mediante acuerdo que a efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno por falta de refrendo, sin embargo dicho ordenamiento no exime a este órgano administrativo a respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a que en ausencia de precepto secundario específico debe entenderse entonces por razones de supremacía, al texto del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía individual de audiencia, por lo que con fundamento en los numerales 38 al 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se substanció el procedimiento administrativo de extinción en todas y cada una de sus etapas procedimentales, en los siguientes términos:

**SEGUNDO.-** En fecha 03 tres de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, le fue otorgada al C. José Martín Pablo Figueroa Martínez la concesión 132 ciento treinta y dos, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para prestar el servicio en el Municipio de Querétaro y zonas conurbadas.

**TERCERO.-** Por auto de fecha 13 trece de octubre de 2011 dos mil once, se ordenó la radicación e inicio del presente procedimiento administrativo de extinción de la concesión número 132 ciento treinta y dos, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa al titular de la concesión el **C. José Martín Pablo Figueroa Martínez**, concediéndole 5 cinco días hábiles a partir de la legal notificación, para realizar las manifestaciones que a su derecho conviniera, señalar domicilio procesal y ofrecer pruebas, a fin de que el concesionario tuviese la oportunidad de declarar sobre los hechos que le imputa la autoridad administrativa, de conformidad con los artículos 42, 44, 54, 55 y 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Notificación que se llevó acabo el día 20 veinte de octubre de 2011 dos mil once.

**CUARTO.-** Es así que mediante escrito de fecha 20 veinte de octubre de 2011 dos mil once el **C. José Martín Pablo Figueroa Martínez** dio contestación a los hechos que se le imputan y ofreció sus medios probatorios; mediante acuerdo de fecha 07 siete de noviembre de 2011 dos mil once se procedió a la admisión y desahogo de pruebas ofertadas por el **C. José Martín Pablo Figueroa Martínez**. Por lo que la Autoridad Administrativa decretó el cierre de instrucción, toda vez que no quedaban pruebas pendientes por desahogar, quedando así los autos a disposición del **C. José Martín Pablo Figueroa Martínez** a fin de que expresara sus alegatos, por lo que en fecha 15 quince de noviembre de 2011 dos mil once, expresó los que a su parte correspondían, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones inoficiosas, poniéndose con ello el presente expediente administrativo de extinción en estado de resolución. Que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que a la letra establece: *"El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa [...] El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale la Ley [...]";* así como de los ordenamientos legales que rigen en la materia, como lo es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro auxiliarán al Gobernador del Estado, entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno a la que se le atribuye legalmente el despacho de los asuntos relativos al otorgamiento de concesiones, que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que a la letra

dice: **“las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo; [...],** por lo que es una prerrogativa que otorga los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno, y del nombramiento de fecha 03 tres de enero de 2011 dos mil once, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro a favor del suscrito; Por tanto existe competencia para resolver el procedimiento administrativo de extinción de la concesión número 132 ciento treinta y dos, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, por la probable causal de extinción que se le imputa al titular de la concesión el C. José Martín Pablo Figueroa Martínez.

**SEGUNDO.- Problemática Jurídica a resolver.** El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar sobre la probable causal de extinción que se le imputa al **C. José Martín Pablo Figueroa Martínez**, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión 132 ciento treinta y dos, para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi, dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción número P.A.E/56/2011.

**TERCERO.- Análisis de los hechos imputados.** El C. José Martín Pablo Figueroa Martínez en contestación a la radicación del procedimiento administrativo de extinción, manifestó esencialmente lo siguiente:

***“Me dirijo a Usted de la manera más atenta para poder poner el motivo por el cual no pude pagar en tiempo y forma el refrendo del año 2011 de la concesión del servicio público “taxi” con número 0132 fue por el hecho de que me fue robada la unidad que tenía anteriormente el 27 de diciembre de 2010 por lo cual tuve que sacar un préstamo en la caja popular para reponer la unidad y ponerla en condiciones de trabajar, después me resultaron algunos problemas (fallas mecánicas) por lo cual no me fue posible cubrir el importe del refrendo y por lo tanto le pido de la manera mas atenta se me sea devuelta mi concesión para poder seguir trabajando y pagar mis deudas y poder solventar los gastos de mi casa.”***

En este contexto, el C. José Martín Pablo Figueroa Martínez ofreció como medios de prueba para acreditar sus aseveraciones los siguientes:

**1.- La Documental.-** Consistente en copia simple de comprobante de la Averiguación XII/2291/2010 de fecha 27 veintisiete de diciembre de 2010 dos mil diez, emitido por el agente Vianey López Hernández. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

**2.- La Documental.-** Consistente en copia simple de escrito presentado ante la Dirección de Transporte de la Secretaria de Seguridad Ciudadana por el C. José Martín Pablo Figueroa Martínez, de fecha 17 diecisiete de febrero de 2011 dos mil once. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

De las anteriores no se les puede otorgar valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática. Lo anterior de conformidad con la tesis jurisprudencial que señala:

Octava Época  
Registro: 207058  
Instancia: Tercera Sala  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo : VII, Febrero de 1991  
Materia(s): Común  
Tesis: 3a./J. 3/91  
Página: 58

**Genealogía:**

Informe 1989, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 117, página 162. Gaceta número 38, Febrero de 1991, página 15. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Cuarta Parte, tesis 192, página 131.

**COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES NO OBJETADAS. NO TIENEN VALOR PROBATORIO Y EL JUEZ NO DEBE ORDENAR DE OFICIO SU COTEJO.**

Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio, aun cuando no hubiesen sido objetadas ni puesto en duda su exactitud, pues esa objeción resulta innecesaria para negarles el valor de que legalmente carecen, no estando facultado el juez federal, ante la exhibición de copias de esa naturaleza, para ordenar, de oficio, su cotejo, en términos del artículo 146 de la Ley de Amparo.

Amparo en revisión 2210/88. Copromoción Inmobiliaria del Centro, S.A. de C.V. 1o. de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: Agustín Urdapilleta Trueba.

Amparo en revisión 395/89. Creel Abogados, S.C. y otro. 5 de marzo de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 886/90. Balti, S.C. 2 de abril de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Jorge Carpizo Mac Gregor. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 9/90. José Manuel Cortez Carrillo. 16 de abril de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 1793/90. Tomás Rodríguez Morán. 13 de diciembre de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Tesis de Jurisprudencia 3/91 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el catorce de enero de mil novecientos noventa y uno. Cinco votos de los señores ministros: Presidente Salvador Rocha Díaz, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte.

**CUARTO.- Estudio de la causal que se imputa.-** La Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, al efecto señala como requisito para decretar la extinción el establecido en el artículo 47, que a la letra dice: “**Artículo 47. Las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo [...]**”, y que el C. José Martín Pablo Figueroa Martínez confesara de forma expresa en su escrito de fecha 20 veinte de octubre de 2011 dos mil once, que textualmente dice: “*Me dirijo a Usted de la manera más atenta para poder poner el motivo por el cual no pude pagar en tiempo y forma el refrendo del año 2011 de la concesión del servicio público “taxi” con número 0132 fue por el hecho de que me fue robada la unidad que tenía anteriormente el 27 de diciembre de 2010 por lo cual tuve que sacar un préstamo en la caja popular para reponer la unidad y ponerla en condiciones de trabajar, después me resultaron algunos problemas (fallas mecánicas) por lo cual no me fue posible cubrir el importe del refrendo [...]*” confesional que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 135 fracción I de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, otorgándole valor probatorio pleno para acreditar la existencia de falta de refrendo correspondiente a la anualidad 2011 dos mil once y por tanto por cumplida la hipótesis de causa de extinción de la concesión prevista en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, además atendiendo a las siguientes consideraciones de derecho:

I.- El artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro establece los elementos constitutivos de la concesión de los que se desprenden los siguientes: **1.- la concesión es un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado; 2.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de taxi; 3.- Sujeta a su refrendo en los períodos y condiciones que la autoridad determine al efecto;** es decir, en correlación con el artículo 40 del mismo ordenamiento y dada la naturaleza jurídica de la concesión, esta se encuentra sujeta a su refrendo en los períodos que señale la Secretaría de Gobierno, a fin de que a través de la Dirección de Gobierno verifique que se continúe manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio; en este contexto la Secretaría de Gobierno tiene la facultad de determinar y exigir las condiciones que los concesionarios deberán cumplir para tal efecto, por lo que el C. José Martín Pablo Figueroa Martínez debió constituirse en el módulo que le correspondía de acuerdo al calendario de refrendo 2011 dos mil once con los siguientes requisitos: **1) Original de Acuse de Refrendo 2010 dos mil diez; 2) Original Revisión Vehicular** emitido por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; **3) Original de identificación Oficial** de cada concesionario; **4) Recibo de Pago de Refrendo Anual 2011** (Art. 124 Bis. De la Ley de Hacienda); **5) Original y copia del comprobante de Pago de Impuestos;** **6) Original y Copia de la Póliza Anual de Seguro** vigente y recibo pagado, a nombre del o los concesionarios y con los datos del vehículo con el que presta el servicio, misma que deberá amparar daños a terceros y contar con una vigencia de al menos 15 días naturales; **7) Original y copia del comprobante de Verificación Anticontaminantes** del primer periodo del año 2011.

Ahora bien, además de los requisitos el C. José Martín Pablo Figueroa Martínez debió realizar el siguiente procedimiento de Refrendo 2011 dos mil once: **1)** Presentar el vehículo con el que se brinda el servicio en el área de revisión asignada por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; **2)** Reunir los documentos citados; **3)** Efectuar el pago de refrendo de 2011 en las cajas de la Dirección de Ingresos; **4)** Presentarse en el módulo de su preferencia en las fechas señaladas, identificarse, entregar documentos en su caso original y/o copia, donde se le recibirá su petición y, en caso de cumplir con los documentos que se solicitan, se integrara a la base de datos y **finalmente se entregara al solicitante el comprobante de refrendo, donde firmará de conformidad por la realización del trámite;** **5)** Se concluye en trámite.

II. Derivado de lo anterior se desprende que el C. José Martín Pablo Figueroa Martínez tenía pleno conocimiento de sus obligaciones inherentes a la concesión 132 ciento treinta y dos, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, haciéndose sabedora de los trámites que tenía que cumplir para concluir con el refrendo de cada anualidad, es decir, a pesar de las reformas que enfrentó la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro a partir de la fecha en que se le otorgó la concesión, las disposiciones para el trámite de refrendo fueron las mismas, además para el caso que nos interesa en el presente año, la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Gobierno, dio aviso oportuno a los concesionarios de transporte público en el Estado de Querétaro del período ordinario para el refrendo, el cual comprendió del 04 cuatro de abril al 19 diecinueve de agosto de 2011 dos mil once, así mismo de las bases y documentos que los concesionarios tenían que exhibir para el refrendo 2011 dos mil once, en los módulos autorizados para tal efecto, a través de las siguientes publicaciones en los Diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro; mismos que obran en los archivos de la Dirección de Gobierno de la Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

<u>Diarios</u>	<u>Fechas de Publicación</u>
Noticias Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
AM Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
Diario de Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
El Sol de San Juan del Río	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
Periódico Oficial de Querétaro "La Sombra de Arteaga".	Viernes 13 de mayo de 2011, bajo la publicación número 28, páginas 4970, 4971 y 4972.

Es así que de las pruebas ofertadas por el C. José Martín Pablo Figueroa Martínez en el presente procedimiento administrativo de extinción no acredita de forma fehaciente que cumplió con todos y cada uno de los requisitos que la Secretaría de Gobierno exigió para el trámite de refrendo, aunado al hecho que no se constituyó en los módulos autorizados, a fin de que la Dirección de Gobierno verificará que continuara manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio, en términos del artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

III.- Además atendiendo a la naturaleza jurídica de la concesión como acto de autoridad administrativa de carácter discrecional que en doctrina se denomina acto regla, pues el concesionario es un adherente jurídico pues queda obligado al cumplimiento cabal del espectro (sic), normativo que es de orden e interés público. Cuando se trata de una concesión o de un acto administrativo, aunque creador de una situación jurídica individual, es fuerza convenir en que el poder público que lo celebró tiene facultades para decretar su disolución, conforme a la ley, porque el servicio y el interés colectivo, son los fundamentos y el fin o limite del poder gubernamental, sin que sea necesario acudir en ejercicio de una acción dilatada ante el poder judicial.

Es por lo anterior, que deberá decretarse la **extinción de la concesión 132** ciento treinta y dos para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física el C. José Martín Pablo Figueroa Martínez; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, debiendo dicha concesión reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse al tenor de los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es legalmente competente, para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción, en términos de lo contenido en el considerando primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se decreta la **extinción de la concesión 132** ciento treinta y dos para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física el C. José Martín Pablo Figueroa Martínez; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro y en base al considerando tercero y cuarto de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

**TERCERO.-** Se ordena la publicación del presente acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "**La Sombra de Arteaga**"; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, así como el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos procedentes, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes relativos a la publicación del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a el C. José Martín Pablo Figueroa Martínez.- Así lo proveyó y firmó el **LIC. Roberto Loyola Vera, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.** Conste.- -

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER**  
**EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Rúbrica

SE PUBLICA EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.- CONSTE -----

# PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL FIDEICOMISO PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, ASISTENCIA Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO



**ACTA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y APERTURA DE  
AMBAS DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA  
PRIMER CONVOCATORIA  
AT/AE/IR/002/FIPROJUSAA/2011.  
EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELÉFONICO**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las 11:00 (once) horas del día 15(quince) de diciembre de 2011, con fundamento en los artículos 20 fracción II, 35, 36 fracción I y II, y del 52 fracciones I y VIII al 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y el artículo 8 inciso b) del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, el **Lic. Gerardo Sánchez Vázquez**, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Fideicomiso para la Procuración de Justicia, Asistencia y Apoyo a las Víctimas del Delito, en lo sucesivo el Comité, hizo constar que los integrantes de éste se constituyeron en el Edificio Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, ubicado en Lateral de la carretera Méx-Qro. # 2060, Cuesta China, Querétaro, con el objeto de llevar a cabo el acto de recepción de propuestas técnicas y económicas y apertura de ambas de la Primer Convocatoria Invitación Restringida No. IR/002/FIPROJUSAA/2011, realizada con motivo de la adquisición de Equipo de Cómputo y Telefónico.

**CONTANDO CON LA PRESENCIA DE:**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
<b>Lic. Gerardo Sánchez Vázquez</b>	<b>Director General del Fideicomiso y Presidente del C.A.E.A.C.S. del FIPROJUSAA</b>
<b>C.P. Tranquilino Sotelo Maya</b>	<b>Director de Servicios Administrativos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y Secretario Ejecutivo del C.A.E.A.C.S. del FIPROJUSAA</b>
<b>Lic. María Guadalupe Septién Negrete</b>	<b>Vocal Suplente del C.A.E.A.C.S. del FIPROJUSAA</b>
<b>Lic. Alejandro Gustavo Terán Rangel</b>	<b>Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado y Vocal Titular C.A.E.A.C.S. del FIPROJUSAA</b>
<b>Lic. Edgar Ramírez Torres</b>	<b>Representante de la Secretaría de la Contraloría</b>
<b>Lic. Jorge Luna Zermeño</b>	<b>Vocal Suplente del C.A.E.A.C.S. del FIPROJUSAA</b>
<b>Ing. José Alfredo Luna Pérez</b>	<b>Jefe del Departamento de Informática de la Procuraduría General de Justicia</b>

Este último fungirá como representante del Área Técnica Informática.

Se giraron cuatro invitaciones a concursar a los siguientes proveedores:

- 1.- GRUPO VEC COMPUTERS, S.A. DE C.V.
- 2.- COMPUCARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- 3.- MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.
- 4.- EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.

De los cuales acudieron únicamente los siguientes proveedores:

- 1.- GRUPO VEC COMPUTERS, S.A. DE C.V.
- 2.- MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.
- 3.- EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.

## **PRIMERA ETAPA**

Son **tres** proveedores los que participan con sus propuestas técnicas y económicas, presentan dos sobres debidamente cerrados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

- 1.- GRUPO VEC COMPUTERS, S.A. DE C.V.
- 2.- MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.
- 3.- EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.

Se procede a la recepción de los sobres que contienen las Propuestas Técnicas y Económicas de cada proveedor; acto seguido se inicia la apertura de los sobres que contienen propuestas técnicas, revisando la documentación legal y administrativa presentada a fin de determinar cuales dan cumplimiento a los requisitos indicados en las bases.

## **DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

Se procede a la apertura de los sobres que contienen las propuestas técnicas presentadas por cada proveedor, revisando la documentación legal y administrativa, a fin de determinar cuáles dan cumplimiento a los requisitos indicados en las bases, de lo anterior se emiten:

### **ACUERDOS:**

**PRIMERO:** Por lo que se refiere a los participantes de GRUPO VEC COMPUTERS, S.A. DE C.V., MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V., EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V., este Comité determina que las propuestas de dichos proveedores se aceptan para su análisis detallado, de conformidad al artículo 35 y 36 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** En este momento se hace entrega de los sobres que contienen las propuestas técnicas presentadas por los participantes, al área técnica para que procedan a su estudio, quedando en custodia del Comité los sobres que contienen las propuestas económicas, debidamente rubricadas por cada uno de sus miembros, por lo que con fundamento en el artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

**TERCERO:** Siendo las 12:00 doce horas, se recibe el análisis detallado en cuestión, el cual se anexa al cuerpo de la presente acta, se procede a dar resultado respecto de las propuestas técnicas presentadas por los concursantes, en el que se hace constar aquellas que han sido desechadas por omitir algún requisito o documentos exigido en las bases y junta de aclaraciones, así como las que han sido aceptadas, dando como resultado lo siguiente:

### PROPUESTAS ACEPTADAS

Con respecto a los proveedores que participan en el presente concurso, referente a la empresa GRUPO VEC COMPUTERS, S.A. DE C.V., no cotiza las partidas 1 a la 6 y de la 12 a la 15, no cumple en la partida 18 ya que no especifica la capacidad del disco duro ofertado, de la partida 7 a la 11, 16,17 y 19 si cumple, MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V., cumple con todas las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19., referente a EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V., no cotiza la partida 1, y 4, 18 y 19 por lo tanto se desechan las partidas 2,3,5 y 6 ya que se encuentran agrupadas, en cuanto a las partidas de la 7 a la 17 si cumple, por lo que el Comité determina que las propuestas de dichos proveedores se aceptan por presentar la documentación legal completa en la propuesta técnica, y presentan las características conforme a lo requerido en el anexo técnico de las bases de la Invitación Restringida número IR/002/FIRPROJUSAA/2011, considerando la opinión técnica emitida por el Ing. José Alfredo Luna Pérez Jefe del Departamento de Informática de la Procuraduría General de Justicia.

Lo anterior de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, los puntos de las bases y lo acordado en la Junta de Aclaraciones de fecha 9 de diciembre de 2011, y conforme a lo requerido en el anexo técnico de las bases de la Invitación Restringida número IR/002/FIPROJUSAA/2011.

### SEGUNDA ETAPA:

**PRIMERO:** Acto seguido se procede a la apertura de los sobres que contienen las propuestas Económicas de los proveedores que aprobaron la etapa técnica, presentando los sobres para su verificación y constancia de no haber sido abiertos, rasgados o maltratados.

Sus propuestas son las siguientes:

PARTIDA	GRUPO VEC COMPUTERS, S.A. DE C.V.		MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.		EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	
	NO.	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	IMPORTE SIN IVA
1,2 y 3	\$ -	\$ -	\$ 21,760.00	\$25,241.60	\$ -	\$ -
4,5 y 6	\$ -	\$ -	\$ 22,880.00	\$26,540.80	\$ -	\$ -
7	\$ 34,845.00	\$40,420.20	\$ 30,225.00	\$35,061.00	\$ 29,295.00	\$33,982.20
8	\$ 32,938.46	\$38,208.61	\$ 26,490.00	\$30,728.40	\$ 29,991.00	\$34,789.56



9	\$ 26,943.57	\$31,254.54	\$ 19,480.00	\$22,596.80	\$ 14,899.00	\$17,282.84
10	\$ 7,010.31	\$ 8,131.96	\$ 8,342.00	\$ 9,676.72	\$ 9,888.00	\$11,470.08
11	\$ 11,173.79	\$12,961.60	\$ 8,490.00	\$ 9,848.40	\$ 10,299.00	\$11,946.84
12,13,14 y 15	\$ -		\$ 24,456.00	\$28,368.96	\$ 24,160.93	\$28,026.68
16	\$ 10,938.85	\$12,689.06	\$ 10,800.00	\$12,528.00	\$ 11,154.00	\$12,938.64
17	\$ 39,668.69	\$46,015.68	\$ 35,400.00	\$41,064.00	\$ 48,000.00	\$55,680.00
18	\$ -		\$ 11,970.00	\$13,885.20	\$ -	\$ -
19	\$ 5,944.35	\$ 6,895.45	\$ 4,518.00	\$ 5,240.88	\$ -	\$ -

Se ordena la Publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del cuadro comparativo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Así lo resolvió el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Fideicomiso para la Procuración de Justicia, Asistencia y Apoyo a las Víctimas del Delito, con fundamento en lo dispuesto en las bases del presente concurso y en los artículos 35, 36 fracción I y II y 37 de la Ley de la materia y artículo 8 inciso "b" del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, siendo irrevocable lo aquí expuesto.

**SEGUNDO:** Como se desprende del cuadro comparativo de precios que antecede donde se especifica los montos ofertados por los proveedores participantes, este Comité, determina adjudicar el presente concurso de la siguiente manera:

1.- A la empresa **GRUPO VEC COMPUTERS, S.A. DE C.V.**, se le adjudica la partida 10 por la cantidad de \$ **8,131.96 (OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UNO PESOS 96/100 M.N.)**, con iva incluido.

2.- A la empresa **MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.**, se le adjudican las partidas 1,2 Y 3, 4, 5 Y 6, 8,11,16, 17, 18 Y 19 por un importe total de \$ **165,077.28 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.)**, con iva incluido.

3.- A la empresa **EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.**, se le adjudican las partidas 7, 9, 12,13,14 y 15 por la cantidad de \$ **79,291.72 (SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.)**, con iva incluido.

Lo anterior de conformidad a los artículos 36 fracción II, 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Se da por terminada la presente acta a las 13:00 trece horas del día de su fecha de celebración, firmada al margen y al calce de cada una de sus fojas para constancia y conocimiento de la misma, por los miembros del Comité y los participantes que así quisieron hacerlo.

## POR EL COMITÉ

NOMBRE	FIRMA
<b>Lic. Gerardo Sánchez Vázquez</b> Director General del Fideicomiso y Presidente del C.A.E.A.C.S. del FIPROJUSAA	Rúbrica
<b>C.P. Tranquilino Sotelo Maya</b> Director de Servicios Administrativos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y Secretario Ejecutivo del C.A.E.A.C.S. Del FIPROJUSAA	Rúbrica
<b>Lic. María Guadalupe Septién Negrete</b> Vocal Suplente del C.A.E.A.C.S. Del FIPROJUSAA	Rúbrica
<b>Lic. Alejandro Gustavo Terán Rangel</b> Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado y Vocal Titular C.A.E.A.C.S. del FIPROJUSAA	Rúbrica
<b>Lic. Edgar Ramirez Torres</b> Representante de la Secretaría de la Contraloría	Rúbrica
<b>Lic. Jorge Luna Zermeño</b> Vocal Suplente del C.A.E.A.C.S. del FIPROJUSAA	Rúbrica
<b>Ing. José Alfredo Luna Pérez</b> Jefe del Departamento de Informática De La Procuraduría General de Justicia	Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito ciudadano Licenciado José Carmen Mendieta Olvera, Presidente Constitucional de Corregidora, del Estado de Querétaro, a sus habitantes hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Municipio por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 siete de diciembre de 2011, dos mil once, tuvo a bien aprobar el siguiente:

## REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Corregidora y tiene por objeto establecer las normas para la protección y la gestión ambiental municipal en cumplimiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro, Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro y demás leyes aplicables en materia ambiental; así como fijar las bases para:

- I. Definir los principios mediante los cuales se deberá de conducir la política ambiental en conjunto con sus instrumentos de aplicación y evaluación;
- II. Establecer y regular áreas protegidas en cualesquiera de las modalidades que sean competencia del Municipio de Corregidora, Qro., así como manejar y vigilar aquellas determinadas por convenio con la Federación, el Estado o Municipios;
- III. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio de Corregidora, Qro., en aquellos casos que no sean competencia de la Federación o del Estado;
- IV. Aplicar la normatividad vigente para el manejo integral de residuos;
- V. Procurar la participación de la sociedad en el desarrollo sustentable y la gestión ambiental;
- VI. Regular la responsabilidad por daños al ambiente de competencia municipal, estableciendo las medidas de control, de seguridad y las sanciones que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de este reglamento; y
- VII. Las demás que señalen las leyes aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 2.** Corresponde al H. Ayuntamiento, la formulación y conducción de las políticas públicas de la gestión ambiental y los criterios ecológicos, dentro de su circunscripción territorial, siguiendo los principios formulados por la Federación y el Estado incluyendo de manera transversal, los principios de política ambiental y ecológica en el Plan Municipal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

**Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

**Áreas Protegidas:** Las zonas del territorio municipal que han quedado sujetas bajo el régimen de protección mediante decreto de la autoridad competente.

**H. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro.

**Biodiversidad:** La variedad de organismos vivos que se encuentran en un espacio determinado, sus interacciones genéticas, así como los mecanismos que se llevan a cabo para permitir su cambio en el tiempo.

**Conservación:** Gestión de los recursos naturales que incluye el estudio, investigación, legislación, administración, aprovechamiento, educación y formación de la cultura ambiental.

**Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir negativamente en el bienestar y salud de los organismos vivos.

**Contaminante:** Toda materia o energía en cualquier estado físico y forma que al incorporarse a los elementos del ambiente resulte nociva o dañina para los organismos vivos que lo habitan.

**Contingencia ambiental:** La situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, con posibilidad de peligro a la integridad de uno o varios ecosistemas que puede, a su vez, poner en riesgo o no la integridad de los habitantes del Municipio, así como de su patrimonio.

**Control:** Todos aquellos actos de inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento.

**Criterios ambientales:** Los lineamientos derivados de ésta y otras leyes, orientados a restaurar y preservar el equilibrio ecológico, proteger el ambiente y propiciar el desarrollo sustentable.

**Cuerpo receptor:** La corriente, depósito natural o artificial de agua de competencia municipal donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos que no sean de regulación federal o estatal en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar el suelo o los acuíferos.

**Cultura ambiental:** El conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes que estimulan a la sociedad a actuar en armonía con la naturaleza.

**Daño ambiental:** El menoscabo actual o remoto que se ocasiona o puede ocasionarse a los intereses particulares o colectivos, a partir de los efectos adversos que operan sobre la calidad de vida de los seres vivos.

**Desarrollo Sustentable:** El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal, que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

**Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo de los seres vivos.

**Dirección de Ecología y Medio Ambiente:** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

**Dirección de Desarrollo Urbano:** La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Dirección de Protección Civil: La Dirección de Protección Civil, adscrita a la Secretaría de Gobierno.

Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

Educación ambiental: El proceso permanente y sistematizado de enseñanza aprendizaje mediante el cual, el individuo adquiere conciencia de ser parte integrante de la naturaleza, para actuar con respeto hacia ella.

Elemento natural: Son los factores físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la intervención del hombre.

Emergencia ambiental: Es la situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.

Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo de los seres vivos, dando como consecuencia un balance ecológico.

Establecimiento: Sitio donde se llevan a cabo actividades destinadas al comercio, prestación de servicios, manufactura, engorda de ganado o cualquier otra actividad que no sea regulada ambientalmente por la Federación o el Estado.

Evaluación de impacto ambiental: El procedimiento mediante el cual las autoridades competentes determinan la pertinencia de la ejecución de obras o actividades específicas, estableciendo, en su caso, las condiciones a que éstas deban sujetarse para evitar o mitigar sus efectos negativos en el equilibrio ecológico o al ambiente.

Fauna nativa: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

Flora nativa: Las especies vegetales, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio del Municipio, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.

Flora silvestre: Las especies vegetales, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.

GEI: Gases Efecto Invernadero.

Gestión ambiental: Las acciones de las entidades de la administración pública y de los particulares, que se realizan o tienen efectos sobre el ambiente.

Impacto ambiental: La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

IMPLASCO: Instituto Municipal de Planeación y sustentabilidad de Corregidora.

Información ambiental: Cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Ley: Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

Ley Estatal de Residuos: Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro.

Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ley General de Residuos: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Manejo: El conjunto de operaciones que incluyen recolección, separación, almacenamiento temporal, tratamiento, transferencia, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo que podría generar una obra o actividad, a específicas, así como la forma de evitarlo o mitigarlo en caso de que sea negativo.

Mitigación: Las acciones tomadas para atenuar los efectos negativos en el equilibrio ecológico o el daño al ambiente, ocasionados por las acciones o actividades humanas.

Municipio: Al Municipio de Corregidora, Qro.

Normas: Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas Ambientas, reglas, métodos, parámetros científicos o tecnológicos, procedimientos y/o manuales utilizados por la dependencia competente del Municipio, para establecer los requisitos, especificaciones, condicionantes, procedimientos o límites permisibles a observarse en el desarrollo de las actividades humanas o destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o que permitan uniformar los principios criterios y políticas en la materia, y en general toda la legislación aplicable al presente reglamento.

PDUCP: Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población. Es un instrumento de planeación técnico – legal y una herramienta de gestión que tiene por objeto establecer las políticas e instrumentos regulación, conservación, mejoramiento y crecimiento sustentable del centro de población, diagnosticando las necesidades en cuanto a equipamiento e infraestructura, determinando las áreas que integran y delimitan el centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos a nivel secundario, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento sustentable del mismo.

PDUM: Programa de Desarrollo Urbano Municipal. Es un instrumento técnico – legal y una herramienta de gestión que tiene por objeto sentar las bases teóricas, legales y técnicas, así como las normas y disposiciones administrativas para llevar a cabo el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento sustentable de los centros de población ubicados en el interior del Municipio.

Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU): Son instrumentos de planeación técnico – legal y herramientas de gestión que tienen por objeto complementar y detallar al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población llevando sus objetivos y estrategias hasta concretarse en una zonificación terciaria por lote o manzana.

PMOT: Programa Municipal de Ordenamiento Territorial. Es un instrumento técnico jurídico el cual se concibe como un proceso y estrategia de planeación de carácter técnico político sustentado en la efectiva participación de la sociedad civil, con el se pretende configurar, en el largo plazo, una organización del uso y la ocupación del territorio acorde con las potencialidades y limitaciones del mismo, las expectativas y aspiraciones de la población y los objetivos sectoriales del desarrollo (Económicos, sociales, culturales y ecológicos).

Poda: Disminuir el follaje de uno o más individuos vegetales del estrato arbóreo en copa o falda, conservando las ramificaciones principales; por causas de mantenimiento o por salud de los individuos en cuestión.

POEL: Programa de Ordenamiento Ecológico Local. Es un instrumento de la política ambiental encaminado a regular o incidir en el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las posibilidades de aprovechamiento de los mismos.

Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la continuidad de los procesos naturales.

Prestadores de servicios ambientales: Las personas físicas o morales que realicen gestión, asesorías, estudios, proyectos, actividades y mediciones relacionados con aspectos de los componentes ambientales y con la prevención y control de la contaminación.

Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado por el ser humano.

Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General de Residuos, y demás ordenamientos que apliquen.

Restauración: El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones previas al daño, que propician la continuidad de los procesos naturales.

Restitución: El conjunto de acciones tendientes a la reparación del daño ambiental, provocado por acciones que puedan causar desequilibrio ecológico y esto a su vez, cause problemas de salud pública.

Reubicación: El remover de un espacio geográfico determinado uno o más individuos vegetales del estrato arbóreo y colocarlo en un espacio geográfico diferente al que se encontraba.

Secretaría de Desarrollo Sustentable: La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, Qro.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro.

Secretaría de Gobierno: La Secretaría de Gobierno del Municipio de Corregidora, Qro.

Secretaría de Servicios Públicos: La Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Corregidora, Qro.

Servicios ambientales: El conjunto de componentes, condiciones y procesos naturales, incluyendo especies y genes, que la sociedad puede utilizar y que ofrecen las áreas naturales por su simple existencia. Dentro de este conglomerado de servicios, se pueden señalar la biodiversidad, el mantenimiento del germoplasma con uso potencial para el beneficio humano, el mantenimiento de valores estéticos y filosóficos, la estabilidad climática, la contribución a ciclos básicos del agua, carbono, nitrógeno y otros nutrientes, la conservación de suelos, entre otros.

Tala: La actividad tendiente a cortar uno o más individuos vegetales del estrato arbóreo por arriba de las raíces y/o debajo de la primera ramificación.

**ARTÍCULO 4.** Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

- I. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora;

- II. La Secretaría de Gobierno del Municipio de Corregidora;
- III. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora;
- IV. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Corregidora; y
- V. El IMPLASCO.

**ARTÍCULO 5.** Corresponde al H. Ayuntamiento:

- I. Aprobar las Políticas Públicas en materia de Medio Ambiente de competencia municipal;
- II. Promover en coordinación con la Federación, Estado, Municipios e Instituciones científicas y de educación, según sea el caso, la celebración de acciones, Acuerdos, convenios o contratos en materia de protección y gestión ambiental;
- III. Aprobar los programas en materia ambiental del Municipio de Corregidora;
- IV. Autorizar y vigilar a través de las instancias correspondientes, la adecuada operación de los sistemas de manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, con apego a las disposiciones que para tal efecto se expidan; y
- V. Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 6.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable:

- I. Comunicar a la población y a las dependencias correspondientes, la información necesaria para tener acciones coordinadas y lograr la protección del medio ambiente, así como el manejo y conservación de los recursos naturales para las presentes y futuras generaciones;
- II. Desarrollar programas de introducción de criterios ambientales hacia los diferentes sectores de Municipio;
- III. Elaborar los Programas de Ordenamiento Ecológico Local; de Protección Ambiental; de Prevención Gestión y Manejo Integral de Residuos; de Educación Ambiental; y los demás que se consideren necesarios para el Municipio;
- IV. Establecer en coordinación con las dependencias competentes y las instituciones del sector privado y social, instrumentos económicos para llevar a cabo las políticas públicas ambientales;
- V. Establecer mecanismos para el manejo adecuado y protección de la flora y fauna nativos, existentes en el Municipio;
- VI. Establecer alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos urbanos en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos;
- VII. Establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en coordinación con otras instancias correspondientes, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente al territorio de su jurisdicción;
- VIII. Evaluar el impacto ambiental cuando sea de competencia municipal;



- IX. Expedir los criterios para negar o condicionar las autorizaciones correspondientes para tala y reubicación de las especies arbóreas, o bien el de restitución vegetal para su utilización por parte de la Secretaría de Servicios Públicos;
- X. Operar, en coordinación con los Municipios del área conurbana y el Gobierno del Estado, sistemas de monitoreo de la contaminación de la atmósfera, difundiendo los resultados a la comunidad;
- XI. Proponer los criterios ambientales para el Municipio;
- XII. Participar en los estudios previos al establecimiento de áreas naturales protegidas de interés público en el territorio municipal, así como en su conservación, administración, desarrollo y vigilancia;
- XIII. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo, de fuentes de competencia Municipal, en conformidad a lo establecido en el presente reglamento;
- XIV. Participar en la supervisión del cumplimiento ambiental de los sistemas concesionados, así como los no concesionados de recolección, almacenamiento, transporte, depósito, confinamiento, re uso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos;
- XV. Realizar y actualizar el diagnóstico ambiental del Municipio con base a los estudios técnico-científicos necesarios y con base en él, proponer las estrategias adecuadas para su corrección y las acciones a seguir;
- XVI. Realizar el inventario de fuentes generadoras de contaminación atmosférica de competencia municipal.
- XVII. Realizar observaciones a las manifestaciones de impacto ambiental en las áreas de su competencia cuando la instancia estatal o federal lo solicite;
- XVIII. Realizar inspecciones, suspensiones y clausuras a los establecimientos públicos y privados, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones a sus responsables, cuando incurran en violaciones a las disposiciones legales de este reglamento; y
- XIX. Las demás que se establezcan en este reglamento u otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 7.** Corresponde a la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Protección Civil:

- I. Establecer acciones de prevención y control de emergencias y contingencias ambientales cuando la magnitud y gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente la salud o calidad de vida de los habitantes del Municipio, para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad estatal y/o federal correspondiente, así como con el resto de las dependencias correspondientes;
- II. Incluir los criterios ambientales para expedir, negar o condicionar los dictámenes, autorizaciones, permisos y demás actos administrativos que lleven a cabo;
- III. Participar en la implementación de sistemas de monitoreo de calidad del aire, así como en las acciones de prevención que impactan directamente a la población; y
- IV. Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 8.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:

- I. Orientar la planeación territorial y el ordenamiento urbano con base en la normatividad que establece el presente reglamento;
- II. Ejecutar y contratar la obra pública municipal respetando la normatividad ambiental aplicable;
- III. Expedir, condicionar o negar los dictámenes, autorizaciones, permisos y demás actos administrativos que tengan que ver con el uso de suelo, a la construcción, demolición, u operación de obras, tomando en cuenta la evaluación del impacto ambiental o solicitando lo anterior como condicionante;
- IV. Aplicar los criterios federales y estatales en el diseño, construcción y mantenimiento de infraestructura municipal de tratamiento de aguas residuales, para que las descargas en cuerpos receptores cumplan con las disposiciones federales aplicables; y
- V. Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 9.** Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

- I. Participar en la elaboración e Instrumentación del Programa de Manejo y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Corregidora, en coordinación con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, con la participación de la sociedad, siguiendo los criterios establecidos en la Ley Estatal de Residuos y la normatividad aplicable;
- II. Incluir los criterios ambientales que emita la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, para expedir, negar o condicionar los dictámenes, autorizaciones, permisos y demás actos administrativos que lleven a cabo;
- III. Cumplir con los mecanismos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable para el manejo adecuado y protección de la Flora existente en el Municipio de Corregidora, para la habilitación y mantenimiento de las áreas verdes del Municipio;
- IV. Vigilar que los residuos no peligrosos se recolecten, dispongan y confinen en sitios autorizados y habilitados para ello; y
- V. Las demás que se establezcan en este reglamento u otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde al IMPLASCO:

- I. Participar en la elaboración del POEL del Municipio de Corregidora, en coordinación con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, con la participación las instancias correspondientes;
- II. Participar en los programas y acciones en materia ambiental de acuerdo a sus atribuciones; y
- III. Las demás que se establezcan en este reglamento u otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 11.** La sociedad podrá participar en la protección y gestión ambiental, mediante las instancias correspondientes.

## **CAPÍTULO II. DE LA POLÍTICA AMBIENTAL Y SUS INSTRUMENTOS.**

**ARTÍCULO 12.** En la creación y aplicación de las políticas públicas ambientales, se debe observar el respeto por todas las formas de vida y por los sistemas naturales que constituyen el patrimonio natural del Municipio, y que de ellos depende la existencia y bienestar del ser humano.

**ARTÍCULO 13.** En el Municipio se consideran como instrumentos de planeación los siguientes:

- I. Programa Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT);
- II. Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL);
- III. Programa de Desarrollo Urbano Municipal (PDUM);
- IV. Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población (PDUCP);
- V. Planes o programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU); y
- VI. Los demás que se expidan al efecto.

**ARTÍCULO 14.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable participará en coordinación con la Federación y el Estado, emitiendo su opinión, cuando le sea requerida por estos en materia de impacto ambiental, para los proyectos de realización, suspensión, ampliación, demolición o desmantelamiento de obras o actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos en el territorio municipal.

**ARTÍCULO 15.** En el caso de proyectos o actividades que requieran estudio de impacto ambiental, de competencia Federal o Estatal, los interesados deberán presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copia del dictamen aprobatorio y del estudio técnico que el promovente presentó para la obtención del mismo, en medio magnético, a efecto de tramitar las licencias o permisos de carácter municipal que correspondan.

**ARTÍCULO 16.** Para dar cumplimiento al Programa de Educación Ambiental aprobado por el H. Ayuntamiento, la Secretaría de Desarrollo Sustentable instrumentará en coordinación con las áreas competentes, la capacitación, actualización y adiestramiento técnico y administrativo del personal de la administración pública municipal para el mejor desempeño de sus funciones así como para el trabajo en materia de protección al ambiente y de conservación y restauración del equilibrio ecológico; asimismo, promoverá el fortalecimiento de la cultura ambiental.

**ARTÍCULO 17.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable desarrollará el Sistema Municipal de Información Ambiental local, mismo que se integrará con datos acerca de los programas vigentes, operativos, acciones, marco jurídico aplicable, padrones y cualquier otro de interés relacionado con el medio ambiente y se coordinará y complementará, en lo que corresponda, con el Sistema Estatal y éste a su vez con el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

**ARTÍCULO 18.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable gestionará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de la política ambiental, mediante los cuales buscará:

- I. Modificar la conducta de quienes lleven a cabo actividades comerciales o de servicios, de manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y desarrollo sustentable;
- II. Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, costos y beneficios ambientales al sistema de precios de la economía;
- III. Otorgar incentivos a quienes realicen acciones para la protección, conservación o restauración del equilibrio ecológico; y
- IV. Las demás que se establezcan en este reglamento u otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 19.** Para efectos del presente reglamento, se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos mediante los cuales las personas asuman los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades definiéndose como:

- I. Instrumentos fiscales, aquellos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, los cuales deberán estar contemplados en la Ley de ingresos del Municipio; y
- II. Instrumentos financieros, aquellos cuyos objetivos se dirijan a la conservación, protección y restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigaciones ambientales, a la compra de predios con el objetivo de destinarlos para tener algún régimen de protección o bien al fortalecimiento de las instancias municipales encargadas de la aplicación del presente reglamento.

**ARTÍCULO 20.** El Municipio a través de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, creará un instrumento financiero denominado "fondo ambiental" el cual está integrado por las asignaciones presupuestales correspondientes, así como por el monto de las donaciones que los ciudadanos, personas físicas, morales, organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras realicen a dicho fondo, recibiendo por parte de la Dependencia mencionada, el comprobante fiscal correspondiente. El Fondo Ambiental deberá ser exclusivamente aplicado para programas y/o acciones ambientales ejecutadas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

**ARTÍCULO 21.** Quedarán excluidos de beneficiarse de algún instrumento económico contemplado en el presente reglamento, las personas físicas o morales que cometan cualquier tipo de infracción contra el presente Reglamento. Esta medida se aplicará el año fiscal siguiente a la fecha en que se haya cometido la infracción, teniendo posibilidad de beneficiarse del algún instrumento económico nuevamente el año posterior fiscal a la fecha en la que se excluyó del mismo, siempre y cuando no se cometa nuevamente alguna infracción.

### **CAPÍTULO III DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS**

**ARTÍCULO 22.** El H. Ayuntamiento podrá declarar como Áreas Protegidas, aquellas zonas que cumplan en cuanto a su establecimiento, protección y conservación de conformidad con la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 23.** Las áreas protegidas se clasificarán en:

- I. Zonas de conservación ecológica;
- II. Zonas de restauración ecológica;
- III. Parques municipales y;
- IV. Parques Urbanos.

**ARTÍCULO 24.** Las zonas de conservación ecológica podrán ser privadas, comunitarias y municipales y podrán establecerse en áreas con alto grado de conservación, sobre todo cañadas; el objetivo primordial de éstas será la conservación de los recursos naturales y el equilibrio ecológico y podrán llevarse a cabo actividades relacionadas con investigación, turismo ecológico y educación ambiental. Los dueños de los predios podrán ser beneficiarios del pago por los servicios ambientales prestados.

**ARTÍCULO 25.** Las zonas de restauración ecológica podrán establecerse en áreas con alto grado de degradación y que sean un sitio geográfico clave para el equilibrio de una o varias microcuencas ya sea para el saneamiento de las aguas superficiales o bien para la recarga de mantos acuíferos o para mejorar las condiciones del suelo o vegetación independientemente de las causas por las cuales fueron degradados, siempre y cuando esas causas sean de competencia municipal. El objetivo primordial de éstas, será la

restauración y podrán llevarse a cabo actividades directamente ligadas a esta acción de investigación y de educación ambiental.

Una vez restaurada el área, podrá cambiar su categoría a zona de conservación ecológica, para lo cual se deberá hacer la propuesta correspondiente ante la autoridad que llevó a cabo la declaratoria y seguir el mismo proceso de establecimiento.

**ARTÍCULO 26.** Los parques municipales se establecerán en aquellas áreas con belleza escénica, valor científico, histórico, educativo, recreativo, turístico, existencia de flora y fauna nativa, por los servicios ambientales que se prestan o bien por intereses análogos o de interés general. Las actividades a desarrollarse podrán ser las relacionadas con la conservación y restauración del ecosistema y sus elementos, saneamiento, investigación, recreación, turismo ecológico y educación ambiental.

**ARTÍCULO 27.** Los parques urbanos son aquellos que se encuentran dentro de los centros de población y están destinados a mantener áreas verdes en proporción al desarrollo urbano, así como sus valores artísticos, históricos, estéticos y atenuar los efectos negativos que se reproducen en los centros de población, pueden ser privados, comunitarios o municipales. Pueden ser áreas comprendidas dentro del perímetro de los centros de población o bien cinturones menores a un kilómetro de ancho donde se mantenga y/o restaure la vegetación nativa o se establezcan ambientes vegetados.

**ARTÍCULO 28.** Las declaraciones para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas protegidas, de carácter municipal, se regirán por lo establecido en la Ley y otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 29.** Las declaratorias deberán publicarse en los medios de difusión que correspondan y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en forma personal cuando se conozcan sus domicilios; las declaratorias se inscribirán en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan.

**ARTÍCULO 30.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente promoverá, organizará y propiciará estudios e investigaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la biología, hábitos y formas de aprovechamiento de la flora y fauna nativa, realizando el inventario municipal correspondiente para dictaminar sobre las formas de protección y aprovechamiento que correspondan, en el marco de su competencia.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS NATURALES**

**ARTÍCULO 31.** Queda prohibida la tala o reubicación de especies vegetales del estrato arbóreo, de competencia municipal en espacios públicos o privados, sin contar con la autorización por escrito de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente. Las acciones contrarias a lo establecido por el presente artículo serán consideradas como infracciones al presente reglamento.

**ARTÍCULO 32.** Todos los establecimientos deberán contar con sistemas ambientalmente amigables de aprovechamiento y uso sustentable de agua, según lo recomendado en las Normas y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 33.** Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de sus características, con efectos ecológicos adversos, debiendo considerar las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas y la pérdida de la vegetación nativa.

**ARTÍCULO 34.** En áreas afectadas por fenómenos de degradación o erosión y que no cumplan las características para ser decretadas como zonas de restauración ecológica, deberán llevarse a cabo las acciones tendientes a la regeneración y recuperación de dichas áreas. Para lo anterior, los dueños de los predios y las autoridades competentes podrán actuar de manera coordinada a petición de los primeros.

**CAPÍTULO V**  
**DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, PREVENCIÓN**  
**Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.**

**ARTÍCULO 35.** En los Programas de Ordenamiento Ecológico, Educación Ambiental, Protección Ambiental, Prevención, Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos y en el Sistema de Información Ambiental Municipal se incluirán acciones y criterios para la prevención, mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

**ARTÍCULO 36.** Las actividades de los establecimientos, que puedan generar un deterioro ambiental significativo o puedan rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las normas aplicables, deberán solicitar la autorización ambiental al giro ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, como requisito de procedencia para la expedición de la Licencia de funcionamiento y en cuanto al dictamen de uso de suelo; en los casos de impacto ambiental que no estén previstos por la Federación o el Estado o bien cualquier otro trámite administrativo en donde se considere necesario.

**ARTÍCULO 37.** El procedimiento para la autorización ambiental al giro será:

- I. Presentar la solicitud por escrito en los formatos respectivos que la Dirección mencionada determine para el trámite;
- II. Recibir la visita de inspección a las instalaciones correspondientes por personal aprobado y facultado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y
- III. Recoger la resolución correspondiente en los plazos y términos establecido en la Ley de Procedimientos administrativos del Estado de Querétaro, entregando un reporte anual de actividades en medio digital, como requisito para renovar su autorización.

**ARTÍCULO 38.** Se prohíbe la emisión de contaminantes a la atmósfera, fuera de los niveles permitidos establecidos en las Normas aplicables; para tal efecto, se consideran como fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

- I. Los establecimientos que generen gases, líquidos, humos, partículas sólidas suspendidas, olores o cualquier otro contaminante atmosféricos;
- II. Cualquier tipo de combustión a cielo abierto;
- III. Los materiales, productos, subproductos o residuos en competencia municipal, depositados a cielo abierto que generen gases; y
- IV. Los definidos por la Ley como de competencia municipal.

Las acciones contrarias a lo establecido por el presente artículo serán consideradas como infracciones y se podrán sancionar de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 39.** Para prevenir y controlar y la contaminación atmosférica producida por las diferentes fuentes emisoras, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes fijas que se coloquen en el territorio municipal a través de un censo y de las autorizaciones ambientales al giro;
- II. Requerirá en el marco del proceso para obtener las autorizaciones ambientales al giro o del desahogo de alguna denuncia, la evaluación de los niveles de contaminación que se producen y en su caso, la instalación de equipos o sistemas que favorezcan alcanzar los niveles máximos permitidos por las normas aplicables;

- III. Sancionará en los términos dispuestos en el presente reglamento, en caso de encontrar una infracción al mismo y aplicará los criterios ambientales correspondientes para el otorgamiento o renovación de su autorización; y
- IV. En general, aplicar las medidas aplicables que sean necesarias para cumplir el objeto del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 40.** Para prevenir y controlar la contaminación del agua, los usuarios deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. No descargar aguas residuales sin previa autorización de la autoridad competente a cualquier cuerpo receptor;
- II. Los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado deberán cumplir con lo establecido en las normas aplicables; y
- III. Los propietarios de desarrollos habitacionales tales como fraccionamientos o condominios así como establecimientos, deberán instalar sistemas de tratamiento y re uso de aguas residuales, ya sean individuales o comunes, para satisfacer las condiciones particulares de descarga que las autoridades competentes determinen.

Las acciones contrarias a lo establecido por el presente artículo serán consideradas como infracciones y se podrán sancionar de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 41.** Para la prevención y control de la contaminación del suelo y subsuelo, se dispone:

- I. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas vigilará el cumplimiento de los criterios y demás disposiciones de este Reglamento y los que establezcan la Federación y el Estado para prevenir y controlar la contaminación del suelo y subsuelo;
- II. Que los residuos sólidos y líquidos deben ser controlados por ser la principal fuente de contaminación del suelo; por lo que se promoverá la incorporación de técnicas y procedimientos para la reutilización y reciclaje de los residuos, así como se regulará su manejo y disposición final;
- III. Que el uso de fertilizantes, plaguicidas y sustancias tóxicas, deben causar el menor impacto posible al medio ambiente y para la planeación de su uso, se deberá considerar sus efectos sobre los elementos naturales, a fin de prevenir los daños que se pudieran ocasionar;
- IV. Que en los suelos o subsuelos contaminados por la presencia de materiales o residuos sólidos y líquidos deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones, de tal manera que puedan ser utilizadas en cualquier tipo de actividad prevista en los Planes de Desarrollo Urbano y otros instrumentos legales aplicables;
- V. Que el costo económico de las acciones necesarias para recuperar o restablecer las condiciones de suelos o subsuelos contaminados, se le adjudicará a la persona física o moral que lo hubiere causado, a reserva de que la instancia correspondiente haga un estudio socioeconómico para determinar su participación ya sea económica o en materia; y
- VI. Queda prohibido depositar temporalmente o permanente cualquier tipo de material o residuo que pudiera o no genera lixiviados en suelo desprotegido.

Las acciones contrarias a lo establecido por el presente artículo serán consideradas como infracciones y se podrán sancionar de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 42.** Para la prevención de contaminación que se percibe por los sentidos, se dispone lo siguiente:

- I. Queda prohibida cualquier actividad que genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y electromagnética que rebase los límites máximos permisibles establecidos en las normas aplicables. Quienes produzcan este tipo de emisiones, deberán incorporar la infraestructura, equipamiento, sistemas tecnológicos o similares para mitigar los efectos adversos que pudieran derivarse;
- II. Cualquier actividad que se realice en los centros de población cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, pueda rebasar los límites máximos establecidos por las normas aplicables, requiere permiso de la autoridad municipal competente;
- III. Los establecimientos de manufactura, comercio y de servicio cuyos procesos generen vibraciones o ruidos al entorno, deberán contar con sistemas y equipos de aislamiento; cuando las vibraciones se perciban o puedan ocasionar daños a las personas o a las propiedades vecinas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas requerirá al propietario o responsable para que en determinado plazo, controle o aisle la fuente generadora, de no ser así, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas solicitará un cambio de ubicación del establecimiento o bien el cambio de la tecnología empleada en el desempeño de las actividades; y
- IV. Se prohíben las actividades dentro de los centros de la población que generen olores desagradables, en especial aquellas que pudieran provocar daños a la salud.

Las acciones contrarias a lo establecido por el presente artículo serán consideradas como infracciones y se podrán sancionar de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 43.** Las Secretarías de Desarrollo Sustentable, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Servicios Públicos Municipales se coordinarán para el establecimiento de mecanismos para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean competencia del Municipio.

## **CAPÍTULO VI DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 44.** La Dirección de Protección Civil, podrá declarar contingencia ambiental, cuando se presente o se prevea, con base en análisis objetivos y en los resultados del monitoreo de la calidad del aire, agua o suelo, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico que pueda afectar la salud de la población, de acuerdo con las normas aplicables, en cuyo caso se aplicarán las medidas de seguridad que se consideren pertinentes.

Las medidas de seguridad se aplicarán por el tiempo estrictamente necesario para corregir las acciones que las originaron, ejecutándose, en éste tiempo, la restitución correspondiente dictada con base en el dictamen de la autoridad competente o bien el dictamen de un especialista en la materia.

**ARTÍCULO 45.** En situaciones de emergencia o contingencia ambiental o bien en momentos operativos de mejoramiento ambiental se considerará un agravante del cien por ciento para la imposición de multas, las infracciones contempladas en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 46.** Con independencia de la restitución correspondiente, las infracciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través del área competente, aplicando una o más de las siguientes sanciones:



- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Restitución con base en el dictamen de la autoridad competente o bien el dictamen de un especialista en la materia.
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total cuando:
  - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos con las medidas de seguridad ordenadas;
  - b) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad; y
  - c) Reincidencia.
- V. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas.

**ARTÍCULO 47.** Para la imposición de las multas se atenderá a lo dispuesto por el artículo 50 del presente Reglamento, dentro de los parámetros siguientes.

- I. Por la generación de contaminantes atmosféricos se impondrá por el equivalente de veinte a mil días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de imponer la multa a:
  - a) Los establecimientos que generen gases, líquidos, humos, partículas sólidas suspendidas, olores o cualquier otro contaminante atmosférico.
  - b) A las personas que emitan cualquier tipo de combustión al cielo abierto.
  - c) Al que deposite en cielo abierto, materiales, productos, subproductos o residuos que generen gases.
  - d) Al que emita contaminantes a la atmosfera fuera de los niveles permitidos, establecidos en las normas aplicables.
  - e) Al que emita cualquier tipo de contaminante de la atmosfera definido por la Ley como competencia municipal.
  - f) Al que descargue aguas residuales sin previa autorización de la autoridad competente a cualquier cuerpo receptos.
- II. Por la contaminación del agua se impondrá multa equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de imponer la sanción a:
  - a) Al que descargue aguas residuales sin previa autorización de la autoridad competente a cualquier cuerpo receptor.
  - b) A los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado.
  - c) A los propietarios de desarrollos habitacionales tales como fraccionamientos o condominios así como establecimientos, deberán instalar sistemas de tratamiento y re uso de aguas

residuales, ya sean individuales o comunes, para satisfacer las condiciones particulares de descarga que las autoridades competentes determinen.

- III. Por la contaminación del suelo y subsuelo, se impondrá multa equivalente de diez a diez mil días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de imponer la sanción; asimismo, se considerará motivo de agravante al cien por ciento, la imposición de multas para la infracción, cuando el suelo se encuentra en un área identificada como zona de recarga de acuífero a quien:
  - a) No controle los residuos sólidos y líquidos que sean fuente de contaminación del suelo.
  - b) Ocasione daño sobre los elementos naturales por el uso de fertilizantes, plaguicidas y sustancias tóxicas.
  - c) Deposite temporalmente o permanentemente cualquier tipo de material o residuo que pudiera o no generar lixiviados en suelo desprotegido.
- IV. Por la contaminación que se perciba a través de los sentidos, se impondrá multa por el equivalente en salario mínimo vigente, a todo aquel que emita ruido, vibraciones, energía térmica lumínica y electromagnética que rebasen los límites máximos permisibles establecido en la norma aplicable de conformidad con las siguientes disposiciones:
  - a) Emisiones de ruido, de veinte a diez mil veces.
  - b) Emisiones por vibraciones, de veinte a siete mil quinientos veces.
  - c) Emisiones por energía térmica y lumínica, de veinte a cinco mil veces.
  - d) Emisiones por energía electromagnética, de veinte a dos mil quinientos veces.

**ARTÍCULO 48.** Si vencido el plazo concedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable para subsanar la o las infracciones, estas aún subsisten, podrán imponerse multas o recargos por cada día que transcurra sin cumplir con la sanción impuesta, sin que el total de las multas exceda del máximo permitido para cada infracción.

**ARTÍCULO 49.** Se considera reincidente al infractor que incurra en más de una ocasión en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto; en este supuesto la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como clausura definitiva.

**ARTÍCULO 50.** Para la imposición de las sanciones, se considerará por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto de la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia que pudiera existir;
- IV. El dolo o culpa del infractor;
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción;
- VI. El interés manifiesto del responsable; y
- VII. El desacato y/o negligencia.

**ARTÍCULO 51.** En caso de existir un infractor directamente responsable de incumplir con las disposiciones en materia ambiental y que, de su actuar resulte la implementación de las medidas de seguridad por parte de la Secretaría o de la Dirección de Protección Civil Municipal; sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otro tipo jurídico que resulten, tendrá la obligación de cubrir los gastos de la ejecución del servicio prestado por parte de la autoridad municipal así como los derivados de la restitución; el monto de los gastos mencionados se integrará al Fondo Ambiental contemplado en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 52.** Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

## **CAPÍTULO VII DE LA DENUNCIA POPULAR.**

**ARTÍCULO 53.** Toda persona tiene el derecho y el deber de denunciar de manera pacífica y respetuosa, cualquier hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro ambiental en perjuicio de la salud pública, los ecosistemas, sus elementos y sus interacciones.

**ARTÍCULO 54.** La denuncia en materia ambiental podrá presentarse ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que la atenderá dentro de sus facultades y competencia haciendo el seguimiento respectivo, debiendo informar por escrito o por medios electrónicos previa autorización del interesado sobre el curso o resolución definitiva de la misma, dentro de los plazos y tramites establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

**ARTICULO 55.** La denuncia popular para denunciar establecimientos, actividades o acciones que generen o puedan generar deterioro ambiental, podrá ejercerse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesario que permitan localizar la fuente generadora de contaminación. El denunciante podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sustentable que su identidad así como sus datos personales no sean divulgados y en ese caso se tratarán como información confidencial en los términos establecidos por la Ley en la Materia.

**ARTICULO 56.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable, al recibir una denuncia que éste dentro de sus facultades y competencia, ordenará la inspección del sitio y verificará los hechos descritos, escuchará el testimonio del presunto responsable del deterioro ambiental y en su caso, impondrá las medidas correspondientes.

**ARTICULO 57.** En el caso de las denuncias populares, los inspectores podrán llevar una orden de inspección donde se ubique y se haga referencia a las características del sitio, siempre y cuando la fuente de contaminación sea fija, sin necesidad de dirigirla a una persona física o moral.

**ARTICULO 58.** Las denuncias populares, podrán concluir por las siguientes causas:

- I. Incompetencia de la autoridad;
- II. Haberse dictado la resolución correspondiente;
- III. Ausencia manifiesta de violaciones a la normatividad y;
- IV. Acumulación de expediente.

**ARTICULO 59.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable convocará al público en general, a través de los medios que le resulten más idóneos, a denunciar hechos, actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental en perjuicio de la salud pública, los ecosistemas, sus elementos y sus interacciones.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión señalado en el punto anterior.

**TERCERO.** Se abroga el Reglamento General de Ecología del Municipio de Corregidora, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha 17 de octubre de 1997.

**CUARTO.** En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones contenidas en los acuerdos internacionales, recomendaciones del Panel Intergubernamental para el Cambio Climático, leyes estatales y federales en materia ambiental; y en materia procedimental, se aplicará la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás disposiciones que correspondan.

**El Pueblito, Corregidora, Qro., a 05 de diciembre de 2011. Atentamente. Comisiones Unidas de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de las Comisiones. Rúbrica. C. Berenice Ramiro Velázquez. Regidora integrante de la Comisión de Gobernación. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor integrante de las Comisiones de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología. Rúbrica. C. Lucio Olvera Morales. Regidor integrante de la Comisión de Gobernación. Rúbrica. Lic. María Guadalupe Hernández Sanabria. Regidora integrante de la Comisión de Gobernación. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Regidor y Síndico integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Rúbrica. -----**

**Lic. José Carmen Mendieta Olvera, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro; en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 07 siete días del mes de diciembre del año 2011, dos mil once, para su publicación y debida observancia.**

**Lic. José Carmen Mendieta Olvera**  
**Presidente Municipal**  
Rúbrica

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 25 de octubre de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Modificación del Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de enero de 2009, “*...Relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Comercial y de Servicios bajo la Modalidad de Servicio para la Salud, para la Parcela 549 Z-Z P 1/2 con superficie de 2-31-12 hectáreas, ubicada en el Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui*, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente al Acuerdo relativo a la Modificación del resolutivo correspondiente al Acuerdo cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de enero de 2009, respecto de la Parcela 549 Z-Z P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 2-31-12 hectáreas a fin de desarrollar en el predio actividades comerciales compatibles con lo señalado en la normatividad aplicable al uso de suelo comercial y servicios (CS).
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escrito de fecha 11 de julio de 2011, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Gerardo Gabriel González Fernández, Director General y Representante Legal de la Empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones" S. A. de C. V., solicita la modificación del resolutivo correspondiente al Acuerdo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de enero de 2009, respecto de la Parcela 549 Z-Z P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 2-31-12 hectáreas, a fin de desarrollar en el predio en estudio actividades comerciales compatibles con lo señalado en la normatividad aplicable al uso comercial y servicios (CS), el cual obra en el expediente **133/DAI/2011** radicado en esta Secretaría.

Lo anterior en virtud de que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de enero de 2009, se autorizó el Cambio de Uso de Suelo para la referida Parcela, de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a uso Comercial y de Servicios (CS), señalando en el Acuerdo Cuarto que la autorización es exclusivamente para que se realice la construcción de una clínica –hospital, por lo que el promotor requiere que se modifique dicha condicionante para su proyecto comercial y de servicios.

11. Se protocoliza la creación de la Sociedad denominada "Grupo GL Construcciones y Promociones" S. A. de C. V., mediante escritura pública número 44,863 de fecha 21 de agosto de 2000, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público adscrito de la Notaría Número 4 de esta Ciudad, en la que se designa al Ing. Gerardo Gabriel González Fernández como Comisario de la Sociedad, otorgando un poder general para actos de administración en su favor.
12. Mediante la escritura pública número 22,117 de fecha 20 de junio de 2007, ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito Número 31 de esta Ciudad, se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "Grupo GL Construcciones y Promociones", S. A. de C. V., en la que se otorga al Ing. Gerardo Gabriel González Fernández poderes generales amplísimos para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio.

13. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico de folio Número 145/11 de fecha 14 de septiembre de 2011, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la Modificación del resolutivo correspondiente al Acuerdo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de enero de 2009, respecto de la Parcela 549 Z-Z P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 2-31-12 hectáreas a fin de desarrollar en el predio actividades comerciales compatibles con lo señalado en la normatividad aplicable al uso de suelo comercial y servicios (CS), desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

13.1 Se acredita la propiedad de la Parcela 549 Z-Z P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui, a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Grupo GL Construcciones y Promociones", S. A. de C. V., mediante la escritura pública número 16,352 de fecha 14 de julio de 2009, ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular Número 32 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio No. 00225012/00006 de fecha 8 de diciembre de 2009.

De acuerdo con los datos de la escritura de propiedad, la Parcela 549 Z-Z P1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui cuenta con una superficie de 2-31-12.00 hectáreas.

13.2 De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º. de abril de 2008, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el Folio Plan Desarrollo 007/0002, se observa que la Parcela 549 Z-Z P1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui cuenta con uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA).

Sin embargo mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de enero de 2009, se autorizo el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Comercial y de Servicios, señalando en el acuerdo cuarto que se condiciona a la construcción de una clínica –hospital.

13.3 Con base a lo anterior en fecha 8 de julio de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, otorgo el Dictamen de uso de suelo 2009-4539 en el que se dictamina factible el uso de suelo para ubicar una clínica – hospital en la Parcela 549 Z-Z P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui.

13.4 Con fecha 22 de noviembre de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la viabilidad de uso de suelo número 2010/1177, en la que se determina como prohibido ubicar un taller automotriz y compra-venta de productos reciclables, en una fracción de la Parcela 551 Z-1 P 1/2 del Ejido de Santa Rosa Jáuregui con superficie de 548.06 m².

13.5 Dada su colindancia con la Carretera Federal 57, se han establecido servicios de borde a lo largo de la trayectoria de la vialidad, predominando diversos usos de tipo comercial y de servicios, en donde podemos ubicar restaurantes, viveros, casas de materiales, renta de maquinaria etc. sin embargo y dada la ampliación de las laterales de la Carretera 57, se han detonado actividades comerciales en lo que se pretende generar como corredor urbano desde la zona de Jurica hasta la cabecera de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

#### 13.6 VIALIDAD Y TRANSPORTE:

13.6.1 VIALIDAD PRIMARIA REGIONAL: Corresponde a la Carretera Querétaro- San Luis Potosí (Carretera 57), con cuatro carriles de circulación distribuidos en ambos sentidos, de alta velocidad, las condiciones de rodamiento de la carpeta asfáltica se considera en buen estado de conservación y con la circulación de vehículos de transporte pesado.

13.6.2 PUNTOS DE CONFLICTO VIAL: En virtud de que no se tiene un desarrollo con construcción importante en el tramo en que se ubica el predio, el alineamiento carretero se considera uniforme en donde faltan elementos de transición, por lo que es necesario crear carriles de aceleración y desaceleración, siendo su punto de intersección vial de la Carretera 57 al Sur del predio en estudio con el acceso a la Zona de Juriquilla, en el sitio en que se desarrolla el Puente del Anillo Vial II y al Norte en el Puente de Santa Rosa Jáuregui.

#### 13.7 INFRAESTRUCTURA:

13.7.1 AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO: La zona no cuenta con el servicio de drenaje público ni agua potable al estar desagregada de la zona urbana, por lo que de autorizarse el desarrollo deberán de realizarse las obras de infraestructura necesarias para su desarrollo por parte del Promotor.

13.7.2 ALUMBRADO PÚBLICO Y ENERGÍA ELÉCTRICA: Existen líneas de conducción de energía eléctrica que corren a lo largo de la Carretera a San Luis Potosí y que se comunican hacia Santa Rosa Jáuregui, no contando con servicio de alumbrado público.

13.8 De visita al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano se observó lo siguiente:

- A. El predio se encuentra en el costado Poniente de la Autopista Querétaro – San Luis Potosí, la cual es considerada como una vialidad regional primaria, la cual se encuentra desarrollada a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación.
- B. El predio se encuentra libre de construcción, contando con vegetación de manera dispersa al interior de la Parcela.
- C. Actualmente en la zona se carece de los servicios básicos de infraestructura (energía eléctrica, agua potable, drenaje, alcantarillado).

14. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**OPINIÓN TÉCNICA:**

Una vez realizado el análisis correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento **la modificación del resolutivo correspondiente al Acuerdo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de enero de 2009, respecto de la Parcela 549 Z-Z P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, ubicada en la Carretera Federal 57 y con superficie de 2-31-12 hectáreas**, a fin de desarrollar en el predio en estudio actividades comerciales compatibles con lo señalado en la normatividad aplicable al uso comercial y servicios (CS) autorizado para el predio, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

15. Después de analizar el contenido del presente acuerdo las modificaciones al acuerdo de cabildo de fecha trece de enero de dos mil nueve, relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Comercial y de Servicios bajo la modalidad de servicio para la Salud, para la Parcela 549 Z-Z P 1/2 con superficie de 2-31-12 hectáreas, ubicada en el Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui, las modificaciones serían las siguientes:

**15.1 El Resolutivo CUARTO dice:**

**CUARTO.** La presente autorización es exclusivamente para que el propietario del predio realice la construcción de la Clínica-Hospital que proyecta, autorización que será revertida si pretende darle otro destino, y el uso de suelo de dicho inmueble será restituido a Protección Ecológica Agrícola (PEA).

**15.2 El Resolutivo CUARTO debe decir:**

**CUARTO.** La presente autorización es exclusivamente para que el propietario del predio realice **actividades comerciales compatibles con lo señalado en la normatividad aplicable al uso comercial y servicios (CS)**

- 16.- Consecuentemente y derivado de diversas reuniones previas de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, donde se precisa que las propuestas de dictamen son los documentos que emanan de los trabajos de la misma, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de su encomienda y son la parte que da vida e identidad democrática al mismo. En consecuencia y con los argumentos esgrimidos y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos que anteceden, los integrantes de la Comisión especificada, sometemos a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el presente Acuerdo...”.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4 apartado III inciso c), de la orden del día, aprobó por mayoría de votos, el siguiente:



**ACUERDO**

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** la Modificación al Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de enero de 2009, relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Comercial y de Servicios bajo la modalidad de servicio para la Salud, para la Parcela 549 Z-Z P 1/2 con superficie de 2-31-12 hectáreas, ubicada en el Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui, para quedar conforme lo establecido en el Considerando **15.2** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Los demás puntos transitorios y resolutivos del acuerdo de cabildo de fecha 13 de enero de 2009, quedaran en el mismo sentido como fueron aprobados, es decir sin cambio alguno para los efectos de su cabal cumplimiento.

**TERCERO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al Ing. Gerardo Gabriel González Fernández...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, AL DÍA VEINTISEIS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**-----

-----**DOY FE.**-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de diciembre de 2011 (dos mil once), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Industria Ligera (IL) a Equipamiento Especial (EE) para el predio ubicado en la Avenida 5 de Febrero número 1220, identificado como lote de terreno "A", de la Zona Industrial San Pablo con superficie de 12,113.00 m<sup>2</sup>, para ubicar una Terminal de Autobuses con Servicio de Paquetería y Mensajería, Delegación Municipal Centro Histórico, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la petición de autorización de cambio de uso de suelo de Industria Ligera (IL) a Equipamiento Especial (EE) para el predio identificado como lote de terreno "A", ubicado en la Avenida 5 de Febrero número 1220 de la Zona Industrial San Pablo, identificado con clave catastral 14 01 001 25 020 014 y superficie de 12,113.00 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Centro Histórico, para ubicar una terminal de autobuses foráneos con servicio de paquetería y mensajería, asunto que fue radicado en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento en el expediente 209/DAI/2011.
2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
7. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
10. Que por medio de escrito de fecha 19 de octubre de 2011, el C. Jaime González Ávila; apoderado legal de las CC. María Bárbara, Amalia María y María Alejandra Campos González, solicita el cambio de uso de suelo de Industria Ligera (IL) a Equipamiento Especial (EE) para el predio ubicado en la Avenida 5 de Febrero número 1220, identificado como lote de terreno “A”, de la Zona Industrial San Pablo, identificado con clave catastral 14 01 001 25 020 014 y superficie de 12,113.00 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Centro Histórico, con el fin de ubicar en el sitio una terminal de autobuses foráneos del grupo Flecha Amarilla, complementando el proyecto con servicio de paquetería y mensajería en el predio.
11. Que se acredita la propiedad del predio identificado como lote de terreno “A”, ubicado en el número 1220 de la Avenida 5 de Febrero, de la Zona Industrial denominada San Pablo a favor de las CC. María Bárbara Campos González, Amalia María Campos González y María Alejandra Campos González, mediante instrumento 20,360 de fecha 22 de junio de 2007 ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Número 21 de este distrito judicial, sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

De acuerdo a lo señalado en la escritura de propiedad, el predio motivo del presente estudio, cuenta con una superficie de 12,113.00 m<sup>2</sup> y se identifica con clave catastral 14 01 001 25 020 014.

12. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico 185/11, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al cambio de uso de suelo de Industria Ligera (IL) a Equipamiento Especial (EE) para el predio identificado como lote de terreno "A", ubicado en la Avenida 5 de Febrero número 1220 de la Zona Industrial San Pablo, identificado con clave catastral 14 01 001 25 020 014 y superficie de 12,113.00 m<sup>2</sup>, delegación municipal Centro Histórico, para ubicar una terminal de autobuses foráneos con servicio de paquetería y mensajería, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

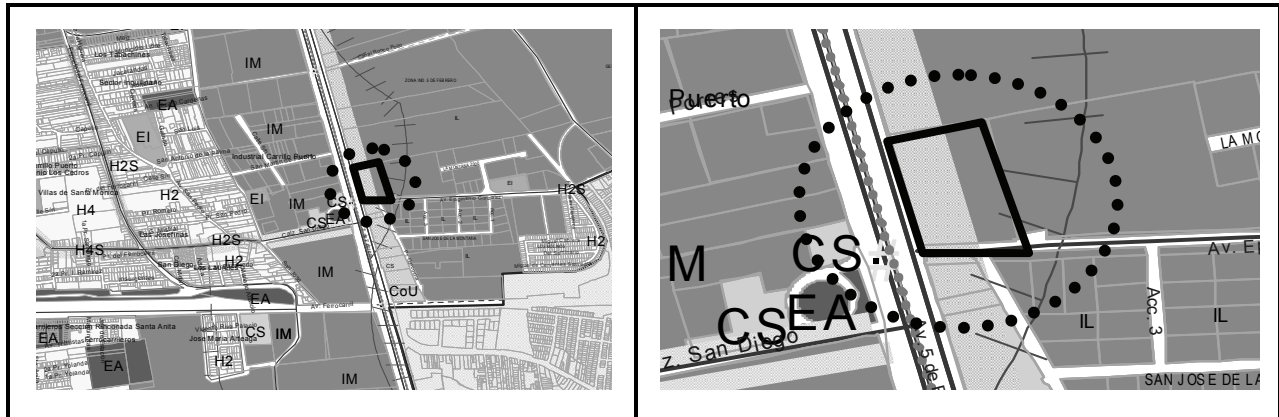
### Datos del predio.

**UBICACIÓN:** LOTE DE TERRENO "A", UBICADO EN EL NÚMERO 1220 DE LA AVENIDA 5 DE FEBRERO, ZONA INDUSTRIAL SAN PABLO

**SUPERFICIE:** 12,113.00 M<sup>2</sup>

**DELEGACIÓN:** CENTRO HISTÓRICO

### Ubicación:



### Antecedentes:

- 12.1. Mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2011, el C. Jaime González Ávila; apoderado legal de las CC. María Bárbara, Amalia María y María Alejandra Campos González, solicita el cambio de uso de suelo de Industria Ligera (IL) a Equipamiento Especial (EE) para el predio ubicado en la Avenida 5 de Febrero número 1220, identificado como lote de terreno "A", de la Zona Industrial San Pablo, identificado con clave catastral 14 01 001 25 020 014 y superficie de 12,113.00 m<sup>2</sup>, delegación municipal Centro Histórico.

Lo anterior con el objeto de ubicar en el sitio una terminal de autobuses foráneos del grupo Flecha Amarilla, complementando el proyecto con servicio de paquetería y mensajería en el predio motivo del presente estudio.

- 12.2. Se acredita la propiedad del predio identificado como lote de terreno "A", ubicado en el número 1220 de la Avenida 5 de Febrero, de la Zona Industrial denominada San Pablo a favor de las CC. María Bárbara Campos González, Amalia María Campos González y María Alejandra Campos González, mediante instrumento 20,360 de fecha 22 de junio de 2007 ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Número 21 de este distrito judicial, sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad. De acuerdo a lo señalado en la escritura de propiedad, el predio motivo del presente estudio, cuenta con una superficie de 12,113.00 m<sup>2</sup> y se identifica con clave catastral 14 01 001 25 020 014.

- 12.3. Las CC. María Bárbara Campos González, Amalia María Campos González y María Alejandra Campos González, mediante instrumento 27,533 de fecha 14 de octubre de 2011, ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Titular de la Notaría Pública número 21 de este partido judicial, otorgan un mandato especial para que tramite el permiso de uso de suelo en relación al inmueble ubicado en el lote de terreno "A" ubicado en el número 1,220 de la Avenida 5 de Febrero, a favor del C. Jaime González Ávila.
- 12.4. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, de fecha 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio plan desarrollo 012/0002, se observa que el predio en estudio, cuenta con uso de suelo de Industria Ligera (IL), sobre vialidad primaria urbana otorgándole una doble zonificación que incluye la de Corredor Urbano (CoU) por la Avenida 5 de Febrero.
- 12.5. Con fecha 23 de septiembre de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano emite el informe de uso de suelo IUS201106414 referente a la Viabilidad de uso de suelo para el predio en estudio, en el que se le indica al solicitante que es viable ubicar en el predio un centro de distribución de paquetería, siempre y cuando se de solución al área de estacionamiento al interior del predio.

Se hace notar que de revisión a la tabla de usos de suelo del citado instrumento de planeación urbana, se observa que la terminal de autobuses se considera en una zonificación de equipamiento especial.

- 12.6. Una central de autobuses tiene como objeto la prestación del servicio público de autotransporte federal entre distintas localidades; efectuándose salidas y llegadas de autobuses para el ascenso y descenso de pasajeros, ofreciendo servicios complementarios para cubrir las necesidades del usuario. Dichas terminales se clasifican en provisionales y definitivas siendo su función básica el transporte de personas y carga menor en forma complementaria.
- 12.7. Respecto al predio motivo del presente estudio, se pretende ubicar una terminal de tipo definitivo, en la que se considera que se debe contar con los siguientes espacios: sala de espera, taquilla, sanitarios públicos, andén de ascenso y descenso de pasajeros, patio de maniobras, área para entrega y recepción de equipaje, locales comerciales, restaurante, administración, caseta de control, cajones de abordaje, estacionamiento para autobuses de guardia, paradero de autobuses urbanos y taxis, plaza de acceso y áreas verdes.

Aunado a lo anterior, este tipo de terminales se recomienda que se ubiquen en localidades que cuenten con una población mayor a 10,000 habitantes, con módulos tipos que fluctúan entre 20 y 80 cajones de abordaje, debiendo estar vinculadas con vialidades regionales y las principales vías urbanas y en zonas en las que no se interfiera con las actividades urbanas normal.

- 12.8. Revisado el Manual de Comunicaciones y transporte del Sistema Normativo de Equipamiento Urbano expedido por la Secretaría de Desarrollo Social Federal, se encontró lo siguiente:

**Central de autobuses de pasajeros:**

Nivel de Atención:	Regional ( más de 500,000 Habitantes)
Unidad Básica de Servicio (UBS):	Cajón de abordaje
Superficie en m2 construidos por (USB):	94 (m <sup>2</sup> por cajón de abordaje)
Superficie en m2 de terreno por (USB):	500 (m <sup>2</sup> por cajón de abordaje)
Uso de Suelo Recomendable:	No Urbano (agrícola, pecuario etc.)

Superficie de terreno recomendada	40,000 m <sup>2</sup>
Frente mínimo recomendado	300.00 metros
Número de frentes recomendables	De 2 a 3
Núcleo de Servicios:	localización especial y fuera del área urbana
Ubicación Recomendable con relación a la Vialidad:	Avenida Regional

- 12.9.** De acuerdo al proyecto presentado por el promotor, la terminal de autobuses y el centro de distribución de paquetería contaría con los siguientes espacios:

Terminal de autobuses: Área de estacionamiento, sala de espera, sanitarios, área de taquilla, patio de maniobras, andenes.

Paquetería: área de estacionamiento, bodega, área de atención a clientes, sanitarios, área administrativa, comedor, área de mantenimiento, área de servicios, patio de maniobras, andenes.

- 12.10.** Zonas Homogéneas: La zona en que se encuentra el predio corresponde a un área en la que se han ubicado industrias de diversos giros, en la que se entremezclan usos de tipo comercial, industrial y habitacional hacia el oriente, colindando al con los fraccionamientos La Montaña e Industrial La Montaña 2000, con bodegas y naves industriales que albergan industrias con bodegas de tipo comercial con frente con la Avenida Epigmenio González y al oriente se ubican las instalaciones de la empresa Gerber y Nestlé. Sin embargo y dado el crecimiento de la zona urbana de la Ciudad de Querétaro, donde los ritmos de crecimiento y expansión urbana han traspasado la zona industrial de San Pablo, lo que ha provocado que se presente una problemática particular por encontrarse en un proceso de cambios de uso de suelo, transformando la vocación industrial original de la zona en usos comerciales y de servicios mezclado con industria de tipo microindustrial, entre otros por las modificaciones en la forma de producción así como las limitantes de paso de transporte urbano pesado hacia la zona, Esta presión para el cambio de uso ha propiciado la insuficiencia de la infraestructura instalada y la saturación y congestión de las vialidades de esta delegación, con el tiempo se ha convertido en una limitante para la integración total de la ciudad al haber sido rebasada ampliamente por el crecimiento habitacional que se ha presentado en la periferia.

- 12.11.** Vialidad y transporte: La estructura vial de la delegación estará conformada por vialidades regionales, estando ubicado el predio sobre vialidades primarias donde la Avenida 5 de Febrero corresponde a una de las principales arterias de la ciudad que comunica hacia el resto de las delegaciones. Sin embargo dada la ubicación del predio en un cruce de vialidades en la que se genera una alta concentración vehicular generada por vehículos particulares, transporte público, así como transporte de carga que transita en la zona, debido a la ubicación de microindustrias y bodegas comerciales en la zona, el cruce que forman la lateral de la Avenida 5 de Febrero y Avenida Epigmenio González se convierte en un nodo vial, por lo que es necesario que el promotor en caso de autorizarse el cambio de uso de suelo solicitado presente previo a cualquier trámite realizado ante la autoridad correspondiente, el dictamen de impacto vial emitido por la Dirección de tránsito municipal debiendo dar cumplimiento a lo señalado en el mismo.

- 12.12.** Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano municipal llevo a cabo visita de inspección al sitio para conocer sus condiciones actuales del predio, observando lo siguiente:

- Actualmente el predio se encuentra libre de construcción en su interior, encontrándose el predio circulado con malla ciclónica y contando con algunos árboles principalmente en la colindancia sur del predio de una altura mayor a 3.00 metros.
- La zona en la que se ubica el predio, cuenta con la infraestructura básica necesaria para su desarrollo (red sanitaria, eléctrica e hidráulica).

- Las vialidades que dan frente al predio, se desarrollan a base de carpeta asfáltica encontrándose en regular estado de conservación.
- En el frente que se genera sobre la lateral de la Avenida 5 de Febrero corre en sentido norte – sur una línea de alta tensión en postera de concreto, y sobre Avenida Epigmenio González en sentido oriente – poniente existe una red de alumbrado público en postera metálica.

13. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió lo siguiente:

**OPINIÓN TÉCNICA:**

Una vez realizado el estudio correspondiente, la **Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento, el cambio de uso de suelo de Industria Ligera (IL) a Equipamiento Especial (EE) para el predio identificado como lote de terreno “A”, ubicado en la Avenida 5 de Febrero número 1220, identificado como lote de terreno “A”, de la Zona Industrial San Pablo, identificado con clave catastral 14 01 001 25 020 014 y superficie de 12,113.00 m<sup>2</sup>, delegación municipal Centro Histórico, para ubicar una terminal de autobuses foráneos con servicio de paquetería y mensajería, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables**

14. De ser aprobada la presente petición, el H. Ayuntamiento requiere que el propietario de cumplimiento a las condicionantes derivadas del estudio del dictamen técnico que antecede, resultante de cada uno de los trámites administrativos que se requieran como lo es:

A) El promotor en caso de autorizarse el cambio de uso de suelo, deberá presentar previo a cualquier trámite realizado ante la autoridad correspondiente, **el dictamen de impacto vial emitido por la Dirección de Tránsito Municipal** debiendo dar cumplimiento a lo señalado en el mismo.

15. Derivado de lo anterior y una vez integrado cabalmente el expediente, el asunto se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología para su estudio y análisis correspondiente, con fundamento en los artículos 14, 32 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro...”.

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el punto 4, apartado II, inciso a) del orden del día, aprobó por unanimidad de votos presentes el siguiente:

**ACUERDO**

**“...PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO** de Industria Ligera (IL) a Equipamiento Especial (EE) para el predio identificado como lote de terreno “A”, ubicado en la Avenida 5 de Febrero número 1220 de la Zona Industrial San Pablo, identificado con clave catastral 14 01 001 25 020 014 y superficie de 12,113.00 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Centro Histórico, para ubicar una terminal de autobuses foráneos con servicio de paquetería y mensajería.

**SEGUNDO.** En un plazo de 3 (tres) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, el propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo señalado en el **Considerando 14 inciso A** del presente Acuerdo; debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**CUARTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Finanzas, Delegación Municipal Centro Histórico y al apoderado legal Jaime González Ávila...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 14 (CATORCE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011 (DOS MIL ONCE), EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**



# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de noviembre de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso de Equipamiento Especial (EE), para una fracción de la Parcela 55 Z-3 P ½ con superficie de 1-31-05 ha., fracción de la Parcela 55 Z-3 P ½ con superficie de 1-60-00 ha., fracción de la Parcela 46 Z-3 P ½ con superficie de 0-09-64.64 ha., todas pertenecientes al Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente al Acuerdo relativo a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso de Equipamiento Especial (EE), para una fracción de la Parcela 55 Z-3 P ½ con superficie de 1-31-05 ha., fracción de la Parcela 55 Z-3 P ½ con superficie de 1-60-00 ha., fracción de la Parcela 46 Z-3 P ½ con superficie de 0-09-64.64 ha., todas pertenecientes al Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, mismo que obra en el **Expediente150/DAI/11.**
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escritos de fecha 14 de septiembre de 2011, el C. Esteban González Ortiz, solicita al Lic. Apolinar Casilla Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso de Equipamiento Especial (EE), para una fracción de la Parcela 55 Z-3 P ½ con superficie de 1-31-05 ha., fracción de la Parcela 55 Z-3 P ½ con superficie de 1-60-00 ha y una fracción de la Parcela 46 Z-3 P ½ con superficie de 0-09-64.64 ha., todas pertenecientes al Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
11. Se acredita la propiedad a favor del C. Esteban González Ortiz de una fracción con superficie de 1-60-00.00 Ha., que se desprende de la Parcela 55 Z-3 P ½ del Ejido Tlacote El Bajo, mediante escritura pública número 7,051 de fecha 6 de agosto de 2008, ante la fe del Lic. Gilberto Gómez García, Notario Público Número 6 del Partido Judicial de San Luis de La Paz, Guanajuato, sin que acredite su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
12. Se acredita la propiedad de una fracción de la Parcela 55 Z-3 P ½ del Ejido de Tlacote El Bajo con superficie de 1-31-05.40 ha a favor del C. Esteban González Ortiz, mediante escritura pública número 7,052 de fecha 6 de agosto de 2008, ante la fe del Lic. Gilberto Gómez García, Notario Público Número 6 del Partido Judicial de San Luis de La Paz, Guanajuato, sin que acredite su inscripción en el Registro Público de la Propiedad
13. Mediante escritura pública número 7,053 de fecha 6 de agosto de 2008, ante la fe del Lic. Gilberto Gómez García, Notario Público Número 6 del Partido Judicial de San Luis de La Paz, Guanajuato, se acredita la propiedad a favor del C. Esteban González Ortiz de una fracción con superficie de 0-09-64.64 Ha., que se desprende de la Parcela 46 Z-3 P ½ del Ejido Tlacote El Bajo, sin que acredite su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
14. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico de folio Número 164/11 de fecha 20 de octubre de 2011, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso de Equipamiento Especial (EE), para una fracción de la Parcela 55 Z-3 P ½ con

superficie de 1-31-05 ha., fracción de la Parcela 55 Z-3 P ½ con superficie de 1-60-00 ha., fracción de la Parcela 46 Z-3 P ½ con superficie de 0-09-64.64 ha., todas pertenecientes al Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

**14.1** Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, de fecha 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio plan desarrollo 011/0002, se observa que las fracciones de las parcelas en estudio, cuentan con uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA).

**14.2** De revisión a la información geográfica para la gestión ambiental referente a las fracciones de las parcelas en estudio, se encontró lo siguiente:

**14.2.1 GEOLOGÍA:** La zona se encuentra sobre aluvión. El aluvión es un material no consolidado, transportado y depositado transitoria o permanentemente por una corriente de agua, que puede ser repentina y provocar inundaciones.

Se caracteriza por su composición ya que puede estar compuesto por arena, grava, arcilla o limo, además de que se acumula en los canales de las corrientes y en las planicies inundables existe inestabilidad del material que puede ocasionar problemas a los sistemas de suministro eléctrico, agua potable y gas.

**14.2.2 TOPOGRAFÍA Y PENDIENTE:** La topografía de la zona muestra que casi todo el predio está en el rango altitudinal de 1810 MSNM, y tiene un grado de pendiente menor al 2°, lo que significa que la variación en la pendiente es casi nula.

**14.2.3 CLIMA:** De acuerdo a la clasificación de Köppen modificado por GARCÍA, INEGI 1986, se encuentra ubicada en BS1HW (semisecos semicálido).

**14.2.4 EDAFOLOGÍA:** La zona se localiza sobre vertisol pélico que se caracteriza por la alternancia entre el hinchamiento y la contracción de las arcillas, genera profundas grietas en la estación seca y la formación de superficies de presión y agregados estructurales en forma de cuña en los horizontes subsuperficiales.

Los vertisoles se vuelven muy duros en la estación seca y muy plásticos en la húmeda. El labrado es muy difícil excepto en los cortos periodos de transición entre ambas estaciones. Con un buen manejo, son suelos muy productivos.

**14.2.5 PRESENCIA DE FALLAS U OTROS FACTORES DE RIESGO NATURAL:** La Parcela de estudio no presenta fallas, por lo que no hay riesgo de fracturación en las rocas superficiales.

**14.2.6 HIDROLOGÍA SUPERFICIAL:** El área de estudio se localiza dentro de la región hidrológica No.12 Lerma-Santiago, cuenca La Laja y microcuenca Tlacote El Bajo.

**14.2.7 HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA:** Ubicada sobre el acuífero del Valle de Querétaro, el área de estudio reporta una tasa de infiltración media (50 a 80 mm/año).

**14.2.8 USO DE SUELO Y VEGETACIÓN:** La zona de estudio tiene un uso de suelo de agricultura de temporal, aunque actualmente esta en desuso.

**14.2.9 BIODIVERSIDAD:** El predio de estudio se encuentra alrededor de una zona de parcelas agrícolas que tienen quizás muchas décadas, lo que indica una perturbación constante y puede suponer una presencia de fauna muy ocasional.

**14.2.10 ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DE CONSERVACIÓN O CAÑADAS:** El área de estudio no se localiza dentro de un área natural protegida vigente o propuesta, área de conservación o cañadas.

**14.2.11 COMPATIBILIDAD CON ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:** El Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Gobierno del Estado de Querétaro, Decretado por el Ejecutivo Estatal en su Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 24, Tomo CXLII, Santiago de Querétaro, Qro., de fecha 17 de abril de 2009 y vigente, es el principal instrumento de política ambiental, para propiciar medidas conducentes para programar, regular, inducir y evaluar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable. Su contenido es de observancia obligatoria en el Estado de Querétaro.

De acuerdo a este programa, en lo que respecta a su regionalización, sustentada en las unidades de gestión ambiental (UGA'S), muestran que el predio se encuentra dentro de la UGA 368 denominado "Al Este de Tlacote El Bajo", de vocación agrícola.

**14.2.12 COMPETENCIA FEDERAL POR SER TERRENO FORESTAL:** De acuerdo al inventario forestal nacional, el área está dedicada como agricultura de riego, aunque existe la presencia de varios ejemplares de árboles de mezquite que sirven de límite del terreno, y no se pueden considerar como vegetación forestal. Esta situación deberá ser confirmada por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro.

**14.2.13 FACTORES DE RIESGO QUÍMICO O SANITARIO:** La zona no presenta un factor de riesgo químico o sanitario detectado, aunque está clasificado con un riesgo bajo de inundación.

**14.2.14** Respecto a la infraestructura existente la zona no cuenta con el servicio de drenaje, alcantarillado y alumbrado público, al estar desagregada de la zona urbana, existen líneas de conducción de energía eléctrica que corren a lo largo de la Carretera a Tlacote, por lo que la dotación de los servicios que se requieran para usos urbanos serán dotados por el promotor.

## **15. VIALIDAD Y TRANSPORTE:**

**15.1 VIALIDAD SECUNDARIA REGIONAL:** Corresponde a la carretera a Tlacote (Libramiento Surponiente), que inicia en la Comunidad de Tlacote El Bajo, cruzando la zona rural de las Delegaciones Municipales de Felipe Carrillo Puerto y Santa Rosa Jáuregui. El objetivo primordial de dicha vialidad es liberar el tráfico interurbano del paso a través de la Ciudad de Querétaro en su zona Poniente. Esta vialidad constituye una opción viable de liberación del tráfico de la zona urbana, por la que se prevé el paso de transporte pesado. Las condiciones de rodamiento de la carpeta asfáltica se considera en buen estado de conservación, contando con 4 carriles desarrollados en ambos sentidos, contando con un muro de contención central como división de los sentidos.

**15.2 PUNTOS DE CONFLICTO VIAL:** Se prevé a corto plazo el incremento del flujo vehicular sobre la Carretera, con la combinación de transporte urbano y pesado, por la conexión Norte – Sur de la Ciudad aunado a la comunicación que genera el Libramiento con el Municipio de Querétaro así como sus interconexiones con el Municipio de Corregidora y el Estado de Guanajuato.

**15.3 TRANSPORTE:** El sistema de transporte público suburbano se presenta a través de autobuses con una frecuencia de servicio media, que se dirige hacia Tlacote y Comunidades circunvecinas.

El acceso al predio se genera a través del Libramiento Surponiente sin embargo será necesario que en caso de autorizarse la modificación de uso de suelo para las fracciones en estudio, obtenga el alineamiento carretero y autorización de incorporación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de definir el derecho de vía a respetar, así como la obtención del Dictamen de Impacto Vial otorgado por la Dirección de Transito Municipal debiendo dar cumplimiento a las observaciones que en su momento le sean señaladas.

**A)** El promotor no presenta una propuesta del proyecto específico que pretenda instalar en el sitio, que permita su análisis, por lo que previo a realizar cualquier tipo de trámite el promotor deberá dar cumplimiento a las normativas aplicables en la realización de trámites pertinentes ante las autoridades correspondientes, sin embargo dado que se pretende instalar equipamiento especial, este deberá ser compatible con áreas de preservación y regirse bajo los lineamientos de construcción que le indique la Dirección de Desarrollo Urbano.

**B)** Personal Técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevo a cabo visita de inspección al sitio para conocer sus condiciones actuales del predio, observando lo siguiente:

**C)** El predio cuenta con construcción en su interior a nivel de muros, así mismo al interior del predio existen zonas arboladas y vegetación de manera aislada a nivel de arbustos y matorrales.

**D)** La Parcela en estudio cuenta con frente al Libramiento Sur Poniente, vialidad regional desarrollada a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación desarrollada en cuatro carriles desarrollados en ambos sentidos.

**E)** En la zona en la que se ubica la Parcela en estudio no se cuenta con servicios de infraestructura básica para su desarrollo (infraestructura hidráulica, sanitaria, eléctrica).

16. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**OPINIÓN TÉCNICA:**

Una vez realizado el estudio correspondiente, La Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento, el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso de Equipamiento Especial (EE), para una fracción de la Parcela 55 Z-3 P ½ con superficie de 1-31-05 ha., fracción de la Parcela 55 Z-3 P ½ con superficie de 1-60-00 ha. Y una fracción de la Parcela 46 Z-3 P ½ con superficie de 0-09-64.64 ha., todas pertenecientes al Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

17. Consecuentemente y derivado de diversas reuniones previas de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, donde se precisa que las propuestas de dictamen son los documentos que emanan de los trabajos de la misma, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de su encomienda y son la parte que da vida e identidad democrática al mismo. En consecuencia y con los argumentos esgrimidos y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos que anteceden, los integrantes de la Comisión especificada, sometemos a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el presente Acuerdo...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Mayoría de votos en el Punto 5 Apartado III Inciso a) del Orden del Día, el siguiente:

**ACUERDO**

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso de Equipamiento Especial (EE), para una fracción de la Parcela 55 Z-3 P ½ con superficie de 1-31-05 ha., fracción de la Parcela 55 Z-3 P ½ con superficie de 1-60-00 ha., fracción de la Parcela 46 Z-3 P ½ con superficie de 0-09-64.64 ha., todas pertenecientes al Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**TERCERO.** La presente autorización es exclusivamente para el uso de suelo de equipamiento especial (EE).

**CUARTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al C. Esteban González Ortiz...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 06 seis de diciembre de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de para cubrir en efectivo el pago por concepto de donación correspondiente al 10% que se debe entregar al Municipio de Querétaro, por el desarrollo del condominio ubicado en la manzana 26, lote 22; Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández; el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios Públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud para cubrir en efectivo el pago por concepto de donación correspondiente al 10% que se debe entregar al Municipio de Querétaro, por el desarrollo del condominio ubicado en la manzana 26, Lote 22; Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2011, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Arq. Alejandro Ángeles Bustos; Representante Legal de Inmobiliaria Fuengirola, solicita cubrir en efectivo, el equivalente al área de donación que se debe otorgar por la autorización de un condominio habitacional que se pretende desarrollar en el predio ubicado en el Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja s/n. identificado como Manzana 26, Lote 22; Desarrollo Centro Sur, con superficie de 20,677.961 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

Lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 109 del código urbano para el Estado de Querétaro, referente a la obligación de transmitir al Municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de equipamiento urbano.

10. Se acredita la propiedad del predio en estudio, a favor de Inmobiliaria Fuengirola, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante escritura 49,388 de fecha 20 de octubre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Adolfo Ortega Zarazua, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 5 de esta Demarcación Notarial, e inscrita en el Registro Público de La Propiedad en el sello electrónico de Registro, en los folios inmobiliarios 307263/0001 y 307264/001 de fecha 17 de diciembre de 2008, en la que se protocoliza la subdivisión de predios autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano mediante el folio 446/08, de la cual se desprende la fracción en estudio.

De acuerdo a la escritura de propiedad señalada, la fracción en estudio, cuenta con una superficie de 20,677.961 m<sup>2</sup>, y se identifica con clave catastral 14 01 001 36 007 028, de la que el equivalente al el 10% de la superficie que se deberían transmitir al Municipio y que pretenden cubrir en efectivo correspondería a una superficie de 2,067.79 M<sup>2</sup>.

11. Inmobiliaria Fuengirola, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante escritura 19,294 de fecha 1 de marzo de 2011, ante la fe del Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario adscrito a la Notaría número 2 de San Juan del Río Querétaro, otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, actos de administración a favor del C. Alejandro Ángeles Bustos.
12. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Estudio Técnico No. 183/11, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la solicitud de autorización para cubrir en efectivo, el equivalente al área de donación que se debe otorgar por la autorización de un condominio habitacional que se pretende desarrollar en el predio ubicado en el Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja s/n. identificado como Manzana 26, Lote 22; en el Desarrollo Centro Sur, con superficie de 20,677.961 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
  - 12.1 Conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el Folio Plan de Desarrollo 010/0002, se encontró que una fracción con superficie aproximada de 5,058.93 m<sup>2</sup>, cuenta con uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) y el resto del predio con una superficie aproximada de 15,619.031 m<sup>2</sup>, cuenta con uso de suelo Comercial y Servicios (CS).



- 12.2. Mediante oficio F.22.01.02/0840/09 de fecha 28 de mayo de 2009, La Secretaría del medio ambiente y recursos naturales a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, otorga la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para una superficie de 5.726295 a ubicarse en el predio denominado lote 22, manzana 26 del Desarrollo Centro Sur, por lo que se podría integrar al proyecto dicha superficie.
- 12.3. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorga el Dictamen de uso de suelo DUS201103377 de fecha 27 de abril de 2011, en el que se autoriza ubicar una unidad condominial para dos condominios de 120 viviendas cada uno y un condominio de 12 locales comerciales y 72 oficinas.
- 12.4. De conformidad con lo señalado en el artículo 159 inciso II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, señala que: "las áreas donadas al gobierno o municipio, que serán en el caso de conjuntos habitacionales del diez por ciento del total de la superficie de terreno, el solicitante previa autorización del Municipio, cubrirá en efectivo y de contado el equivalente del valor comercial del referido porcentaje".
- 12.5. Así mismo en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se hace mención de que las donaciones para equipamiento urbano deberán ubicarse en terreno apto, permitiéndose en los casos en los que la localización del fraccionamiento o sus características específicas lo admitan, realizar permutas por terrenos urbanizados y de calidad equiparable.
- 12.6. De acuerdo a lo anterior y en caso de ser autorizado cubrir en efectivo lo correspondiente al área de donación que deberá ser transmitida al Municipio, por el desarrollo de conjunto habitacional en condominio, a fin de determinar el valor a cubrir, será necesario que a través de la Secretaría de Administración realice un avalúo comercial emitido por un perito valuador autorizado, debiendo considerar el predio como urbanizado de acuerdo a lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 12.7. Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, al predio en el que se pretende llevar a cabo el desarrollo habitacional en condominio, se encontró lo siguiente:
- Actualmente el predio se encuentra libre de construcción, contando con vegetación de manera dispersa al interior del mismo a nivel de matorrales y arbustos.
  - En el predio actualmente no se cuenta con infraestructura para su desarrollo, sin embargo en al frente del predio sobre el Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja se cuenta con alumbrado público, existiendo edificaciones al sur del predio en los que se cuenta con infraestructura básica para su desarrollo.
  - El predio cuenta con frente al Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja, desarrollado a base de carpeta asfáltica en buen estado, contando con 6 carriles a contraflujo y camellón central para dividir la circulación.
  - Al largo de la vialidad se cuenta con iluminación en postería metálica que alberga luminarias de vapor de sodio.
  - Al sur del predio a una distancia aproximada de 25.00 metros se ubica un cuerpo de agua (bordo).

13. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**OPINIÓN TÉCNICA:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento la autorización para cubrir en efectivo, el equivalente al área de donación que se debe otorgar por la autorización de un condominio habitacional que se pretende desarrollar en el predio ubicado en el Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja s/n. identificado como Manzana 26, Lote 22; Desarrollo Centro Sur, con superficie de 20,677.961 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, así como la definición de los términos para dicha enajenación en lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

...".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos en el punto 4, apartado III, Inciso C) de la orden del día, el siguiente:

**ACUERDO**

**"...PRIMERO. SE AUTORIZA** a la persona moral denominada **Inmobiliaria Fuengirola, Sociedad Anónima de Capital Variable** para cubrir en efectivo el pago por concepto de donación correspondiente al 10% que se debe entregar al Municipio de Querétaro, por el desarrollo del condominio ubicado en la manzana 26, Lote 22; Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

**SEGUNDO.** La instruye a la Secretaría de Administración Municipal deberá realizar el avalúo comercial respecto al predio objeto del presente Acuerdo, de conformidad a lo establecido en el **Considerando 12.6** del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Una vez que se satisfaga los efectos contenidos en el Resolutivo que antecede, se deberá informar al promovente la cantidad a depositar ante la Secretaría de Finanzas Municipal, Efectuado el pago, deberá presentar copia del recibo correspondiente ante la Secretaría del Ayuntamiento y el Cabildo.

**CUARTO.** El importe que el Municipio de Querétaro perciba por la enajenación objeto del presente acuerdo, se destinará a los rubros de inversión pública, a ayudas sociales, a acciones de fomento económico, de creación de empleos y de activación de la planta productiva en el Municipio de Querétaro, o al saneamiento financiero.

**QUINTO.** Se faculta a la Secretaría de Finanzas a fin de realizar las modificaciones necesarias al presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

**SEXTO.** Para la eficacia de la presente autorización, se instruye a la Secretaría de Finanzas Municipal, informe a la Comisión autora del presente Dictamen el destino de la aportación económica que recibirá del promotor y remita las constancias de su cumplimiento, para los efectos de asegurar la transparencia en su aplicación y comprobación.

**SEPTIMO.** El promotor deberá concluir el trámite en el que se cubra el monto correspondiente a favor del Municipio de Querétaro, previo a la declaratoria del régimen de propiedad en condominio.

**OCTAVO.** En caso de incumplimiento a lo señalado en el presente acuerdo se tendrá por revocado el mismo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para el Interesado.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los Órganos de difusión anteriormente señalados.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y al Arq. Alejandro Ángeles Bustos, Representante Legal de Inmobiliaria Fuengirola S. A de C. V..

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. JOSÉ GUADALUPE BARRÓN MONTOYA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## CERTIFICO

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16, FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, FRACCIÓN III, 155, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38, FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL AYUNTAMIENTO DE COLÓN QRO., EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2011, TUVO BIEN APROBAR POR MAYORÍA ABSOLUTA, EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 170074439 REPRESENTADO POR AMERICAN INDUSTRIES SERVICES S.A. DE C.V, POR CONDUCTO DE SU MANDATARIO ESPECIAL EL ING. RAYMUNDO GARCÍA MUNGUÍA, LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA EL PARQUE INDUSTRIAL “AEROTECH”, CORRESPONDIENTE A SU ETAPA 01, CON SUPERFICIE DE 547,253.25 M2, UBICADO EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA CARRETERA ESTATAL 200, QUERÉTARO-TEQUISQUIAPAN, FRENTE AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUERÉTARO, COMUNIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16, FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, FRACCIÓN III, 155, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38, FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., RESOLVER EL ACUERDO QUE AUTORIZA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRA DE URBANIZACIÓN Y NOMENCLATURA DEL PARQUE INDUSTRIAL “AEROTECH”, CORRESPONDIENTE A SU ETAPA 01, CON SUPERFICIE DE 547,253.25 M2, UBICADO EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA CARRETERA ESTATAL 200, QUERÉTARO-TEQUISQUIAPAN, FRENTE AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, COMUNIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., Y;

## CONSIDERANDO.

1. QUE CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., RESOLVER LO RELATIVO AL ACUERDO QUE AUTORIZA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRA DE URBANIZACIÓN Y NOMENCLATURA DEL PARQUE INDUSTRIAL “AEROTECH”, CORRESPONDIENTE A SU ETAPA 01, CON SUPERFICIE DE 547,253.25 M2, UBICADO EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA CARRETERA ESTATAL 200, QUERÉTARO-TEQUISQUIAPAN, FRENTE AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUERÉTARO, COMUNIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
2. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, ESTARÁN FACULTADOS PARA FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL; AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN SUS JURISDICCIÓNES TERRITORIALES; ASÍ COMO OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES.
3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO, POR EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN LA FACULTAD DE CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIÓNES TERRITORIALES DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DECLARATORIAS DE USO, DESTINO Y RESERVAS TERRITORIALES DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

4. QUE ES COMPETENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL TERRITORIO DE SU JURISDICCIÓN, ASÍ COMO PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN, EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.
5. QUE PARA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2009-2012, LOS PROGRAMAS Y LOS PLANES SUBREGIONALES DE DESARROLLO URBANO EXPEDIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SON EL CONJUNTO DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS, NORMAS TÉCNICAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS PARA REGULAR LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, LOS CUALES SON SUSCEPTIBLES DE MODIFICACIÓN CUANDO EXISTEN VARIACIONES SUSTANCIALES DE LAS CONDICIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE LES DIERON ORIGEN, SURJAN TÉCNICAS DIFERENTES QUE PERMITAN UNA REALIZACIÓN MÁS SATISFACTORIA O SOBREVENGAN CAUSAS DE INTERÉS SOCIAL QUE LES AFECTE, ENTRE OTRAS.
6. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE JUNIO, DE 2011 DOS MIL ONCE, EL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APROBÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE VARIOS PREDIOS UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE GALERAS, COLÓN, QRO., ESTABLECIÉNDOSE UN USO DE SUELO MIXTO PD-NE (PROYECTOS DETONADORES NEGOCIO Y ENTRETENIMIENTO) Y PD-ML (PROYECTOS DETONADORES MANUFACTURA Y LOGISTICA).
7. LA AUTORIZACIÓN ANTERIOR FUE DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32775, EN FECHA 14 DE JULIO DE 2001, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO DUCLAUD VILARES, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA 35 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.
8. QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 78123, DE FECHA 14 DE JULIO DE 2011, EL LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 SIETE DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE CONSTAR EL CONTRATO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 170074439, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "IMPULSORA QUERETANA DE INMUEBLES S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL SR. GREGORIO ALFREDO FERNÁNDEZ ASTIGARRAGA Y POR LA OTRA LAS SOCIEDADES MERCANTILES DENOMINADAS "ARQUITECTURA HABITACIONAL E INDUSTRIAL S. A. DE C. V. (ABITAT), REPRESENTADA EN ESE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL ARQ. AUGUSTO ONÉSIMO CHAMPION CHAPA Y AMERICAN INDUSTRIES SERVICES S. A. DE C. V., REPRESENTADO POR SU APODERADA LEGAL LA C.P. MAYRA GUADALUPE TERMINEL CHRETIN, TODAS ELLAS CON CARÁCTER DE FIDEICOMITENTES Y POR LA OTRA "SCOTIABANK INVERLAT", S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO "FIDUCIARIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS JAIME VÁZQUEZ LÓPEZ Y RAMIRO ANTONIO BERRELLAZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES Y DELEGADOS FIDUCIARIOS.
9. DE IGUAL FORMA SE HACE CONSTAR LA TRASMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN PARCIAL DE FIDEICOMISO QUE OTORGA "SCOTIABANK INVERLAT", S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE TÍTULO SE DESIGNARÁ COMO EL "FIDEICOMISO VENDEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS JAIME VÁZQUEZ LÓPEZ Y RAMIRO ANTONIO BERRELLAZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES Y DELEGADOS FIDUCIARIOS, EN ESTRICTO APEGO A LAS INSTRUCCIONES QUE HA RECIBIDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO NÚMERO "170074421", A FAVOR DE "SCOTIABANK INVERLAT", S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, A QUIEN SE LE DENOMA EL ADQUIRENTE, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO "170074439", CON LA COMPARECENCIA DE LOS SEÑORES GREGORIO ALFREDO FERNÁNDEZ ASTIGARRAGA, MARKEL ESTEPAN FERNÁNDEZ ASTIGARRAGA, ALFREDO FERNÁNDEZ ASTIGARRAGA Y JUAN MANUEL HERNÁNDEZ SOBRINO, TODOS ELLOS EN SU CARÁCTER DE MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO NÚMERO "170074421", QUIENES ACUDEN PARA EFECTO DE RATIFICAR LAS INSTRUCCIONES GIRADAS AL FIDUCIARIO.
10. QUE EN ESE MISMO INSTRUMENTO LEGAL, SE HIZO CONSTAR LA FUSIÓN DEL PLANO Y DEL OFICIO DDUOP/446/2011, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN UNA SOLA UNIDAD TOPOGRÁFICA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 847,223.380 M2.

11. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32790, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO DUCLAUD VILARES, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 35, SE HACE CONSTAR EL OTORGAMIENTO DEL PODER ESPECIAL EN CUANTO A SU OBJETO PERO GENERAL EN CUANTO A SUS FACULTADES, PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, QUE REALIZAN LOS LICENCIADOS JAIME VÁZQUEZ LÓPEZ Y RAMIRO ANTONIO BERRELLAZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES Y DELEGADOS FIDUCIARIOS, DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 170074439, A FAVOR DE AMERICAN INDUSTRIES SERVICES S. A. DE C. V , PARA QUE LO EJERCITE A TRAVÉS DE SUS APODERADOS LEGALES.
12. QUE AMERICAN INDUSTRIES SERVICES S. A. DE C. V., MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 24,009, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE NEAVES NAVARRO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 22 DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS, SE HACE CONSTAR MANDATO ESPECIAL A FAVOR DE MÓNICA GUADALUPE MORALES PORRAS, CECILIA RAMÍREZ BACA Y RAYMUNDO GARCÍA MUNGUÍA.
13. QUE EN FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2011, LA LIC. MÓNICA GUADALUPE MORALES PORRAS, SOLICITA A NOMBRE DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 170074439, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., DICTÁMEN TÉCNICO PROVISIONAL PARA AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, DE LO QUE SERÁ LA ETAPA 01 DEL PROYECTO DENOMINADO “AEROTECH”.
14. MEDIANTE OFICIO DDUOP/1172/2011, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, AUTORIZÓ EL DICTÁMEN TÉCNICO DE LICENCIA PROVISIONAL PARA EL INICIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, A FAVOR DE LA LIC. MÓNICA GUADALUPE MORALES PORRAS MANDATARIA ESPECIAL DE AMERICAN INDUSTRIES SERVICES S.A DE C.V., SOCIEDAD QUE A SU VEZ ES MANDATARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 170074439
15. QUE MEDIANTE OFICIO SEDESU SSMN/0295/2011, DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2011, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITE AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL AEROTECH”, PARA UNA SUPERFICIE DE 847,223.380 M2, A DESARROLLARSE EN EL PREDIO UBICADO EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA CARRETERA ESTATAL NO. 200 QUERÉTARO- TEQUISQUIAPAN, FRENTE AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUERÉTARO, LOCALIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.
16. QUE EN EL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE AEROTECH”, PRETENDE DESARROLLARSE EN DOS ETAPAS, LA PRIMERA DE ELLAS IDENTIFICADA COMO ETAPA 01, CON SUPERFICIE TOTAL DE 547,253.25 M2 Y LA SEGUNDA IDENTIFICADA COMO ETAPA 02, EN UNA SUPERFICIE DE 299,970.13 M2.
17. QUE A SOLICITUD DE LA LIC. MÓNICA GUADALUPE MORALES PORRAS, MANDATARIA ESPECIAL DE AMERICAN INDUSTRIES SERVICES S.A DE C.V., SOCIEDAD QUE A SU VEZ ES MANDATARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 170074439 SOLICITA AL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, AUTORICE EL PAGO ANTICIPADO DE ÁREA DE DONACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 43,718.31 M2, POR LA CANTIDAD DE \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), ASÍ COMO LA ENTREGA DE UNA SUPERFICIE DE 11,007.01 M2, PARA DESTINARSE A ÁREA VERDE, QUE EN CONJUNTO FORMAN EL 10 % DE SUPERFICIE DE ÁREA DE DONACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SUPERFICIE TOTAL DE LA ETAPA 01 DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE AEROTECH” CON SUPERFICIE TOTAL DE 547,253.25 M2.
18. EN ESE ORDEN DE IDEAS, EN FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, AUTORIZÓ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 110 Y 159 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA RECEPCIÓN EN EFECTIVO DEL AREA DE DONACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 43,718.31 M2, POR LA CANTIDAD DE \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), ASÍ COMO LA ENTREGA DE UNA SUPERFICIE DE 11,007.01 M2, PARA DESTINARSE A ÁREA VERDE, QUE EN CONJUNTO FORMAN EL 10 % DE SUPERFICIE DE ÁREA DE DONACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SUPERFICIE TOTAL DE LA ETAPA 01 DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE AEROTECH”.

19. QUE DICHO PROVEIDO DEL AYUNTAMIENTO FUE DEBIDAMENTE PUBLICADO EN LA SOMBRA DE ARTEAGA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2011 Y EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO.
20. QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DSU/1371/2011, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2011, EMITIDO POR EL TSU. JUAN JOSE CASTILLO PATIÑO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, SE OTORGA EL VISTO BUENO DE PROYECTO DE LOTIFICACIÓN PARA EL **PARQUE INDUSTRIAL "AEROTECH", CORRESPONDIENTE A SU ETAPA 01, CON SUPERFICIE DE 547,253.25 M2, UBICADO EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA CARRETERA ESTATAL 200, QUERÉTARO-TEQUISQUIAPAN, FRENTE AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUERÉTARO, COMUNIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**
21. QUE EN FECHA 8 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, Y POR SER CONSIDERADO UN ASUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN LA LIC. MÓNICA GUADALUPE MORALES PORRAS, MANDATARIA ESPECIAL DE AMERICAN INDUSTRIES SERVICES S.A DE C.V., SOCIEDAD QUE A SU VEZ ES MANDATARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 170074439 SOLICITA AL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, MODIFIQUE EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN EL QUE SE AUTORIZÓ EL PAGO ANTICIPADO DE ÁREA DE DONACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 43,718.31 M2, POR LA CANTIDAD DE \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), ASÍ COMO LA ENTREGA DE UNA SUPERFICIE DE 11,007.01 M2, PARA DESTINARSE A ÁREA VERDE, QUE EN CONJUNTO FORMAN EL 10 % DE SUPERFICIE DE ÁREA DE DONACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SUPERFICIE TOTAL DE LA ETAPA 01 DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE AEROTECH" CON SUPERFICIE TOTAL DE 547,253.25 M2.
22. DICHA SOLICITUD FUE DEBIDAMENTE APROBADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2011.
23. QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, EL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN AUTORIZAR EL ACUERDO QUE DEROGA SUS DIVERSOS DE FECHAS 28 DE SEPTIEMBRE Y 9 DE NOVIEMBRE DE 2011 Y AUTORIZA UNO NUEVO, RELATIVO AL PAGO Y ENTREGA ANTICIPADA DEL ÁREA DE DONACIÓN DEL PROYECTO QUE SE DENOMINA PARQUE INDUSTRIAL "AEROTECH", CORRESPONDIENTE A SU ETAPA 01, CON SUPERFICIE DE 547,253.25 M2, UBICADO EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA CARRETERA ESTATAL 200, QUERÉTARO-TEQUISQUIAPAN, FRENTE AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, COMUNIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
24. QUE EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2011, EL ING. RAYMUNDO GARCIA MUNGUÍA, MANDATARIO ESPECIAL DE **AMERICAN INDUSTRIES SERVICES S.A. DE C.V.**, SOCIEDAD QUE A SU VEZ ES MANDATARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 170074439 SOLICITA AL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DEL PARQUE **INDUSTRIAL "AEROTECH"**
25. QUE EN FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2011, EL ING. RAYMUNDO GARCIA MUNGUÍA, MANDATARIO ESPECIAL DE **AMERICAN INDUSTRIES SERVICES S.A. DE C.V.**, SOCIEDAD QUE A SU VEZ ES MANDATARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 170074439 SOLICITA AL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 01 DEL PARQUE **INDUSTRIAL "AEROTECH", CON SUPERFICIE DE 547,253.25 M2**, UBICADO EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA CARRETERA ESTATAL 200, QUERÉTARO-TEQUISQUIAPAN, FRENTE AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUERÉTARO
26. QUE EN FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2011, SE RECIBIÓ OFICIO NÚMERO DDUOP/1536/2011, RELATIVO A LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, PARA EL PARQUE INDUSTRIAL "AEROTECH", CORRESPONDIENTE A SU ETAPA 01, CON SUPERFICIE DE 547,253.25 M2, UBICADO EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA CARRETERA ESTATAL 200, QUERÉTARO-TEQUISQUIAPAN, FRENTE AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUERÉTARO, COMUNIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., EXPEDIDA POR EL TSU. JUAN JOSE C ASTILLO PATIÑO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, DESPRENDIÉNDOSE DE SU CONTENIDO LO SIGUIENTE:

**CONCLUSIONES:**

“...POR LO ANTERIOR ESTA DIRECCIÓN EMITE DICTAMEN TÉCNICO **FACTIBLE** RESPECTO DE LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA EL PARQUE INDUSTRIAL “AEROTECH”, CORRESPONDIENTE A SU ETAPA 01, CON SUPERFICIE DE 547,253.25 M2, Y DE SU NOMENCLATURA, CONDICIONADO A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. EL FRACCIONAMIENTO DEBERÁ SUJETARSE AL SIGUIENTE RESUMEN GENERAL DE SUPERFICIES:

ETAPA 01		
CEDULA DE ÁREA DE LOTES		
LOTE	USO	ÁREA
1	DONACIÓN EUROCOPTER	43,718.31 M2
2	DONACIÓN VERDE CONCENTRADA	11,007.01 M2
3	INDUSTRIAL	32,339.98 M2
4	INDUSTRIAL	44,619.57 M2
5	INDUSTRIAL	125,029.66 M2
6	INDUSTRIAL	114,483.07 M2
7	INDUSTRIAL	73,994.49 M2
8	INDUSTRIAL (FRACCIÓN)	1,652.24 M2
9	SERVIDUMBRE PLUVIAL	4,855.53 M2
10	SERVIDUMBRE PLUVIAL	1,578.44 M2
11	ÁREA COMUN CASETA	213.22 M2
12	SERVICIOS (PLANTA DE TRATAMIENTO Y OFICINAS)	4,650.85 M2
13	SERVIDUMBRE PLUVIAL	4,938.28 M2
N/A	ASFALTO	32,136.64 M2
N/A	BANQUETAS	37,109.31 M2
N/A	AREA VERDE CAMELLONES	14,926.94 M2
TOTAL		547,253.25 M2

## RESUMEN ETAPA 01

RESUMEN ETAPA 01		
CEDULA DE ÁREAS DE LOTES		
NUMERO DE LOTES	USO	ÁREA
6	INDUSTRIAL	392,119.01 M2
2	DONACIÓN MUNICIPAL	54,725.32 M2
3	SERVIDUMBRE PLUVIAL	11,372.25 M2
1	ÁREA COMUN CASETA	213.22 M2
1	SERVICIOS (PLANTA DE TRATAMIENTO Y OFICINAS)	4,650.85 M2
N/A	ASFALTO	32,136.64 M2
N/A	BANQUETAS	37,109.31 M2
N/A	ÁREA VERDE CAMELLONES	14,926.94 M2
	TOTAL	547,253.25 M2

2.- LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN **DEBERÁN INICIARSE DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO** CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, DEBIENDO QUEDAR CONCLUIDOS EN UN PLAZO QUE **NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA MISMA FECHA.**

3. LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEBERÁN APEGARSE CONFORME AL PLANO AUTORIZADO, ASÍ MISMO A LO SEÑALADO EN LAS RECOMENDACIONES GENERALES DEL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS.

4. LAS OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO DEBERÁN APEGARSE A LO SEÑALADO EN LAS AUTORIZACIONES QUE EMITA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TENIENDO UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS PARA PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA EMITIDA POR LA COMISIÓN, DEBIENDO ADEMÁS DE TRAMITAR EL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES RESPECTO DE LOS PLANOS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN UN PLAZO NO MAYOR A 120 DÍAS.

5. LAS OBRAS DE DRENAJE SANITARIO, PLUVIAL Y RED HIDRÁULICA DEBERÁN APEGARSE A LO SEÑALADO EN LAS FACTIBILIDADES Y AUTORIZACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, TENIENDO UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS PARA PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA EMITIDA POR LA COMISIÓN, DEBIENDO ADEMÁS DE TRAMITAR EL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN UN PLAZO NO MAYOR A 120 DÍAS.

6. RESPECTO AL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO, DEBERÁ RESPETAR LAS RECOMENDACIONES PLASMADAS EN EL OFICIO SEDESU/SSMA/0295/2011., Y EN TODO CASO ATENDER LAS OBLIGACIONES QUE LE SEAN SEÑALADAS.

7. RESPECTO A LAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO PARA LAS ÁREAS VERDES, ÉSTAS DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO AL VO. BO. QUE PARA TAL FIN EMITA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL PROYECTO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DE ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

ASIMISMO REFIERE:

UNA VEZ REVISADA LA NOMENCLATURA PROPUESTA Y AL ENCONTRARLA VIABLE, ESTA DIRECCIÓN TAMBIEN EMITE OPINIÓN TÉCNICA **FACTIBLE** RESPECTO DE LA NOMENCLATURA PROPUESTA PARA EL PARQUE INDUSTRIAL "AEROTECH", CON SUPERFICIE TOTAL DE DE 847,223.380 M2, A DESARROLLARSE EN EL PREDIO UBICADO EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA CARRETERA ESTATAL NO. 200 QUERÉTARO-TEQUISQUIAPAN, FRENTE AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUERÉTARO, LOCALIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 103 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, SIENDO LA NOMENCLATURA AUTORIZADA LA QUE SE ENLISTA A CONTINUACIÓN:

**NOMBRE DE LAS VIALIDADES  
AVENIDA COLÓN,  
CALLE SAN JUAN DEL RÍO  
AVENIDA CADEREYTA DE MONTES  
CALLE CORREGIDORA  
CALLE TEQUISQUIAPAN**

EL DESARROLLADOR DEBERÁ PRESENTAR EL DISEÑO DE LAS PLACAS PARA LA NOMENCLATURA ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE PRETENDA VACIAR EN ELLAS PARA LA AUTORIZACIÓN TANTO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES COMO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL ASÍ COMO EL PLANO PARA SEÑALÉTICA VIAL VERTICAL Y HORIZONTAL PARA EL FRACCIONAMIENTO.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES".

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTE H. CUERPO COLEGIADO APRUEBA EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** SE AUTORIZA FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 170074439 REPRESENTADO POR AMERICAN INDUSTRIES SERVICES S.A. DE C.V, POR CONDUCTO DE SU MANDATARIO ESPECIAL EL ING. RAYMUNDO GARCÍA MUNGUÍA, LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA EL PARQUE INDUSTRIAL "AEROTECH", CORRESPONDIENTE A SU ETAPA 01, CON SUPERFICIE DE 547,253.25 M2, UBICADO EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA CARRETERA ESTATAL 200, QUERÉTARO-TEQUISQUIAPAN, FRENTE AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUERÉTARO, COMUNIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

**SEGUNDO.** EL FRACCIONAMIENTO DEBERÁ SUJETARSE AL SIGUIENTE RESUMEN GENERAL DE SUPERFICIES:

<b>ETAPA 01</b>		
<b>CEDULA DE ÁREA DE LOTES</b>		
LOTE	USO	ÁREA
1	DONACIÓN EUROCOPTER	43,718.31 M2
2	DONACIÓN VERDE CONCENTRADA	11,007.01 M2
3	INDUSTRIAL	32,339.98 M2
4	INDUSTRIAL	44,619.57 M2
5	INDUSTRIAL	125,029.66 M2
6	INDUSTRIAL	114,483.07 M2



7	INDUSTRIAL	73,994.49 M2
8	INDUSTRIAL (FRACCIÓN)	1,652.24 M2
9	SERVIDUMBRE PLUVIAL	4,855.53 M2
10	SERVIDUMBRE PLUVIAL	1,578.44 M2
11	ÁREA COMUN CASETA	213.22 M2
12	SERVICIOS (PLANTA DE TRATAMIENTO Y OFICINAS)	4,650.85 M2
13	SERVIDUMBRE PLUVIAL	4,938.28 M2
N/A	ASFALTO	32,136.64 M2
N/A	BANQUETAS	37,109.31 M2
N/A	AREA VERDE CAMELLONES	14,926.94 M2
TOTAL		547,253.25 M2

## RESUMEN ETAPA 01

RESUMEN ETAPA 01		
CEDULA DE ÁREAS DE LOTES		
NUMERO DE LOTES	USO	ÁREA
6	INDUSTRIAL	392,119.01 M2
2	DONACIÓN MUNICIPAL	54,725.32 M2
3	SERVIDUMBRE PLUVIAL	11,372.25 M2
1	ÁREA COMUN CASETA	213,22 M2
1	SERVICIOS (PLANTA DE TRATAMIENTO Y OFICINAS)	4,650.85 M2
N/A	ASFALTO	32,136.64 M2
N/A	BANQUETAS	37,109.31 M2
N/A	ÁREA VERDE CAMELLONES	14,926.94 M2
TOTAL		547,253.25 M2

**TERCERO.** SE OTORGA AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 170074439 REPRESENTADO POR AMERICAN INDUSTRIES SERVICES S.A. DE C.V, POR CONDUCTO DE SU MANDATARIO ESPECIAL EL ING. RAYMUNDO GARCÍA MUNGUÍA, LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA PARA EL PARQUE INDUSTRIAL "AEROTECH", CON SUPERFICIE TOTAL DE DE 847,223.380 M2, UBICADO EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA CARRETERA ESTATAL 200, QUERÉTARO-TEQUISQUIAPAN, FRENTE AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUERÉTARO, COMUNIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., SIENDO LA SIGUIENTE:

**NOMBRE DE LAS VIALIDADES**

**AVENIDA COLÓN,  
CALLE SAN JUAN DEL RÍO  
AVENIDA CADEREYTA DE MONTES  
CALLE CORREGIDORA  
CALLE TEQUISQUIAPAN**

**CUARTO.** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DE CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DESARROLLADOR DEBERÁ INSTALAR POR SU CUENTA LAS SEÑALES DE TRÁNSITO Y LAS PLACAS NECESARIAS CON LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, DEL DISEÑO DE ÉSTAS.

**QUINTO.** LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEBERÁN DE INICIARSE DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, DEBIENDO QUEDAR CONCLUIDAS EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA MISMA FECHA, CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE AL TÉRMINO DEL MISMO, DANDO AVISO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA LO PROCEDENTE.

**SEXTO.** EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 170074439 REPRESENTADO POR AMERICAN INDUSTRIES SERVICES S.A. DE C.V, DEBERÁ ENTREGAR FIANZA A FIN DE GARANTIZAR LA CONCLUSIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS DE URBANIZACIÓN MOTIVO DEL PRESENTE ACUERDO, POR EL MONTO QUE LE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.

**SÉPTIMO.** LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEBERÁN APEGARSE CONFORME AL PLANO DE AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO A LO SEÑALADO EN LAS RECOMENDACIONES GENERALES DEL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS.

**OCTAVO.** LAS OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO DEBERÁN APEGARSE A LO SEÑALADO EN LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TENIENDO UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS PARA PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA EMITIDA POR DICHA COMISIÓN, DEBIENDO ADEMÁS DE TRAMITAR EL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES RESPECTO DE LOS PLANOS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN UN PLAZO NO MAYOR A 120 DÍAS.

**NOVENO.** LAS OBRAS DE DRENAJE SANITARIO, PLUVIAL Y RED HIDRÁULICA DEBERÁN APEGARSE A LO SEÑALADO EN LAS FACTIBILIDADES Y AUTORIZACIONES QUE EMITA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, TENIENDO UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS PARA PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA EMITIDA POR DICHA COMISIÓN, DEBIENDO ADEMÁS DE TRAMITAR EL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN UN PLAZO NO MAYOR A 120 DÍAS.

**DÉCIMO.** LAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO PARA LAS ÁREAS VERDES, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO AL VO. BO., QUE PARA TAL FIN EMITA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL PROYECTO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

**DÉCIMO PRIMERO.** PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, EL PROMOTOR DEBERÁ CUBRIR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, EL SIGUIENTE MONTO:

PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN \$ 91'632,651.13  
1.5% POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN

SUBTOTAL	\$ 1'374,489.77
25% POR IMPUESTO ADICIONAL	\$ 343,622.44
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1'718,112.21</b>

**(UN MILLÓN SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO DOCE PESOS 21/100 M.N.)**

**DÉCIMO SEGUNDO.** PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, EL PROMOTOR DEBERÁ CUBRIR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE LICENCIA PARA FRACCIONAR, EL SIGUIENTE MONTO:

DERECHOS LICENCIA PARA FRACCIONAR INDUSTRIA	\$ 3'334,972.18
25% POR IMPUESTO ADICIONAL	\$ 833,743.05
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4'168,715.23</b>

**(CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 23/100 M.N.)**

**DÉCIMO TERCERO.** PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, EL PROMOTOR DEBERÁ CUBRIR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE DERECHOS POR NOMENCLATURA DE VIALIDADES:

<b>AVENIDA COLÓN</b>	<b>\$4,902.05</b>
<b>CALLE SAN JUAN DEL RÍO</b>	<b>\$ 623.70</b>
<b>AVENIDA CADEREYTA DE MONTES</b>	<b>\$1,075.74</b>
<b>CALLE CORREGIDORA</b>	<b>\$ 605.35</b>
<b>CALLE TEQUISQUIAPAN</b>	<b>\$ <u>605.35</u></b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$7,812.19</b>
<b>25 % POR IMPUESTO ADICIONAL</b>	<b>\$<u>1,953.05</u></b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$9,765.24</b>

**(NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.)**

**DÉCIMO CUARTO.** LOS PAGOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁN HACERSE DE MANERA ANTERIOR AL QUE SE REALICE POR CONCEPTO DE LA PUBLICACIÓN DEL CITADO ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.

**DÉCIMO QUINTO.** SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS DEN PUNTUAL SEGUIMIENTO Y REALICEN LOS TRÁMITES QUE LES CORRESPONDAN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

**DÉCIMO SEXTO.** EN CASO DE INCUMPLIR CON CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE, SE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA REVOCACIÓN DEL MISMO.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN LA GACETA MUNICIPAL, A COSTA DE AMERICAN INDUSTRIES SERVICES, S. A. DE C. V. COMO REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 170074439.

**SEGUNDO.** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

**TERCERO.-** COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO, TESORERÍA MUNICIPAL Y AMERICAN INDUSTRIES SERVICES S. A. DE C. V, POR CONDUCTO DE SU MANDATARIO ESPECIAL EL ING. RAYMUNDO GARCÍA MUNGUÍA.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO., A LOS 09 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.**

**A T E N T A M E N T E**  
**"VA POR TI, VA POR TODOS"**

**C. JOSÉ GUADALUPE BARRÓN MONTOYA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. JOSÉ GUADALUPE BARRÓN MONTOYA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## CERTIFICO

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6, 9 FRACCIONES II, III, X Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES II INCISOS D) Y F), VII, 31 FRACCIÓN II, 121 Y 122 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XV, XVIII, XIX, XXIII Y XXIV, 109, 110 Y 159 FRACCIÓN II, 175 Y 178 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; **EL AYUNTAMIENTO DE COLÓN QRO., EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2011, TUVO A BIEN APROBAR POR MAYORÍA ABSOLUTA, EL PROVEÍDO QUE DEROGA LOS ACUERDOS DE CABILDO APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., DE FECHAS 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y 9 DE NOVIEMBRE DE 2011, ASÍ COMO LAS PUBLICACIONES EN LOS ÓRGANOS DE DIFUSIÓN OFICIALES DEL ESTADO Y MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2011 Y EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO RESPECTIVAMENTE, EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:**

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6, 9 FRACCIONES II, III, X Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES II INCISOS D) Y F), VII, 31 FRACCIÓN II, 121 Y 122 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XV, XVIII, XIX, XXIII Y XXIV, 109, 110 Y 159 FRACCIÓN II, 175 Y 178 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., RESOLVER EL ACUERDO QUE DEROGA SUS DIVERSOS DE FECHAS 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y 9 DE NOVIEMBRE DE 2011 Y AUTORIZA UNO NUEVO, RELATIVO AL PAGO Y ENTREGA ANTICIPADA DEL ÁREA DE DONACIÓN DEL PROYECTO QUE SE DENOMINA PARQUE INDUSTRIAL “AEROTECH”, CORRESPONDIENTE A SU ETAPA 1, CON SUPERFICIE DE 547,253.25 M2, UBICADO EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA CARRETERA ESTATAL 200, QUERÉTARO-TEQUISQUIAPAN, FRENTE AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUERÉTARO, COMUNIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., Y;**

## CONSIDERANDO.

1. QUE CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., RESOLVER LO RELATIVO AL PAGO Y ENTREGA ANTICIPADA DEL ÁREA DE DONACIÓN DEL PROYECTO QUE SE DENOMINARÁ PARQUE INDUSTRIAL “AEROTECH”, UBICADO EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA CARRETERA ESTATAL 200, QUERÉTARO-TEQUISQUIAPAN, FRENTE AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUERÉTARO, COMUNIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
2. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, ESTARÁN FACULTADOS PARA FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL; AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES; ASÍ COMO OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES.
3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO, POR EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN LA FACULTAD DE CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DECLARATORIAS DE USO, DESTINO Y RESERVAS TERRITORIALES DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

4. QUE ES COMPETENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL TERRITORIO DE SU JURISDICCIÓN, ASÍ COMO PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN, EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.
5. QUE PARA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2009-2012, LOS PROGRAMAS Y LOS PLANES SUBREGIONALES DE DESARROLLO URBANO EXPEDIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SON EL CONJUNTO DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS, NORMAS TÉCNICAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS PARA REGULAR LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, LOS CUALES SON SUSCEPTIBLES DE MODIFICACIÓN CUANDO EXISTEN VARIACIONES SUSTANCIALES DE LAS CONDICIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE LES DIERON ORIGEN, SURJAN TÉCNICAS DIFERENTES QUE PERMITAN UNA REALIZACIÓN MÁS SATISFACTORIA O SOBREVENGAN CAUSAS DE INTERÉS SOCIAL QUE LES AFECTE, ENTRE OTRAS.
6. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE JUNIO, DE 2011 DOS MIL ONCE, EL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APROBÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE VARIOS PREDIOS (CINCO) UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE GALERAS, COLÓN, QRO., ESTABLECIÉNDOSE UN USO DE SUELO MIXTO PD-NE (PROYECTOS DETONADORES NEGOCIO Y ENTRETENIMIENTO) Y PD-ML (PROYECTOS DETONADORES MANUFACTURA Y LOGISTICA).
7. LA AUTORIZACIÓN ANTERIOR FUE DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32775, EN FECHA 14 DE JULIO DE 2001, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO DUCLAUD VILARES, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA 35 DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, QRO.
8. QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 78123, DE FECHA 14 DE JULIO DE 2011, EL LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 SIETE DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE CONSTAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 170074439, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "IMPULSORA QUERETANA DE INMUEBLES S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL SR. GREGORIO ALFREDO FERNÁNDEZ ASTIGARRAGA Y POR LA OTRA LAS SOCIEDADES MERCANTILES DENOMINADAS "ARQUITECTURA HABITACIONAL E INDUSTRIAL S. A. DE C. V. (ABITAT), REPRESENTADA EN ESE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL ARQ. AUGUSTO ONÉSIMO CHAMPION CHAPA Y "PARQUES AMERICAN INDUSTRIES SERVICES S. A. DE C. V., REPRESENTADO POR SU APODERADA LEGAL LA C.P. MAYRA GUADALUPE TERMINEL CHRETIN, TODAS ELLAS CON CARÁCTER DE FIDEICOMITENTES Y POR LA OTRA "SCOTIABANK INVERLAT", S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO "FIDUCIARIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS JAIME VÁZQUEZ LÓPEZ Y RAMIRO ANTONIO BERRELLAZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES Y DELEGADOS FIDUCIARIOS.
9. DE IGUAL FORMA SE HACE CONSTAR LA TRASMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN PARCIAL DE FIDEICOMISO QUE OTORGA "SCOTIABANK INVERLAT", S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE TÍTULO SE DESIGNARÁ COMO EL "FIDEICOMISO VENDEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS JAIME VÁZQUEZ LÓPEZ Y RAMIRO ANTONIO BERRELLAZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES Y DELEGADOS FIDUCIARIOS, EN ESTRICTO APEGO A LAS INSTRUCCIONES QUE HA RECIBIDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO NÚMERO "170074421", A FAVOR DE "SCOTIABANK INVERLAT", S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, A QUIEN SE LE DENOMA EL ADQUIRENTE, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO "170074439", CON LA COMPARECENCIA DE LOS SEÑORES GREGORIO ALFREDO FERNÁNDEZ ASTIGARRAGA, MARKEL ESTEPAN FERNÁNDEZ ASTIGARRAGA, ALFREDO FERNÁNDEZ ASTIGARRAGA Y JUAN MANUEL HERNÁNDEZ SOBRINO, TODOS ELLOS EN SU CARÁCTER DE MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO NÚMERO "170074421", QUIENES ACUDEN PARA EFECTO DE RATIFICAR LAS INSTRUCCIONES GIRADAS AL FIDUCIARIO.
10. QUE EN ESE MISMO INSTRUMENTO LEGAL, SE HIZO CONSTAR LA FUSIÓN DEL PLANO Y DEL OFICIO DDUOP/446/2011, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN UNA SOLA UNIDAD TOPOGRÁFICA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 847,223.380 M2.

11. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32790, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO DUCLAUD VILARES, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 35, SE HACE CONSTAR EL OTORGAMIENTO DEL PODER ESPECIAL EN CUANTO A SU OBJETO PERO GENERAL RESPECTO A SUS FACULTADES, PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, QUE REALIZAN LOS LICENCIADOS JAIME VÁZQUEZ LÓPEZ Y RAMIRO ANTONIO BERRELLAZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES Y DELEGADOS FIDUCIARIOS, DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 170074439, A FAVOR DE AMERICAN INDUSTRIES SERVICES S.A. DE C.V., PARA QUE LO EJERCITE A TRAVÉS DE SUS APODERADOS LEGALES.
12. QUE AMERICAN INDUSTRIES SERVICES S.A. DE C.V., MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 24,009, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE NEAVES NAVARRO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 22 DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS, SE HACE CONSTAR MANDATO ESPECIAL A FAVOR DE MÓNICA GUADALUPE MORALES PORRAS, CECILIA RAMÍREZ BACA Y RAYMUNDO GARCÍA MUNGUÍA.
13. QUE EN FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2011, LA LIC. MÓNICA GUADALUPE MORALES PORRAS, SOLICITA A NOMBRE DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO 170074439, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., DICTÁMEN TÉCNICO PROVISIONAL PARA AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, DE LO QUE SERÍA LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DENOMINADO "AEROTECH".
14. MEDIANTE OFICIO DDUOP/1172/2011, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, AUTORIZÓ EL DICTÁMEN TÉCNICO DE LICENCIA PROVISIONAL PARA EL INICIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, A FAVOR DE LA LIC. MÓNICA GUADALUPE MORALES PORRAS, COMO MANDATARIA ESPECIAL DE AMERICAN INDUSTRIES SERVICES, S. A. DE C. V., REPRESENTANDO AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 170074439
15. QUE MEDIANTE OFICIO SEDESU SSMN/0295/2011, DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2011, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITE AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL AEROTECH", PARA UNA SUPERFICIE DE 847,223.380 M2, A DESARROLLARSE EN EL PREDIO UBICADO EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA CARRETERA ESTATAL NO. 200 QUERÉTARO- TEQUISQUIAPAN, FRENTE AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUERÉTARO, LOCALIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.
16. QUE EN EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE AEROTECH", PRETENDE DESARROLLARSE EN DOS ETAPAS, LA PRIMERA DE ELLAS IDENTIFICADA COMO ETAPA 01, CON SUPERFICIE TOTAL DE 547,253.25 M2 Y LA SEGUNDA IDENTIFICADA COMO ETAPA 02, EN UNA SUPERFICIE DE 299,970.13 M2.
17. QUE A SOLICITUD DE LA LIC. MÓNICA GUADALUPE MORALES PORRAS, MANDATARIA ESPECIAL DE AMERICAN INDUSTRIES SERVICES S.A. DE C.V., SOCIEDAD QUE A SU VEZ ES MANDATARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 170074439, SOLICITA AL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, AUTORICE EL PAGO ANTICIPADO DE ÁREA DE DONACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 43,718.31 M2, POR LA CANTIDAD DE \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), ASÍ COMO LA ENTREGA DE UNA SUPERFICIE DE 11,007.01 M2, PARA DESTINARSE A ÁREA VERDE, QUE EN CONJUNTO FORMAN EL 10 % DE SUPERFICIE DE ÁREA DE DONACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SUPERFICIE TOTAL DE LA ETAPA 01 DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE AEROTECH" CON SUPERFICIE TOTAL DE 547,253.25 M2.
18. EN ESE ORDEN DE IDEAS, EN FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, AUTORIZÓ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 110 Y 159 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA RECEPCIÓN EN EFECTIVO DEL AREA DE DONACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 43,718.31 M2, POR LA CANTIDAD DE \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), ASÍ COMO LA ENTREGA DE UNA SUPERFICIE DE 11,007.01 M2, PARA DESTINARSE A ÁREA VERDE, QUE EN CONJUNTO FORMAN EL 10 % DE SUPERFICIE DE ÁREA DE DONACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SUPERFICIE TOTAL DE LA ETAPA 01 DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE AEROTECH".

19. QUE DICHO PROVEÍDO DEL AYUNTAMIENTO FUE DEBIDAMENTE PUBLICADO EN LA SOMBRA DE ARTEAGA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2011 Y EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO.
20. QUE EN FECHA 8 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, Y POR SER CONSIDERADO UN ASUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN LA LIC. MÓNICA GUADALUPE MORALES PORRAS, MANDATARIA ESPECIAL DE AMERICAN INDUSTRIES SERVICES S. A. DE C. V., SOCIEDAD QUE A SU VEZ ES MANDATARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 170074439, SOLICITA AL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, MODIFIQUE EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN EL QUE SE AUTORIZÓ EL PAGO ANTICIPADO DE ÁREA DE DONACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 43,718.31 M2, POR LA CANTIDAD DE \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), ASÍ COMO LA ENTREGA DE UNA SUPERFICIE DE 11,007.01 M2, PARA DESTINARSE A ÁREA VERDE, QUE EN CONJUNTO FORMAN EL 10 % DE SUPERFICIE DE ÁREA DE DONACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SUPERFICIE TOTAL DE LA ETAPA 01 DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE AEROTECH" CON SUPERFICIE TOTAL DE 547,253.25 M2.
21. DICHA SOLICITUD FUE DEBIDAMENTE APROBADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EN FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2011.
22. QUE A EFECTO DE NO SER REITERATIVOS EN DIVERSOS CONSIDERANDOS Y AL CONSIDERARSE POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, QUE MUCHOS DE LOS SEÑALADOS NO ESTÁN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LOS DIVERSOS DE FECHAS 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y 9 DE NOVIEMBRE DE 2011, RESULTA NECESARIO DAR POR DEROGADOS LOS ACUERDOS REFERIDOS, ASÍ COMO SUS PUBLICACIONES QUE DE LOS MISMOS SE ORIGINARON, Y EMITIR UN ACTO JURÍDICO NUEVO EN EL QUE SE PLASMEN TODOS Y CADA LAS OBSERVACIONES Y CONSIDERACIONES LEGALES DE FORMA QUE EN LO ECONÓMICO SE EXPRESAREN POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL FIDEICOMISO 170074439, PERO QUE SE RECONOZCA EL PAGO TOTAL DE DICHO COMPROMISO CON EL MUNICIPIO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTE H. CUERPO COLEGIADO APRUEBA EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** QUE DEROGA LOS ACUERDOS DE CABILDO APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., DE FECHAS 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y 9 DE NOVIEMBRE DE 2011, ASI COMO LAS PUBLICACIONES EN LOS ÓRGANOS DE DIFUSIÓN OFICIALES DEL ESTADO Y MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2011 Y EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO RESPECTIVAMENTE, QUE DE ELLOS SE DERIVARON.

**SEGUNDO.** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 110 Y 159 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, SE AUTORIZA LA RECEPCIÓN EN EFECTIVO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 43,718.31 M2, POR LA CANTIDAD DE \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), ASÍ COMO LA ENTREGA DE UNA SUPERFICIE DE 11,007.01 M2, PARA DESTINARSE A ÁREA VERDE, QUE EN CONJUNTO FORMAN EL 10 % DE SUPERFICIE DE ÁREA DE DONACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SUPERFICIE TOTAL DE LA ETAPA 01 DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE AEROTECH", CON SUPERFICIE TOTAL DE 547,253.25 M2.

**TERCERO.** SE RECONOCE A LAS SOCIEDADES ARQUITECTURA HABITACIONAL E INDUSTRIAL, S. A. DE C. V., IMPULSORA QUERETANA DE INMUEBLES, S. A. DE C. V., Y PARQUES AMERICAN INDUSTRIES SERVICES, S. A. DE C.V. FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 170074439 EL PAGO TOTAL DE LA CANTIDAD DE \$ 5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), QUE AMPARA EL PAGO EN EFECTIVO POR CONCEPTO DE ÁREA DE DONACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 43,718.31 M2. QUE CORRESPONDE A LA SUPERFICIE TOTAL DE LA ETAPA 01 DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE AEROTECH", CON SUPERFICIE TOTAL DE 547,253.25 M2. EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., AUTORIZA AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 170074439 PARA QUE TRANSMITA LA PROPIEDAD DE UN LOTE DE 43,718.31 M2, A FAVOR DE LA EMPRESA O PERSONA MORAL QUE EUROCOPTER DE MEXICO PLANTA QUERETARO S.A. DE C.V. DETERMINE, SIEMPRE Y CUANDO SEA PARTE RELACIONADA CON LA MISMA, YA SEA FILIAL O SUBSIDIARIA.

**CUARTO.** LAS SOCIEDADES ARQUITECTURA HABITACIONAL E INDUSTRIAL, S. A. DE C. V., IMPULSORA QUERETANA DE INMUEBLES, S. A. DE C. V., Y PARQUES AMERICAN INDUSTRIES SERVICES, S. A. DE C.V. FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 170074439 DEBERÁN HABILITAR LA SUPERFICIE DE 11,007.01 M2, PARA DESTINARSE A ÁREA VERDE, CON BANQUITAS, ASADORES, SEGÚN PROYECTO QUE AUTORICE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., Y QUE DEBERÁ ESCRITURAR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., EN UN TÉRMINO NO MAYOR A CIENTO VEINTE DÍA HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO.

**QUINTO.** EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PROVEÍDO, DARÁ COMO CONSECUENCIA QUE SE SOMETA A LA APROBACIÓN DEL CABILDO, LA REVOCACIÓN DE TODOS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES QUE EN ESTE DOCUMENTO SE CONSIGNAN.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** EL PRESENTE DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN LA GACETA MUNICIPAL, A COSTA DE LAS SOCIEDADES ARQUITECTURA HABITACIONAL E INDUSTRIAL, S. A. DE C. V., IMPULSORA QUERETANA DE INMUEBLES, S. A. DE C. V., Y PARQUES AMERICAN INDUSTRIES SERVICES, S. A. DE C.V. FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO 170074439.

**SEGUNDO.** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

**TERCERO.-** AMBAS PARTES, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., Y EL PARTICULAR, DEBERÁN PRESENTAR AVALÚOS REALIZADOS POR PERITOS VALUADORES AUTORIZADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CADA UNO A SU COSTA.

AUNQUE CABE MENCIONAR QUE YA OBRA EN EXPEDIENTES, LOS DOCUMENTOS QUE SE SEÑALAN CON ANTELACIÓN.

**CUARTO.** COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO, TESORERÍA MUNICIPAL Y A LA LIC. MÓNICA GUADALUPE MORALES PORRAS, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIA ESPECIAL DE AMERICAN INDUSTRIES SERVICES S.A. DE C.V.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO., A LOS 09 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.**

**ATENTAMENTE**  
**"VA POR TI, VA POR TODOS"**

**C. JOSÉ GUADALUPE BARRÓN MONTOYA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica













BOGOTÁ, DISTRITO DE BOGOTÁ

ANEXO

F-FONDO FONCIARIO PARA LA OBTENCIÓN DE RECURSOS FISCALES  
 MATERIALES PROMUEVE SU CREACIÓN

Código	Descripción	Instituto	Localidad	Ámbito	Número Proyecto	Grupo Social	Sector	Subsector	Dependencia	Institución	Beneficiarios	Monto en millones de pesos			Monto en millones de pesos			Monto en millones de pesos			Homologación en aplicación de la Ley		
												Trimestre	Programa	Subproyecto	Trimestre	Programa	Subproyecto	Trimestre	Programa	Subproyecto			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
	PROGRAMA DE OBTENCIÓN DE RECURSOS FISCALES											0.4134	0.4134	0.4134	0.4134	0.4134	0.4134						
	PROYECTO DE OBTENCIÓN DE RECURSOS FISCALES																						
	PROYECTO DE OBTENCIÓN DE RECURSOS FISCALES																						
	PROYECTO DE OBTENCIÓN DE RECURSOS FISCALES																						
	PROYECTO DE OBTENCIÓN DE RECURSOS FISCALES																						
344	PROYECTO DE OBTENCIÓN DE RECURSOS FISCALES	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	0.4134	0.4134	0.4134	0.4134	0.4134	0.4134						

CP Andrés Felipe Rodríguez  
 Jefe del Departamento de Control Financiero  
 Bogotá



















Informe sobre el Sistema Nacional de Fomento Rural y el Sector Rural

ANEXO I  
PROGRAMA DE ACCIONES RURALES

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y RIEGO

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Código	Denominación	Municipio	Localidad	Ámbito	Número de Proyectos	Organización Social	Sector	Subsector	Departamento	Institución Ejecutora	Beneficiarios	Departamento	Monto en millones de córdobas			Monto en millones de dólares			Monto en millones de dólares
													Total	Asignado	Disponible	Total	Asignado	Disponible	
1	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
2	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
3	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
4	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
5	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
6	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
7	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
8	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
9	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
10	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
11	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
12	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
13	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
14	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
15	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
16	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
17	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
18	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
19	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
20	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
21	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
22	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
23	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
24	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
25	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
26	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
27	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
28	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
29	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
30	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
31	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
32	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
33	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
34	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
35	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
36	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
37	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
38	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
39	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
40	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
41	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
42	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
43	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
44	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
45	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
46	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
47	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
48	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
49	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
50	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
51	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
52	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
53	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
54	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
55	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
56	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
57	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
58	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
59	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
60	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
61	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
62	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
63	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
64	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
65	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
66	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
67	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
68	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
69	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
70	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
71	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
72	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
73	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
74	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
75	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
76	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
77	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
78	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
79	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
80	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
81	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
82	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
83	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20
84	PROGRAMA DE ACCIONES RURALES												13	15	16	17	18	19	20







CICLO REPORTADO: 2011						
PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE						
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA						
MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS						
CICLO DEL RECURSO: 2011						
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS						
PROGRAMA FONDO CONVENIO: OTROS PROGRAMAS						
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: SUBSIDIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS MUNICIPIOS (SUBSEMUN)						
TOTAL ANUAL	10,000,000	7,000,000	6,992,400	0	99.9	

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa  
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal  
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2011 PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2011 TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN				
TOTAL ANUAL	49,162,131	36,871,596	34,722,666	94.2
		MINISTRADO	PAGADO	AVANCE%
				0

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa  
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal  
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2011 PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2009 TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN									
TOTAL ANUAL	32,346,150	MINISTRADO	32,346,150	PAGADO	31,964,617	COMPROMETIDO	381,533	AVANCE%	100

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa  
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal  
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2011 PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2008 TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN					
TOTAL ANUAL	3,250,000	3,250,000	2,696,297	553,703	AVANCE%
					100

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa  
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal  
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2011					
PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS					
CICLO DEL RECURSO: 2011					
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO: FISM					
<b>TOTAL ANUAL</b>	33,259,301	29,933,370	12,983,935	0	43.4

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa  
Jefe de Departamento de Control Presupuestal  
Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2011					
PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS					
CICLO DEL RECURSO: 2010					
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FISM					
<b>TOTAL ANUAL</b>	29,785,839	29,785,839	20,850,676	0	70

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa  
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal  
 Rúbrica





CICLO REPORTADO: 2011 PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2008 TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO: FISM					MINISTRADO	989,849	PAGADO	748,590	COMPROMETIDO	241,259	AVANCE%	100
<b>TOTAL ANUAL</b>					989,849							

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa  
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal  
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2011							
PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE							
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA							
MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS							
CICLO DEL RECURSO: 2007							
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES							
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS							
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FISM							
TOTAL ANUAL	820947	820947	0	820947	820947	100	

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa  
Jefe de Departamento de Control Presupuestal  
Rúbrica



CICLO REPORTADO: 2011						
PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE						
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA						
MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS						
CICLO DEL RECURSO: 2009						
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS						
PROGRAMA FONDO CONVENIO: OTROS PROGRAMAS						
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: SUBSIDIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS MUNICIPIOS (SUBSEMUN)						
TOTAL ANUAL	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	0	100

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa  
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal  
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2011					
PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS					
CICLO DEL RECURSO: 2010					
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN					
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>33,875,229</b>	<b>33,875,229</b>	<b>33,162,452</b>	<b>712,777</b>	<b>100</b>

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa  
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal  
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2011						
PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE						
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA						
MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS						
CICLO DEL RECURSO: 2007						
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES						
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN						
TOTAL ANUAL	597714	597714	478987	118727		100

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa  
Jefe de Departamento de Control Presupuestal  
Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2011 PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2011 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa				
4,004,000	1,600,000	928,862	671,138	100
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>MINISTRADO</b>	<b>PAGADO</b>	<b>COMPROMETIDO</b>	<b>AVANCE%</b>

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa  
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal  
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2011 PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARGUÉS CICLO DEL RECURSO: 2011 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: Rescate de espacios públicos		MINISTRADO 703,875	PAGADO 703,875	COMPROMETIDO 0	AVANCE% 100
TOTAL ANUAL		2,025,500			

C.P. Andrés Carlos Piña Zamaripa  
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal  
 Rúbrica



CICLO REPORTADO: 2011 PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2010 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: PROGRAMA HABITAT					
TOTAL ANUAL	12,169,756	12,169,756	12,169,756	12,169,756	100
					0
					100

C. P. Andrés Carlos Piña Zamarripa  
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal  
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2011					
PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS					
CICLO DEL RECURSO: 2011					
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: Programa Habitat					
<b>TOTAL ANUAL</b>	12,834,686	11,663,634	6,996,317	4,667,317	100
		<b>MINISTRADO</b>	<b>PAGADO</b>	<b>COMPROMETIDO</b>	<b>AVANCE%</b>

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa  
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal  
 Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**LA CIUDADANA LICENCIADA LEONOR TREJO MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

## **CERTIFICA**

-----

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 06 SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, MISMA QUE SE IDENTIFICA MEDIANTE EL ACTA NO. 101-PMC-APB-SOC-06122011, EN EL PUNTO NÚMERO 13, INCISO A) DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN, DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL ESPACIO FÍSICO QUE SOLICITAN LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.; Y SE LLEGÓ AL SIGUIENTE.

-----

## **ACUERDO**

-----

**EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR LO QUE SE APRUEBA EL OTORGAR EL ESPACIO FÍSICO QUE SOLICITAN LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.; MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA:**-----

“La Comisión Permanente de Hacienda Patrimonio y Cuenta Publica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, integrada por los C.C. Regidores: **LIC. ISMAEL MARTÍNEZ CRUZ, PRESIDENTE; AMADA NIETO GONZÁLEZ, SECRETARIA; JOEL MARTÍN SALINAS URBIOLA, M.V.Z. ANTONIO PÉREZ BARRERA Y EDUARDO PACUAL TORRES MENDOZA, INTEGRANTES**, en Sesión de Trabajo, de fecha 30 de noviembre de 2011, en el Salón de Regidores, emiten el presente:

## **DICTAMEN.**

### **ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** El día 7 de junio de 2011, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, según consta en el Acta número 82, se desahogó y aprobó por unanimidad el punto número 3, relativo a la lectura y turno a esta Comisión el escrito sin numero mismo que fuere firmado de recibido en secretaria del ayuntamiento en fecha 24 de mayo de 2011, signados por los JUBILADOS Y PENSIONADOS del Municipio de Cadereyta de Montes Qro, mediante los cuales remiten el siguiente:

- a) Escrito solicitando un espacio físico para celebrar las reuniones de los jubilados y pensionados entre otras actividades, del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

**SEGUNDO.-** El día 16 de noviembre de 2011, en el Salón de Regidores, esta Comisión requirió a los jubilados y pensionados mediante escrito proporcionar lo siguiente: a).- Nombrar aún representante; b).- Señalar las dependencias las que pertenecieron los jubilados y pensionados y c).- proporcionar la calendarización de las actividades y pagos de nomina que refiere en su escrito.

**TERCERO.-** Se dio cuenta por parte de la oficina de regidores del escrito firmado de recibido en fecha 17 de noviembre de 2011, por parte de la comisión de Jubilados y Pensionados la C. ELENA VIVEROS GUZMAN Y RUBEN RABEL RESENDIZ. Dando contestación al requerimiento descrito en el antecedente segundo del presente dictamen mediante el cual mencionan:

1. Que la entrega de talones de pago son cada mes.
2. Reuniones de información mensual.

3. Asambleas regionales.

4. Pase de revista cada 3 meses.

**CUARTO.-** Se solicitó mediante escrito al Coordinador de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., informara a la comisión si existe bien inmueble propiedad del municipio para dar cumplimiento a la petición formulada por parte de los jubilados y pensionados.

**QUINTO.-** Se tiene al Coordinador de Desarrollo Urbano dando contestación mediante oficio número MCQ-CDU-275/2011, de fecha 30 de noviembre de 2011, donde pone a disposición una fracción de terreno ubicado en el inmueble denominado Parque Cirino Anaya propiedad del Municipio con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE, 20.00 METROS LINDA CON TERRENOS PARTICULARES  
SUR. 20.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.  
ORIENTE. 15 METROS LINDA CON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO  
PONIENTE, 15.00 METROS LINDA CON CAMINO ASFALTADO.

Con una superficie de 300 m<sup>2</sup> trescientos metros cuadrados. Anexando croquis de localización.

**SEXTO.-** En fecha 30 de noviembre del 2011, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública en Sesión de trabajo existiendo el quórum correspondiente revisó el escrito remitido a la misma y dictaminó.

#### FUNDAMENTOS LEGALES.

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 27 fracción I, 30, 31 fracción VIII, 32, fracciones II y V, 36, 37, 38 fracción I, 49, 50, 93, 95, 98, 100, 101, 146, 147, 148, 150, 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 28, 47, 53, 55, 63, 73 y 76 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro y demás artículos relativos.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que los ayuntamientos son competentes para administrar el patrimonio del municipio, dado que es el órgano de gobierno del municipio cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, estando obligados sus integrantes a vigilar y evaluar la administración pública, con el propósito de que los habitantes cuenten con obras y servicios públicos municipales de calidad.

**SEGUNDO.-** Que nos rige un estado de derecho, nos debemos apegar a las leyes, reglamentos y normas para que las instituciones públicas tengan un mejor desempeño social, buscando siempre el bienestar de la ciudadanía.

**TERCERO.-** Que una de las obligaciones del presente H. Ayuntamiento será dar certeza a las facultades que al mismo le competen, apegándose a lo legal y preciso de las solicitudes del ciudadano fundamentado en el artículo 8 constitucional.

**CUARTO.-** Que una de las razones fundamentales del Gobierno municipal de Cadereyta de Montes Qro., es brindar atención a los centros de población buscando dar más y mejores servicios públicos.

**QUINTO.-** Que el primer ente de Gobierno con el cual el ser humano llega a tener contacto cívico es con el municipio, siendo éste, la institución política que funge como la célula básica del sistema federal y se convierte entonces, en el medio indispensable para que sus habitantes encuentren en él, un ente de gobierno sólido y de progreso.

**SEXTO.-** Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la hacienda municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las Leyes, los Reglamentos y la Ejecución de convenios.

**SEPTIMO.-** Que los bienes de dominio público del municipio son inalienables, imprescriptible, inembargables, no se podrán ejercer acciones restitutorias respecto de los mismos y solo podrán ser objeto de gravamen de conformidad con lo establecido en las Leyes y Reglamentos.

**OCTAVO.-** Que no podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura.

**NOVENO.-** Que los bienes inmuebles de dominio privado del municipio son imprescriptibles y podrán ser enajenados por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio del municipio.

**DECIMO-** Que la dependencia encargada de la administración de servicios internos, los recursos humanos, materiales, y técnicos con que cuente el municipio, (oficialía mayor), así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

**DECIMO PRIMERO.-** Que los presidentes municipales como ejecutores en las determinaciones de los ayuntamientos, tiene las facultades y obligaciones de celebrar a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios ajustándose a la normatividad aplicable.

**DECIMO SEGUNDO.-** De acuerdo al artículo 115 constitucional el ayuntamiento está investido de personalidad jurídica para celebrar los acuerdos por conducto del Presidente Municipal Constitucional que se requieran para su formalización.

**DECIMO TERCERO.-** Que de una análisis de los documentos presentados por los representantes de los jubilados y pensionados de municipio, en el cual solicitan por parte del ayuntamiento un inmueble propiedad del municipio, les se donado para los fines que aluden a su escrito, es menester mencionar que esta comisión y de la adecuada interpretación del artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, no es posible realizar el acto de de donación del inmueble-

Empero del la información emitida por el titular de la Coordinación de Desarrollo Urbano, en el cual expresa que existe una fracción de predio en el cual se podría construir el espacio al que aluden los jubilados y pensionados, por tanto esta comisión no tendría inconveniente alguno en otorgar el espacio a que se hace mención mediante contrato de comodato por el tiempo en que dure está administración. Por lo anteriormente expuesto.

Por lo cual esta Comisión resuelve:

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, en Sesión de Trabajo de fecha 30 de noviembre de 2011, existiendo quórum y después de haber estudiado, analizado y revisado el escrito donde:

- a) Solicitan un espacio físico para las diversas actividades de los jubilados y pensionados del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Determina, que existen los elementos e información suficiente para otorgar una fracción de predio propiedad del municipio, con las medias y colindancias a que se aluden el antecedente cuarto del presente dictamen en el inmueble denominado Parque Cirino Anaya, propiedad del municipio, mediante contrato de comodato por el tiempo en que dure la actual administración en el entendido que de acuerdo a la ley de la materia que nos rige los contratos que se celebren en cada administración tendrán que renovarse con las subsecuentes.

**SEGUNDO.-** La Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública de acuerdo al artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, solicita se apruebe por el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, el proyecto de:

- a) Otorgar una fracción de predio propiedad del municipio en el inmueble denominado Parque Cirino Anaya, propiedad del municipio mediante contrato de comodato.

**TERCERO.-** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, se otorga al Presidente Municipal las facultades para celebrar a nombre y representación del Ayuntamiento mediante contrato de comodato la fracción del predio de referencia.

**CUARTO.-** Se turna el presente dictamen a la Lic. Leonor Trejo Martínez, Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para que en la próxima Sesión se presente en Sesión del Ayuntamiento, para su análisis y aprobación.

**QUINTO.-** La Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, solicita al H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, que una vez aprobado el presente dictamen, se ordene su publicación y por consiguiente, el acuerdo que el ayuntamiento determine, en la Gaceta del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.-----**  
-----DOY FE.-----

**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**LA CIUDADANA LICENCIADA LEONOR TREJO MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

## -----C E R T I F I C A-----

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 06 SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, MISMA QUE SE IDENTIFICA MEDIANTE EL ACTA NO. 101-PMC-APB-SOC-06122011, EN EL PUNTO NÚMERO 13, INCISO B) DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN, DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SOBRE ELEVAR AL RANGO DE SUBDELEGACIÓN A LA COMUNIDAD DE LOS PALMITOS, DELEGACIÓN DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.; Y SE LLEGÓ AL SIGUIENTE.-----

## -----A C U E R D O-----

**EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR LO QUE SE APRUEBA ELEVAR AL RANGO DE SUBDELEGACIÓN A LA COMUNIDAD DE LOS PALMITOS, DELEGACIÓN DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.; MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA:**-----

“La Comisión Permanente de Gobernación, del Honorable Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro. Integrada por los CC. Regidores: Lic. Ismael Martínez Cruz, presidente; Amanda Nieto González, Secretaria; Joel Martin Salinas Urbiola; y Gregoria Almaraz Cabello, integrantes, en mesa de trabajo de fecha 22 de noviembre 2010, instalados en el salón de regidores emiten el siguiente:

## DICTAMEN

### DE LOS ANTECEDENTES

**Primero:** En fecha 17 de diciembre de 2010, se convocó a sesión ordinaria de cabildo, donde se aprobó turnar a la Comisión de Gobernación integrada por los C. Regidores Lic. Ismael Martínez Cruz, Presidente; Amanda Nieto González, Secretaria; Joel Martin Salinas Urbiola; y C. Gregoria Almaraz Cabello integrantes, el escrito signado por el C. J. ARISTEO PEREDA RESENDIZ, representante de la comunidad de LOS PALMITOS, donde la misma solicita sea elevada al rango de Subdelegación. Anexo solicitud de referencia

**segundo:** En fecha 7 enero del año 2011, se convocó a mesa de trabajo de la Comisión de Gobernación, lo anterior para el análisis del escrito turnado a la citada comisión en el punto que antecede, por lo que por mayoría los integrantes se acordó solicitar al Director de Gobierno del Municipio de Cadereyta, apoye en auxilio de ésta comisión para hacer un estudio de factibilidad que nos permita contar con la información suficiente y estar en posibilidades de emitir el dictamen correspondiente sobre la citada solicitud, remitiéndose la solicitud misma que contiene los puntos que esta comisión considera son los idóneos para la información requerida. Anexo solicitud de referencia.

**Tercero.-** En fecha 16 de octubre del año 2011, se dio cuenta por parte de la oficina de Regidores del escrito signado por el LIC. FRANCISCO JAVIER QUINTERO BERNON, Director de Gobierno, mismo que agrega el estudio de factibilidad solicitado en fecha 7 de enero de 2011, para que la comunidad de LOS PALMITOS sea elevada al rango de subdelegación, anexo al presente el estudio de factibilidad.

**Cuarto.-**En fecha 22 de noviembre de 2011, se convocó a mesa de trabajo de la Comisión de Gobernación, en la cual se acordó y en base a la información obtenida se cuenta con los elementos suficientes para emitir el presente dictamen en relación a las diversas mesas de trabajo que se han desahogado, criterios de los integrantes de la comisión y documentales presentadas a la comisión.

### DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 3, 7 de la Constitución Política del estado de Querétaro 7, 30, 32, 36, 38, 52, 53, y 54 y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículo 28, 47 53, 55, 63, 73, 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, y demás Relativos y Aplicables a la Ley de la materia.

## DE LOS CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el municipio es el primer escaño que tiene la sociedad de expresar ante el gobierno; siendo el municipio el nivel de gobierno más cercano a las personas, aquel con el cual se tiene más contacto y aquel del que depende la presentación de los servicios cotidianos que afectan en forma directa la existencia misma de la ciudadanía.

**SEGUNDO.-** Que el municipio es la piedra angular del federalismo y la base de toda participación comunitaria, los ciudadanos deben de ser partícipes de las decisiones fundamentales del municipio a través de sus autoridades más cercanas a su comunidad, barrio y colonia.

**TERCERO.-** Que nos rige un estado derecho, nos debemos apegar a las leyes, reglamentos y normas para que las instituciones públicas tengan un mejor desempeño social, buscando siempre el bienestar de la ciudadanía.

**CUARTO.-** Que una de las obligaciones del presente h. ayuntamiento será dar certeza a las facultades que al mismo le competen, apegándose a lo legal y preciso de las solicitudes del ciudadano fundamentado en el artículo 8 constitucional.

**QUINTO.-** Que una de las razones fundamentales del Gobierno municipal de Cadereyta de Montes Qro., es brindar atención a los centros de población buscando dar más y mejores servicios públicos.

**SEXTO.-** Que es necesario Gobernar dentro de un marco plural e incluyente, con plena voluntad de servicios, contribuyendo así al desarrollo integral y sustentable del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

**SEPTIMO.-** Que es una facultad de los integrantes del ayuntamiento representar a la comunidad y son colegiada y conjuntamente el cuerpo orgánico que de delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de la Administración y del Gobierno municipal.

**OCTAVO.-** Es necesario delegar funciones y servicios a través de las autoridades municipales auxiliares, quienes actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes de los ayuntamientos y tendrán las atribuciones necesarias para mantener el orden y la tranquilidad o seguridad de los vecinos del lugar donde actúen.

**NOVENO.-** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 7 de la Ley Orgánica Municipal el cual reza. Los centros de población de los municipios podrán tener las denominaciones de ciudad, villa, pueblo, ranchería, y cacería, según el grado de concentración demográfica e importancia y eficiencia de los servicios públicos de los mismos.

**DECIMO.-** Que los ayuntamientos son competentes para crear y suprimir las delegaciones y subdelegaciones municipales necesarios para el efectivo cumplimiento de sus funciones administrativas y la provisión de servicios.

**DECIMO PRIMERO.-** Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el ayuntamiento prevé la división territorial del municipio en Delegaciones y subdelegaciones.

**DECIMO SEGUNDO.-** El ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de las denominación existentes, teniendo las limitaciones que estén fijadas por la leyes y reglamentos correspondientes.

**DECIMO TERCERO.-** Que es una facultad del ayuntamiento el otorgar a los centros de población la categoría política que les corresponda de conformidad con el procedimiento administrativo.

**DECIMO QUINTO.-** De acuerdo al artículo 57 de del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro. Señala que con el objeto de cumplir con las funciones que le han encomendado a la comisión podrá solicitar el apoyo técnico de consultores externos o peritos, cuando la naturaleza del asunto a resolver así lo requiera.

**DECIMO SEXTO.-** Que de acuerdo al escrito presentado a esta comisión de un análisis del mismo tenemos que por ser documento en el cual contempla la necesidad de los habitantes que su comunidad sea elevada al rango de subdelegación dado que consta la firma de los mismos, es de darle valor probatorio pleno, ahora bien para dar certeza al contenido del mismo la comisión por acuerdo de la mayoría de sus integrantes solicito el apoyo de la



Dirección de Gobierno para corroborar lo solicitado por la comunidad en mención y tener los elementos que ajuicio de la cita comisión son necesarios y dictaminar.

**DECIMO SEPTIMO.-** Que del estudio de factibilidad emitido por el titular de la Dirección de Gobierno, él mismo contempla las características y las condiciones de la comunidad mismas que nos permite entrar al estudio de la petición y con ello tener una percepción más factible y estar en posibilidades de emitir el dictamen correspondiente dado que el mismo contempla los solicitado por la comisión, máxime que de una clara interpretación de la ley que nos rige la misma nos da la facultad como máximo órgano de esta institución el otorgar la categoría política a la que se pretende, en razón de ello es de concederle el valor probatorio pleno por ser un documentos con las características que la ley de la materia señala.

**DECIMO OCTAVO.-** Que de conformidad con los dispuesto por el artículo 115 fracción I, constitucional 30 fracción VI, de le Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro la Comisión de Gobernación y de acuerdo a los considerandos vertidos, se aprueba la solicitud emitida por los habitantes de la comunidad de Los Palmitos por tanto es procedente dar la categoría DE SUBDELEGACIÓN a la cita comunidad.

Por lo cual esta Comisión resuelve:

#### DE LOS RESOLUTIVOS:

**Primero:** La Comisión de Gobernación en sesión de trabajo de fecha 22 de noviembre de 2011, después de haber estudiado y revisado la solicitud y todos los documentos presentados por el Director de Gobierno LIC. FRANCISCO JAVIER QUINTERO BERNON. Determina que existen los elementos suficientes para otorgar la categoría de subdelegación a la comunidad de LOS PALMITOS.

**Segundo:** Una vez aprobado el presente dictamen la comisión de acuerdo al artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro solicita la posterior propuesta del Presidente Constitucional del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. El M.V.Z. Antonio Pérez Barrera, para quien ha de ejercer el cargo de Subdelegado y de esta forma de el nombramiento correspondiente por el presente ayuntamiento.

**Tercero:** Esta comisión solicita al Ayuntamiento se considere el egreso en la partida correspondiente de gratificación a subdelegados y solicita a las dependencias encargas de las finanzas públicas del Municipio las transferencias y lo movimientos contables necesarios en el caso de ser necesario para dar cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento.

**Cuarto:** Se turna el presente dictamen a la Secretaria del H. Ayuntamiento para que en la próxima sesión se presente al H. Ayuntamiento en cabildo para su análisis y probable aprobación solicitando la comisión la publicación en la gaceta municipal o periódico oficial del acuerdo que determine el H. Ayuntamiento y se haga las modificaciones a las que alude el artículo 18 de Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Cadereyta de Montes.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.-----**  
**-----DOY FE.-----**

**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**  
 Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## AVISO

**PROVANTAGE CONSULTING, S.A. DE C.V.**

### AVISO DE TRANSFORMACIÓN

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Provantage Consulting S.A.de C.V., celebrada el 18 de noviembre 2011, con fundamento en los artículos 222 a 228 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se aprobó la transformación de Provantage Consulting, S.A. de C.V. en una "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable". Entre otros, los accionistas adoptaron los acuerdos que se transcriben a continuación:

"Se aprueba de manera unánime la transformación de la sociedad, al régimen de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, conservando su denominación actual, quedando en los siguientes términos: PROVANTAGE CONSULTING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o sus abreviaturas S. DE R. L. DE C.V"

"La transformación de la sociedad surtirá efectos tres meses después de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Estado de Querétaro, conforme a lo estipulado en el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles"

"Llevar a cabo todas las anotaciones correspondientes en los libros corporativos de la sociedad que deriven de la adopción de las presentes resoluciones en el sentido de que la sociedad ha sido transformada y, en consecuencia, todos los asientos que correspondan a partir de que surta efectos, se adoptarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a las Sociedades de Responsabilidad Limitada y las disposiciones contenidas en los nuevos estatutos sociales de la sociedad".

La transformación se llevará a cabo sujeto a los actos y disposiciones siguientes:

- 1.- El proyecto de estatutos sociales por los que se regirá la Sociedad como resultado de la Transformación es el que quedó agregado al apéndice de la Asamblea para formar parte de la misma.
- 2.- El texto completo de la Asamblea por la que se resolvió la transformación se encuentra a disposición de los accionistas y acreedores en su caso de la sociedad, en sus oficinas.

Para los efectos de los artículos 223, 228 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente aviso de Transformación del cual forma parte el balance general de la Sociedad al 31 de Octubre de 2011 que aparece a continuación:

Provantage Consulting, S.A. de C.V.

Balance General al 31 de Octubre de 2011  
(Miles de pesos)

TOTAL ACTIVO	50,000
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	50,000

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de Octubre de 2011

Provantage Consulting, S.A. de C.V.

Representante Legal  
KAREN PUENTE MORALES  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 29.54
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 88.62

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**